CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA
OLAVARRIA II-2 TUMBES

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-6010-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA
OLAVARRÍA II-2 TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES

"PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 A MAYO 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2025

TOMO (I) DE (XXI)

5 DE DICIEMBRE DE 2025
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0282025260100 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 028-2025-2-6010-AC

"PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 A MAYO 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4 De la entidad o dependencia	6
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	9
1.6 Aspectos relevantes	9
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III. OBSERVACIONES	37
Funcionarios del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025, programaron, aprobaron y pagaron guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales no se encontraban comprendidos dentro del alcance de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio al estado por S/666 809,52	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	201
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	201
VI. CONCLUSIONES	201
VII. RECOMENDACIONES	204
VIII. APENDICES	205

INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-6010-AC

"PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 A MAYO 2025"

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6010-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000106-2025-CG/OC6010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la programación, ejecución, control y pago de Guardias Hospitalarias, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la Programación de Guardias Hospitalarias, se realizó conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la Ejecución de Guardias Hospitalarias, se realizó conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la Supervisión y Control del personal que realiza las Guardias Hospitalarias, se realizó conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si el pago realizado al personal que cumplió con la ejecución de las Guardias Hospitalarias, se realizó conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a lo siguiente:

1. La **programación y aprobación de guardias Hospitalarias** en la Entidad, la cual se realizó de forma mensual a través de resoluciones administrativas, por parte de la Unidad de Personal, para ello, durante el periodo auditado se emitieron las siguientes resoluciones administrativas:
   - Resolución Administrativa n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de enero de 2023.
   - Resolución Administrativa n.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de febrero de 2023.
   - Resolución Administrativa n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de marzo de

2023.

- Resolución Administrativa n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de marzo de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de mayo de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 567-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de julio de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de agosto de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de setiembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de octubre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de noviembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de diciembre de 2023.
- Resolución Administrativa n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de enero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de febrero de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 146-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de marzo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de abril de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10 de mayo de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de junio de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 576-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio 2024.
- Resolución Administrativa n.° 577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio de 2024.

- Resolución Administrativa n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de setiembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de octubre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de noviembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.°909-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de diciembre de 2024.
- Resolución Administrativa n.° 010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de enero de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 6 de febrero de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 05 de marzo de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 03 de abril de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 08 de mayo de 2025.
- Resolución Administrativa n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22 de abril de 2024.

2. El **pago de guardias hospitalarias**, el cual, se realizó en la misma oportunidad y junto al pago de remuneraciones, generándose para ello los siguientes comprobantes y notas de pago:

Comprobantes de pago periodo 2023 n.°s: 001, 002, 015, 186, 187, 210, 211, 527, 528, 529, 530, 834, 838, 964, 1132, 1133, 1146, 1464, 1469, 1470, 1703, 1719, 1716, 1988, 1993, 2121, 2334, 2335, 2336, 2740, 2739, 2722, 2909, 2911, 2920, 3183, 3184, 3185.

Comprobantes de pago periodo 2024 n.°s: 130, 131, 164, 490, 491, 492, 894, 893, 985, notas de pago periodo 2024 n.°s: 726.24.96.2400212, 726.24.96.2400211, 993.24.96.2400763, 993.24.96.2400764, 1322.24.96.2401336, 1322.24.96.2401335, 1584.24.96.2401758, 1584.24.96.2401757, 1836.24.96.2402243, 1836.24.96.2402242, 2035.24.96.2402771, 2035.24.96.2402769, 2035.24.96.2402770, 2336.24.96.2403136, 2336.24.96.2403137, 2336.24.96.2403135, 2572.24.96.2403629, 2572.24.96.2403627, 2572.24.96.2403628, 2877.24.96.2404008, 2877.24.96.2404006, 2877.24.96.2404007, 2877.24.96.2404003.

Notas de pago periodo 2025 n.°s: 23.25.96.2500300, 23.25.96.2500301, 23.25.96.2500302, 112.25.96.2500668, 112.25.96.2500669, 112.25.96.2500670, 474.25.96.2501041, 474.25.96.2501042, 474.25.96.2501043, 792.25.96.2501493, 792.25.96.2501494, 792.25.96.2501490, 1109.25.96.2501927, 1109.25.96.2501925.

Materia Comprometida

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada a la programación, aprobación y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025, se ha identificado que la Entidad, mediante diversas áreas programó, aprobó y pagó, guardias hospitalarias, a personal asistencial y no asistencial, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales, no prestaban servicios en áreas y/o servicios de

Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos, Hospitalización y servicios afines, al margen de la normativa aplicable.

En ese sentido, la Entidad en el periodo comprendido de enero 2023 a mayo 2025 sin considerar el marco normativo, programó guardias hospitalarias, a personal, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales no brindaban servicios en áreas y/o servicios en Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización y servicios afines, ello tomando en consideración que la guardia es aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias[1]; dicha programación de guardias hospitalarias fue realizada a un total de sesenta y tres (63) trabajadores los cuales brindaron servicios en las áreas y/o servicios de: Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Servicio de Psicología, Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicio de Epidemiología, Servicio de Nutrición y Dietética[2], Servicios Generales y Mantenimiento[3] (casa de fuerza, limpieza, seguridad y vigilancia y transporte), así como también se les programó guardias en horarios que no correspondía realizar dicha programación.

Así mismo, funcionarios de la Entidad, durante el periodo evaluado, no han conducido adecuadamente, el proceso de programación de guardias hospitalarias, toda vez que, los jefes de Departamento y/o Unidad y/o Servicios, no tuvieron un criterio de racionalidad, ni de continuidad de servicios básicos asistenciales, ni mucho menos la priorización de las necesidades de los servicios; adicional a ello, la aprobación de la programación de guardias hospitalarias, no fueron aprobadas por el Director Ejecutivo de la Entidad, ni tampoco dicha facultad ha sido delegada, además, la referida programación, es realizada fuera de los plazos indicados en la normativa correspondiente.

Las situaciones antes descrita denotan que durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025 se realizó una inadecuada administración y cumplimiento de funciones, que conllevo a una indebida programación, aprobación y pago de guardias hospitalarias, lo que permitió que personal asistencial y no asistencial de la Entidad, se les programe, y pague por concepto de guardias hospitalarias, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, hecho permitido por los jefes de los servicios de Obstetricia, Epidemiología y Salud Ambiental y Servicio de Psicología; también la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; además del Departamento de Emergencia y cuidados Críticos , así como también por jefes de Remuneraciones, jefes de la oficina de Control de Asistencia y Permanencia, jefes de la Unidad Personal, jefes de la Oficina de Administración, jefes del área de control presupuestal, jefes de Tesorería así como por Director Ejecutivo de la entidad, lo que conllevó al incumplimiento funcional, así como un perjuicio al estado por **S/666 809,52.**

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2025, realizado a las guardias hospitalarias que se programaron a los diversos servicios, unidades y departamentos de la entidad.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2 Tumbes, pertenece al segundo nivel de atención de salud, con categoría II-2, por tanto, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, con la misión de prevenir riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones

[1] Artículo 1° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del ministerio de salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992.
[2] Guardias Diurnas.
[3] Guardias Diurnas

de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

Entre los fines que persigue el Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2 Tumbes, responde a los objetivos funcionales generales, los cuales están consignado en el Reglamento de Organización y Funciones[4] vigente, como son:

a) Lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia.
b) Defender la vida y proteger la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.
c) Lograr la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud.
d) Apoyar la formación y especialización de los recursos humanos, asignando campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las universidades e instituciones educativas, según los convenios respectivos.
e) Administrar los recursos humanos, materiales económicos y financieros para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes.
f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar.

Para el cumplimiento de sus fines, el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, cuenta con los documentos de gestión siguientes:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.
- Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.
- Organigrama, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

1 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 13 de agosto del 2014.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad

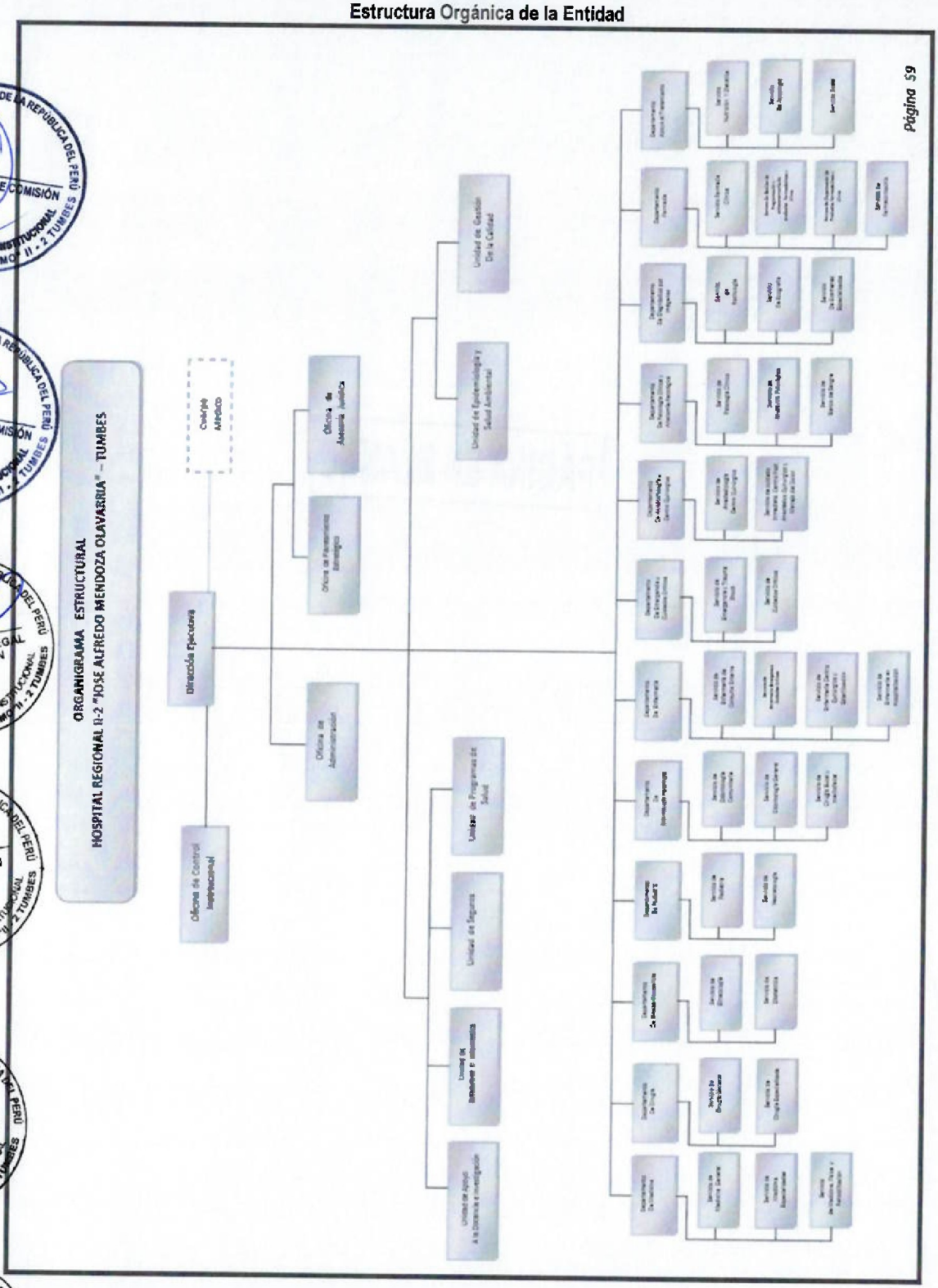

Fuente: Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como a la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento, se ha identificado dos (2) aspectos relevantes que ameritan ser reportados en el presente informe de control, los cuales se detallan a continuación:

1. **Programación de guardias hospitalarias en el servicio de psicología en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2023, por los cuales no se logró identificar una presunta responsabilidad por falta de información de quienes efectuaron la programación.**

   Durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2023, se programó guardias hospitalarias a trabajadores del servicio de psicología, a los cuales de acuerdo a la normativa aplicable no les correspondía su programación, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Programación de Guardias Hospitalarias al personal del Servicio de Psicología/ Salud Mental, durante el periodo 2023

Mes/año	Acto Resolutivo	Consuelo Barreto Espinoza	Edith Gómez Vásquez	Wilfredo Efraín Guerrero Medina	Alexander Jorge Martínez Cruz	Ana Mendoza Cruz	Cristina Silva Córdova	Abacu Vidarte Cruz
		N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°
Ene/2023	RA n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de19/01/2023	12	12	12	6	6	12	8
Feb/2023	RA n.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/02/2023	6	12	No se programó Guardias Hospitalarias	12	11	12	12
Mar/2023	RA n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/03/2023	6	6	10	8	12	12	12
May/2023	R.A n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/05/2023	12	12	12	12	12	12	12
Jun/2023	R.A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/06/2023	12	12	12	12	12	5	12
Jul/2023	RA n.° 710 2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/07/2023	12	12	12	12	12	12	12
Ago/2023	RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/08/2023	8	12	12	12	12	12	12
Set/2023	RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/09/2023	10	12	12	7	12	12	12
Nov/2023	RA n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/11/2023	12	12	12	12	12	12	12

Fuente: Resoluciones administrativas citadas en la columna denominada "Acto Resolutivo"
Hecho por: Comisión Auditora

En el periodo enero a setiembre la comisión de control no tuvo la certeza de quien estuvo encargado/a del servicio de Psicología; respecto a ello, se consultó a la señora Edith Beatriz Gómez Vásquez jefa actual del indicado servicio, quien estuvo en aquel periodo, manifestando textualmente lo siguiente:

"(...) durante el periodo enero a setiembre de 2023 estuve como encargada de dicho servicio, sin embargo, en esta área no se cuenta con documento que sustente dicho encargo ni posterior cese. (...)"

Del mismo modo, se consultó al director ejecutivo de la entidad Harol Leoncio Burgos Herrera, quien estuvo encargado en aquel periodo en el servicio de psicología, manifestando textualmente lo siguiente:

"(...) durante el periodo enero a setiembre de 2023 no se tiene conocimiento de quien estuvo a cargo y/o encargado del servicio de psicología.
Cabe precisar que revisado el acervo documentario de esta oficina de dirección ejecutiva no se cuenta con documento que sustente el encargo o designación ni el posterior cese de alguna persona por dicho periodo"

Con respecto al mes de noviembre de 2023, este fue programado por la señora Edith Beatriz Gómez Vásquez la cual no se encontraba en gestiones para realizar dicho acto administrativo; puesto que en dicho periodo la que se encontraba encargada era la señora Consuelo del Rosario Barreto Espinoza.

Por lo tanto, al haberse programado de manera irregular guardia hospitalarias a trabajadores que no les correspondía, posteriormente se pagó las mismas ocasionado un perjuicio económico de **S/68 787,75**, los cuales no pudieron atribuirse a ninguna persona por falta de información, las cuales habrían realizado la programación, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Cálculo del monto pagado al personal del Servicio de Psicología por Guardias Hospitalarias que no se debieron programar, por no estar comprendido dentro del alcance de la normativa, correspondiente al periodo 2023, del cual no fue posible la identificación de responsables

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
1	Gómez Vásquez Edith Beatriz	Jefe del servicio de Psicología	ene	2023	7 519,86	SI	12	1 233,86
			feb	2023	7 119,86	SI	12	1 233,86
			mar	2023	6 564,62	SI	6	678,62
			may	2023	7 705,94	SI	12	1 295,55
			jun	2023	7 181,50	SI	12	1, 295,50
			jul	2023	7 543,24	SI	12	1 357,24
			ago	2023	7 119,86	SI	12	1 233,86
			set	2023	7 119,86	SI	12	1 233,89
			nov	2023	7 767,17	SI	12	1 172,17
2	Barreto Espinoza Consuelo del Rosario	trabajadora del servicio de Psicología/ psicólogo I	ene	2023	5 857,86	SI	12	1 233,86
			feb	2023	4 902,62	SI	6	678,62
			mar	2023	4 902,62	SI	6	678,62
			may	2023	6 753,41	SI	12	1 233,86
			Jun	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			Jul	2023	5 881,24	SI	12	1 357,24
			ago	2023	5 026,01	SI	8	802,01
			Set	2023	5 272,78	SI	10	1 048,78
			Nov	2023	6 166,86	SI	12	1 233,86
3	Guerrero Medina Wilfredo Efraín	Psicólogo	Ene	2023	5 857,86	SI	12	1 233,86
			Mar	2023	5 272,78	SI	10	1 048,78
			May	2023	6 630,03	SI	12	1 172,17
			Jun	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			Jul	2023	5 757,86	SI	12	1 233,86
			Ago	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			Set	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			Nov	2023	6 166,86	SI	12	1 233,86
4	Martínez Cruz Alexander Jorge	Psicólogo	Ene	2023	5 179,24	SI	6	555,24
			Feb	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			Mar	2023	4 964,32	SI	8	740,32

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			May	2023	6 506,63	SI	12	1 172,17
			Jun	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			Jul	2023	5 634,48	SI	12	1 110,48
			Ago	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			Set	2023	4 871,78	SI	7	647,78
			Nov	2023	6 043,48	SI	12	1 110,48
5	Mendoza Cruz Ana	Psicólogo	Ene	2023	5 240,93	SI	6	616,93
			Feb	2023	5 303,63	SI	11	1 079,63
			Mar	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			May	2023	6 475,80	SI	12	1 172,17
			Jun	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			Jul	2023	5 757,86	SI	12	1 233,86
			Ago	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			Set	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			Nov	2023	6 105,17	SI	12	1 172,17
6	Silva Cordova Cristina	Psicólogo	Ene	2023	5 857,86	SI	12	1 233,86
			Feb	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			Mar	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			May	2023	6 630,03	SI	12	1 172,17
			Jun	2023	4 748,39	SI	5	524,39
			Jul	2023	5 696,17	SI	12	1 172,17
			Ago	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			Set	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			Nov	2023	6 043,48	SI	12	1 110,48
7	Vidante Cruz Abacu	Psicólogo	Ene	2023	5 426,01	SI	8	802,01
			Feb	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			Mar	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			May	2023	6 691,72	SI	12	1 172,17
			Jun	2023	5 519,55	SI	12	1 295,55
			Jul	2023	5 819,55	SI	12	1 295,55
			Ago	2023	5 519,55	SI	12	1 295,55
			Set	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			Nov	2023	6 074,32	SI	12	1 141,32
					363 270,02			68 787,75

Fuente: Boletas de pago
Hecho por: Comisión Auditora

Sobre el particular, se emite es presente hecho como un aspecto relevante en el informe de auditoría de cumplimiento, a fin de que pueda ser considerado como insumo para otros servicios de control posterior, de corresponder.

2. Tramite de planilla de pago de guardias hospitalarias del mes de setiembre de 2024 efectuada en el Área de Remuneraciones, por la cual no se logró identificar una presunta responsabilidad por falta de información de quien realizó dicho trámite.

El 19 de setiembre de 2024 se expidió el Informe n.° 00655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.REM en el cual se alcanza la planilla n.° 056-2024/SIAF N° 2035 – DE, en la que se incluye el monto a pagar por el concepto de guardias hospitalarias; no obstante, no se tuvo la certeza de quien realizo la suscripción del citado informe, puesto que, señora **Marlene Edith Echevarria Jara,** jefa titular del Área de Remuneraciones **(periodo de gestión de 1 de agosto de 2024 al 24 de marzo de 2025),** se encontraba de licencia por fallecimiento de su hermano[5].

Por lo tanto, al haberse tramitado el Informe n.° 00655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.REM en el cual se alcanza la planilla n.° 056-2024/SIAF N° 2035 – DE, en la que se incluye de manera

[5] Situación revelada por la señora Marlene Edith Echeverría Jara, en sus comentarios presentados a la comisión auditora.

irregular guardias hospitalarias a trabajadores que no les correspondía, posteriormente se pagó las mismas ocasionado un perjuicio económico de **S/23 142,38**, los cuales no pudieron atribuirse a ninguna persona por falta de información, la cual habría tramitado la respectiva planilla del mes de setiembre de 2024, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cálculo del monto pagado al personal por Guardias Hospitalarias que no se debieron programar, por no estar comprendido dentro del alcance de la normativa, correspondiente al periodo 2024, del cual no fue posible la identificación de responsables

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias Hospitalarias		
						Se Pagó	N°	Monto
1	lle Cáceres Amarilis	Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación/ Obstetra II	set	2024	8 878,04	SI	8	622,54
2	Gómez Vásquez Edith Beatriz	Jefe del servicio de Psicología	set	2024	9 039,36	SI	12	1 233,86
3	Barreto Espinoza Consuelo del Rosario	trabajadora del servicio de Psicología/ psicólogo I	set	2024	6 605,05	SI	12	1 295,55
4	uerrero Medina Wilfredo Efrein	Psicólogo	set	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
5	artinez Cruz Alexander Jorge	Psicólogo	set	2024	5 775,20	SI	5	462,70
6	endoza Cruz Ana	Psicólogo	set	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
7	Silva Cordova Cristina	Psicólogo	set	2024	5 772,20	SI	5	462,70
8	Vidarte Cruz Abacu	Psicólogo	set	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
9	Infantes Guerrero Karina Betsabe	Trabajadora del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo/ Enfermera	set	2024	6 361,30	SI	12	1 051,80
10	Zelaya Medina Salvador Ramón	Trabajador del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo	set	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
11	Villalobos Gallardo Eleana Lourdes	Responsable de la Seguridad Salud en el Trabajo / Médico I	set	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
12	Chevarría Lima Vicente	Piloto de Ambulancia	set	2024	4 398,00	SI	12	597,50
13	Castro Guaranda Aura	Técnico en Nutrición I	set	2024	3 304,31	SI	9	381,81
14	Vinces Ortiz Constantina Apolonia	Artesano I	set	2024	4 153,54	SI	10	435,04
15	Yovera Puruguay Enrique	Auxiliar Asistencia	set	2024	3 049,62	SI	4	185,12
16	Córdova Berrú Lucio	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 072,76	SI	4	208,26
17	Yacila Taboada Nicolaza	Auxiliar de Nutrición II	set	2024	3 257,88	SI	8	393,38
18	Barrientos Calero Irma	Auxiliar	set	2024	3 427,72	SI	12	532,22
19	Bances Rodríguez Narcisa del Rosario	Auxiliar	set	2024	3 095,90	SI	6	231,40
20	Avalo Hidalgo Daniel	Auxiliar Asistencia	set	2024	3 072,76	SI	4	208,26
21	Coronado Sanjinez Nery Amavilia	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 095,90	SI	4	231,40
22	Andrade Paredes Manuel Hugo	Auxiliar asistencial	set	2024	3 049,62	SI	4	185,12
23	Márquez Vizcarra Isolina Isidora	Auxiliar Asistencia	set	2024	3 014,91	SI	3	150,41
24	Barrientos Espinoza Karina Mabel	Auxiliar de Nutrición I	set	2024	3 373,58	SI	12	509,08
25	Aranda Garces Elizabeth Yolanda	Auxiliar de Nutrición I	set	2024	3 396,72	SI	12	532,22
26	Sorroza Martínez Ieni Teresa	Auxiliar de Nutrición I	set	2024	3 350,44	SI	12	485,94
27	Veintimilla Arica Angela Isabel	Auxiliar de Nutrición I	set	2024	3 373,58	SI	12	509,08

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias Hospitalarias		
						Se Pagó	N°	Monto
28	Peña Lavalle Jorge	Técnico/a Asistencial	set	2024	3 428,44	SI	12	485,94
29	Moulet Paico Rosa Elena	Lic. Nutrición	set	2024	3 498,99	SI	11	494,49
30	Ramírez Morán Elbi José	Artesano I	set	2024	4 291,44	SI	6	242,80
31	Vinces Silva Vincenzo	Técnico/a Asistencial	set	2024	3 535,44	SI	6	241,80
32	Merino Torres Carlos Emilio	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 014,91	SI	1	34,71
33	Chune Velásquez Walter Emilio	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
34	Medina Saldarriaga Santos Raúl	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
35	Castillo Maceda Juan José	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
36	Peña Chunga Ernesto	Artesano III	set	2024	4 333,94	SI	6	220,02
37	Paucar Huamán Bonifacio	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
38	Heredia Paladines Rufino Vicente	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 255,74	SI	5	173,55
39	Castro Zárate Jaime	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 440,86	SI	6	254,54
40	Vite León Carlos	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 440,86	SI	6	254,54
41	Medina Correa Manuela del Pilar	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 211,60	SI	2	69,42
42	Rosa Apolo Percy Augusto	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 211,60	SI	8	347,10
43	Medina Rosillo Elder Ángel	Técnico/a Asistencial	set	2024	3 536,44	SI	6	242,80
44	MC Guire Cum Carlos Jesús	Piloto de Ambulancia	set	2024	4 313,44	SI	6	242,80
45	Olaya Sanjinez Cesar Augusto	Técnico/a Asistencial	set	2024	3 556,44	SI	6	242,80
46	Valdivia Espinoza Ricardo Wilfredo Nicolás	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
47	Aguilar Atoche Duver Enrique	Técnico/a Asistencial	set	2024	3 515,44	SI	6	242,80
48	Rosales Huancayo José Demetrio	Artesano III	set	2024	4 312,44	SI	6	242,80
49	Velásquez Pérez Santos Lorenzo	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
50	Romero Llacsahuanga José Raúl	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
51	Ramírez Estrada Manuel Floilan	Auxiliar	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
52	Carrillo Lupu Juan Francisco	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 105,33	SI	3	127,27
53	Yacila Martinez Carlos Alberto	Auxiliar Asistencial	set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
54	Oyola Farias Martin Fernando	Técnico/a Asistencial	set	2024	3 576,44	SI	6	242,80
					228 004,57			23 142,38

Fuente: Boletas de pago
Hecho por: Comisión Auditora

Sobre el particular, se emite es presente hecho como un aspecto relevante en el informe de auditoría de cumplimiento, a fin de que pueda ser considerado como insumo para otros servicios de control posterior, de corresponder.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia de control se ha identificado lo siguiente:

2.1 PROGRAMACIÓN DE HASTA DOCE (12) GUARDIAS HOSPITALARIAS SIN DOCUMENTOS QUE SUSTENTE LA NECESIDAD, AFECTA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A SU CORRECTA EJECUCIÓN.

El numeral 7.6 de la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92[6], establece que: *"(...) El número normal de Guardias Hospitalarias al mes es de cinco (05) y solo en casos justificados sube a ocho (8) (...)"*, ello es concordante, con lo indicado en el artículo 26 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[7], que indica: "(...) *El número de Guardia con derecho a pago, no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico (...)"*, en esa linea el artículo 26 de la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM establece que: *"(...) Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal este debidamente sustentado por la Institución solicitante (...)"*.

De acuerdo a la normativa citada precedentemente, se tiene que la programación ordinaria de guardias hospitalarias es de cinco (5), y siempre que se justifique se podría programar hasta ocho (8), no obstante, a ello y de manera extraordinaria y con la sustentación correspondiente, se podría programar hasta doce (12) guardias hospitalarias, sin embargo se ha podido evidenciar que en diversos servicios de las Entidad, se ha estado programando 12 guardias hospitalarias sin el sustento adecuado correspondiente, tal como se demuestra a continuación:

Mediante las siguientes suscripciones de actas en los diversos servicios y/o departamentos, los jefes o encargados de los mismos, indicaron que en su servicio se programan 12 guardias hospitalarias, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 01 y 02
Acta n.° 07-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1



ACTA N.° 2-1-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1
ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Tumbes, siendo las /// horas, del día 02de setiembre de 2025, el personal del Órgano de Control Institucional, integrantes de la comisión auditora se apersonaron a los ambientes del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, año atención al Oficio n.° 000108-2025-CG/OC6010 de 11 de junio de 2025, en el cual se le comunicó al Titular del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría, en adelante "la Entidad", el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Programación, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025".

La presente diligencia contó con la participación de los siguientes:

Representantes de la Entidad

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Oscar Galvez Rodriguez	Jefe (e) del Departamento de Diagnóstico por Imágenes	16564236

6. ¿Cuántas Guardias Hospitalarias se programan mensual al personal?, debiendo indicar el criterio normativo correspondiente y adjuntar documentos de sustento.

Se programan 12 guardias mensuales.

Fuente: Acta n.° 07-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 02 de setiembre de 2025.

[6] "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P, de 26 de enero de 1993.

[7] Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, 29 de setiembre de 1992.

Imágenes n.° 03 y 04
Acta n.° 17-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1



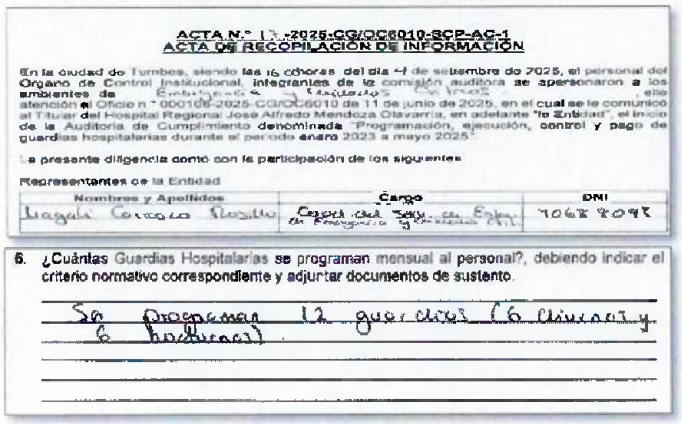

ACTA N.° 17-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1
ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Tumbes, siendo las 16 horas del día 4 de setiembre de 2025, el personal del Órgano de Control Institucional, integrantes de la comisión auditora se apersonaron a los ambientes de Emergencia y Cuidados Críticos, ello en atención al Oficio n.° 000106-2025-CG/OC6010 de 11 de junio de 2025, en el cual se le comunicó al Titular del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría, en adelante "la Entidad", el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Programación, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025".

La presente diligencia contó con la participación de los siguientes:

Representantes de la Entidad

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Magaly Carrasco Rosales	Cirujana del Serv. de Emergencia y Cuidados Crit.	10682095

6. ¿Cuántas Guardias Hospitalarias se programan mensual al personal?, debiendo indicar el criterio normativo correspondiente y adjuntar documentos de sustento.

Se programan 12 guardias (6 diurnas y 6 nocturnas).

Fuente: Acta n.° 17-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 04 de setiembre de 2025.

Imágenes n.° 05 y 06
Acta n.° 23-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1



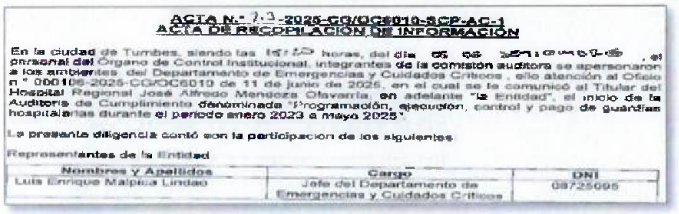

ACTA N.° 23-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1
ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Tumbes, siendo las 15:15 horas, del día 05 de setiembre de 2025, el personal del Órgano de Control Institucional, integrantes de la comisión auditora se apersonaron a los ambientes del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, ello atención al Oficio n.° 000106-2025-CG/OC6010 de 11 de junio de 2025, en el cual se le comunicó al Titular del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría, en adelante "la Entidad", el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Programación, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025".

La presente diligencia contó con la participación de los siguientes:

Representantes de la Entidad

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Luis Enrique Malpica Lindao	Jefe del Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos	08725095

2. ¿Cuántas Guardias Hospitalarias se programan mensual al personal?, debiendo indicar el criterio normativo correspondiente y adjuntar documentos de sustento.

Lo máxima permitido para el personal DL N° 276 es de 12 guardias las cuales según norma pueden ser nocturnas o diurnas. El criterio normativo es la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, Resolución Ministerial N°432-2025/MINSA del 27/06/25 que aprueba la Directiva administrativa N°378-MINSA/DGAIN-2025.

Fuente: Acta n.° 23-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 05 de setiembre de 2025.

Imágenes n.° 07 y 08
Acta n.° 30-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1



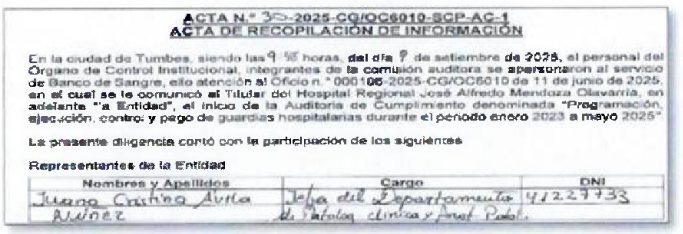

ACTA N.° 30-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1
ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Tumbes, siendo las 9:55 horas, del día 9 de setiembre de 2025, el personal del Órgano de Control Institucional, integrantes de la comisión auditora se apersonaron al servicio de Banco de Sangre, ello atención al Oficio n.° 000106-2025-CG/OC6010 de 11 de junio de 2025, en el cual se le comunicó al Titular del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría, en adelante "la Entidad", el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Programación, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025".

La presente diligencia contó con la participación de los siguientes:

Representantes de la Entidad

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Juana Cristina Avila Nuñez	Jefa del Departamento de Patología clínica y Anat. Patol.	41229733

6. ¿Cuántas Guardias Hospitalarias se programan mensual al personal?, debiendo indicar el criterio normativo correspondiente y adjuntar documentos de sustento.

Se le programan 12 guardias mensuales.

Fuente: Acta n.° 30-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 09 de setiembre de 2025.



Como se puede observar en las imágenes precedentes los Departamentos y Servicios visitados indicaron que programan un total de 12 guardias hospitalarias; así mismo no adjuntan documentación de sustento para dichas programaciones.

Así también, mediante Informe n.° 755-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-I.PER-A.CA de 04 de agosto de 2025, la jefa de Control de Asistencia alcanzó los roles de turno del periodo 01 de enero del 2023 al 31 de mayo de 2025, donde se pudo evidenciar que existen áreas, servicio y unidades que programan y pagan un total de doce (12) guardias hospitalarias al personal de su dependencia; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 09
Rol de turno del Servicio de Obstetricia mes de abril 2024



Fuente: Informe n.° 755-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-I.PER-A.CA de 04 de agosto de 2025.

Imagen n.° 10
Rol de turno del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo mes de enero 2025

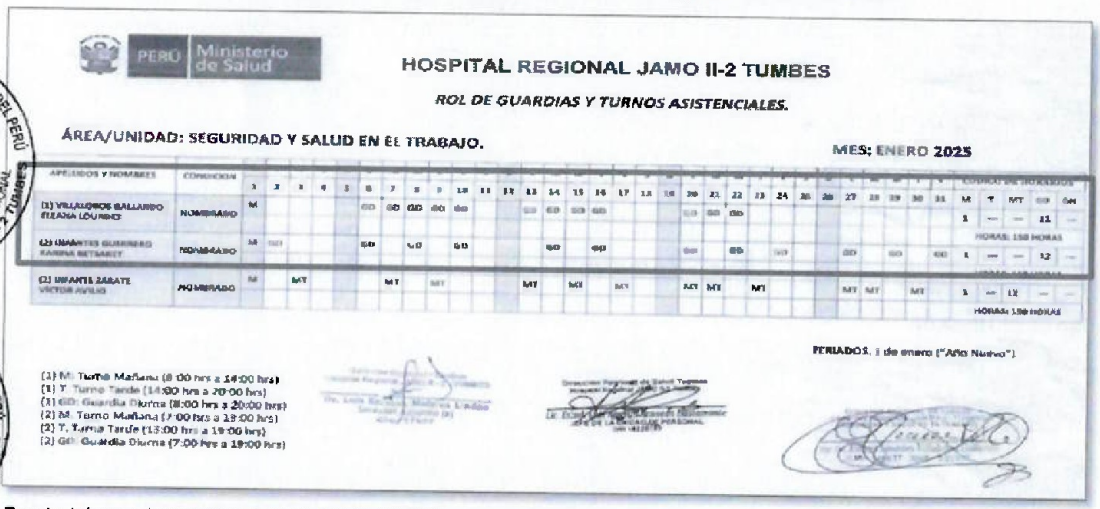

Fuente: Informe n.° 755-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-I.PER-A.CA de 04 de agosto de 2025.

Imagen n.° 11
Rol de turno de la Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental mes de febrero 2023



Fuente: Informe n.° 755-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-I.PER-A.CA de 04 de agosto de 2025.

Imagen n.° 12
Rol de turno del Servicio de Nutrición y Dietética mes de diciembre 2024

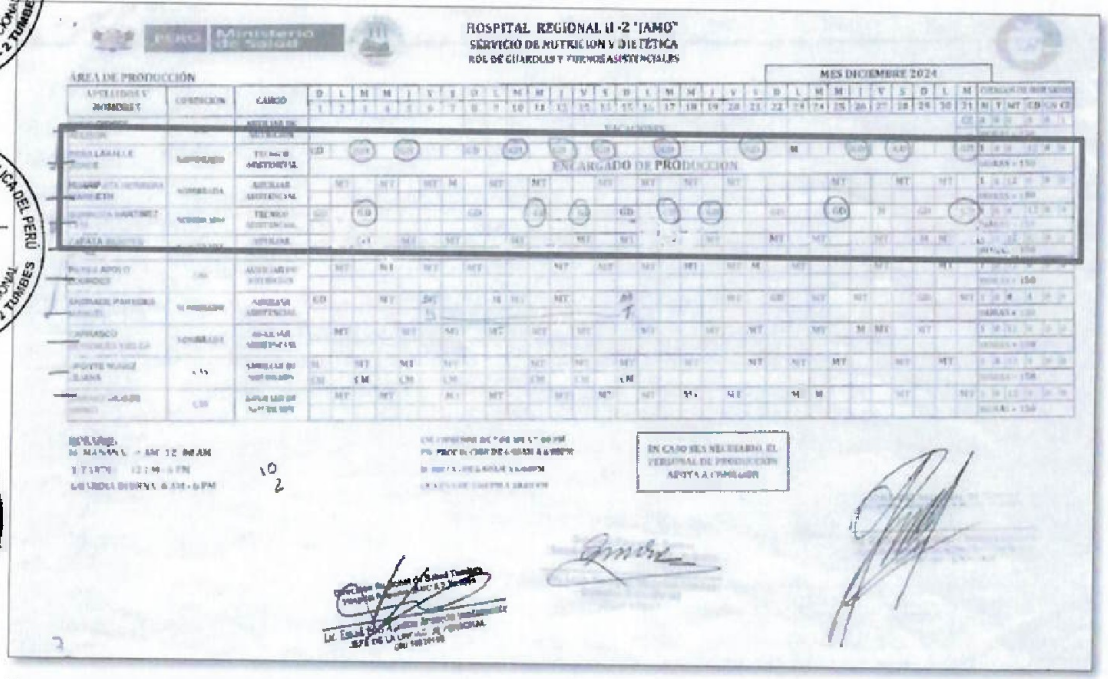

Fuente: Informe n.° 755-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-I.PER-A.CA de 04 de agosto de 2025.

Por todos los hechos expuestos anteriormente, tanto de las visitas realizadas a los Departamentos y Servicios, así como de los roles de turno proporcionados por el área de control de asistencia las áreas, servicios y departamentos programan 12 guardias hospitalarias, sin la documentación de sustento correspondiente.

respecto a ello, mediante acta n.° 57-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 06 de octubre de 2025, suscrita con la Jefa de la Unidad de Personal la Abg. Neiver Ruth Risco Mogollón, se le consulto: ¿tiene conocimiento si la programación de doce (12) guardias hospitalarias cuenta con algún documento técnico? A lo que ella manifestó: *"(...) Anteriormente desconozco si se han presentado informes técnicos sustentando la programación de 12 guardias, pero actualmente los jefes de departamento lo vienen presentando (...)".*

Adicional a ello, la comisión auditora, se apersonó a la Unidad de Personal, donde a través de Acta n.° 63-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 12 de noviembre de 2025, se le consultó al Jefe (e) de la Unidad de Personal el Abg. Daniel Villavicencio Távara, por la documentación sustentatoria, con la cual se permite programar, ejecutar y pagar durante el periodo auditado la cantidad de 12 guardias hospitalarias de forma mensual, en los diferentes servicios y/o departamentos. toda vez que, de acuerdo a la normativa[8], el número normal de guardias a programar al mes es de cinco (5) y solo en casos justificados sube a ocho (8); a lo que el Jefe (e) de la Unidad de Personal de acuerdo a la versión de la secretaria de la unidad quien se desempeña en esta área hace varios años se le hizo la consulta, quien refiere que: ***"Esta unidad de personal no ha proyectado o emitido documentación sustentatoria que permita la programación de hasta 12 guardias hospitalarias"***. (Énfasis y Subrayado nuestro).

De igual manera esta comisión auditora, se apersonó a Dirección Ejecutiva donde mediante acta n.° 65-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 12 de noviembre de 2025, se le consultó Director Ejecutivo (e), el Dr. Luis Malpica Lindao, por la documentación sustentatoria, con la cual se permite programar, ejecutar y pagar durante el periodo auditado la cantidad de 12 guardias hospitalarias de forma mensual, en los diferentes servicios y/o departamentos. toda vez que, de acuerdo a la normativa[9], el número normal de guardias a programar al mes es de cinco (5) y solo en casos justificados sube a ocho (8); ya que, a través de él como máxima autoridad de esta Unidad Ejecutora, se procede a realizar todo acto administrativo, a lo que el Director Ejecutivo (e) manifestó: ***"Durante el tiempo que he asumido la encargatura no he visualizado documentación alguna referente a la sustentación de 12 guardias hospitalarias"***. (Énfasis y Subrayado nuestro).

De los hechos antes expuestos se evidenciaría que no existe un adecuado control para los actos administrativos que la entidad desarrolla, originando la perdida de veracidad en la legalidad de los mismos; al no contar con documentación sustentatoria que valide la programación y pago de 12 guardias hospitalarias.

Los hechos descritos se relacionan con las disposiciones normativas siguientes:

- **Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P,** de 26 de enero de 1993; el cual indica:

  "(...)
  Numeral 7.6
  El número normal de guardias a programar al mes es de cinco (5) y solo en casos justificados sube a ocho (8), en ambos casos no hay número máximo de Guardias Nocturnas (GN), pudiendo realizarse las que correspondan, dentro del tope referido.
  (...)"

[8] Numeral 7.6 de la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P, de 26 de enero de 1993.

[9] Numeral 7.6 de la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P, de 26 de enero de 1993.

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud"**, de 29 de setiembre de 1992:

"(...)
CAPÍTULO III
DE LA LIQUIDACIÓN
Art. 26°El número de Guardia con derecho a pago, no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico.
Excepcionalmente en los Establecimiento ubicados en zonas rurales y urbano-marginales asi como los ubicados en zonas declaradas en emergencia. Se podra programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (6) guardias nocturnas.
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona al Artículo 26° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM**, del 5 de junio de 2000; el cual indica:

"(...)
Art. 26°
"Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal este debidamente sustentado por la Institución solicitante".
(...)".

- **Norma de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicada en el 3 de noviembre de 2006,** que establece lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo. (...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad, desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción

de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)".

La situación revelada pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos y la legalidad de los actos administrativos, debido a la falta de documentación sustentatoria para la programación de hasta doce (12) guardias hospitalarias. Dicha situación se ha originado por la falta de mecanismos de control interno en la entidad.

2.2 PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS EN TURNOS CONTINUOS, NO ROTATIVOS; SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DESCANSOS DE POSGUARDIAS CORRESPONDIENTES, PODRÍA AFECTAR LA SALUD DEL PERSONAL A CAUSA DEL AGOTAMIENTO, PUDIENDO OCASIONAR ERRORES O ACCIDENTES, INADECUADA ATENCIÓN A LOS PACIENTES, ASI COMO UN BAJO RENDIMIENTO EN SUS FUNCIONES.

La programación de guardias en turnos continuos y no rotativos, sin considerar los descansos post-guardia obligatorios, se configura como una deficiencia de control interno crítica en el manejo de la gestión de recursos humanos y el cumplimiento de las Normas de Guardias Hospitalarias aplicable.

Cabe precisar que de la revisión de información[10] se tiene que los departamentos de Anestesiología y Centro Quirúrgico, como el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos programan guardias hospitalarias por una jornada mayor a doce (12) horas continuas, sin contar con informe técnico y/o informe del jefe del servicio para justificar la ampliación y obtener la debida autorización del Director Ejecutivo de la entidad, de conformidad con lo establecido en la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024, la cual señala textualmente lo siguiente:

"(...)

5.9.** En las IPRESS que brindan atención a pacientes críticos, se programa la jornada laboral diaria no mayor a 12 horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas, **previa presentación de un informe técnico del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, para su autorización por el responsable de la IPRESS.

(...)

[10] Acta n.° 04-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 1 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025 y Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025.

5.15. La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, ***se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización.***
(...)". énfasis y subrayado es agregado

Ante ello, se solicitó a Elmer André Verástegui Rubio, jefe encargado del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, sustente si el área a la cual representa ha cumplido con emitir el informe técnico que señala la norma ante la Dirección Ejecutiva de la entidad, en los casos en que se ha programado en un mismo día guardias diurnas y guardias nocturnas[11] (identificadas en la imagen n.° 13), ante ello mediante acta n.° 64-2025-CG/OC6010-CSP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025 señaló que no se ha cumplido con emitir el informe técnico en los casos en que se ha programado en un mismo día guardias diurnas y guardias nocturnas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Programación de Guardias hospitalarias diurnas y nocturnas consecutivas a un mismo profesional sin contar con informe técnico de justificación de ampliación

Ante ello se solicita sustente si el área a la cual usted representa ha cumplido con emitir el informe técnico que señala la norma ante de la Dirección Ejecutiva de la entidad, en los cuales se ha programado en un mismo día guardias diurnas y guardias nocturnas al siguiente personal:

Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico			
Apellidos y Nombres	Fecha de programación de guardia	Tipo de Guardia	¿Cuenta con informe técnico de justificación de ampliación?
Purizaga Carranza Pablo Arturo	19/04/2025	GD-GN	NO
	17/04/2025	GD-GN	NO
	21/04/2025	GD-GN	NO
	23/04/2025	GD-GN	NO
	25/04/2025	GD-GN	NO
	27/04/2025	GD-GN	NO
Verástegui Rubio André	13/04/2025	GD-GN	NO
	16/04/2025	GD-GN	NO
	18/04/2025	GD-GN	NO
	20/04/2025	GD-GN	NO

Fuente: Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025.

Adicionalmente, de manera textual[12] señala que: *"(...) la médico Calla Herrera Griselda le han programado guardias diurnas y nocturnas en los días 2,4,6,8,10 y 12 de abril de 2025 dicha programación de más de 12 horas no cuenta con informe técnico de justificación de ampliación"*, para ello proporcionó la programación de guardias hospitalarias del mes de abril de 2025 de la referida profesional de salud.

Por lo tanto, el departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico ha programado Guardia Día (GD) y Guardia Noche (GN) a un mismo profesional en el mismo día (ver Cuadro n.° 4), resultando en jornadas que superan las doce (12) sin el descanso obligatorio post-guardia. Esta práctica contraviene el numeral 5.15 de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 (aprobada por RM n.° 242-2024/MINSA), la cual establece una jornada no mayor a doce (12) horas continuas, pudiendo extenderse hasta 24 horas salvo excepción debidamente justificada.

[11] Tanto para Purizaga Carranza Pablo Arturo, como para Verástegui Rubio Elmer André.
[12] Mediante Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025.

Cuadro n.° 4
Programación de Guardias hospitalarias diurnas y nocturnas consecutivas extendidas hasta 24 horas a un mismo profesional

Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico		
Purizaga Carranza Pablo Arturo	17/04/2025	GD-GN
	19/04/2025	GD-GN
	21/04/2025	GD-GN
	23/04/2025	GD-GN
	25/04/2025	GD-GN
	27/04/2025	GD-GN
Verástegui Rubio Elmer André	13/04/2025	GD-GN
	16/04/2025	GD-GN
	18/04/2025	GD-GN
	20/04/2025	GD-GN
Calla Herrera Griselda	02/04/2025	GD-GN
	04/04/2025	GD-GN
	06/04/2025	GD-GN
	08/04/2025	GD-GN
	10/04/2025	GD-GN
	12/04/2025	GD-GN

Fuente: Acta n.° 04-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 1 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025 y Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025.
Hecho por: Comisión Auditora

Del mismo modo se solicitó a Luis Enrique Malpica Lindao, jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, sustente si el área a la cual representa ha cumplido con emitir el informe técnico que señala la norma ante la Dirección Ejecutiva de la entidad, en los casos en que se ha programado en un mismo día guardias diurnas y guardias nocturnas (identificadas en la imagen n.° 14), ante ello mediante Acta n.° 66-2025-CG/OC6010-CSP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025 señaló que no se ha cumplido con emitir el informe técnico en los casos en que se ha programado en un mismo día guardias diurnas y guardias nocturnas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Programación de Guardias hospitalarias diurnas y nocturnas consecutivas a un mismo profesional sin contar con informe técnico de justificación de ampliación

Ante ello se solicita sustente si el área a la cual usted representa ha cumplido con emitir el informe técnico que señala la norma ante de la Dirección Ejecutiva de la entidad, en los siguientes casos, en donde se programan en el mismo día guardia diurna y guardia nocturna, a un mismo trabajador:

Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos			
Apellidos y Nombres	**Fecha de programación de guardia**	**Tipo de Guardia**	**¿Cuenta con informe técnico de justificación de ampliación?**
Nuñez Martinez Cesar Yerson	21/05/2025	GD-GN	NO
	23/05/2025	GD-GN	NO
	27/05/2025	GD-GN	NO
	29/05/2025	GD-GN	NO
Espinoza Lizarraga Jessica	21/05/2025	GD-GN	NO
	23/05/2025	GD-GN	NO
	27/05/2025	GD-GN	NO
	29/05/2025	GD GN	NO

Fuente: Acta n.° 66-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025.

Por lo tanto, el departamento de Emergencia y Cuidados Críticos ha programado Guardia Día (GD) y Guardia Noche (GN) a un mismo profesional en el mismo día (ver Cuadro n.° 5), resultando en

jornadas que superan las doce (12) sin el descanso obligatorio post-guardia. Esta práctica contraviene el numeral 5.15 de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 (aprobada por RM n.° 242-2024/MINSA), la cual establece una jornada no mayor a doce (12) horas continuas, pudiendo extenderse hasta 24 horas salvo excepción debidamente justificada.

Cuadro n.° 5
Programación de Guardias hospitalarias diurnas y nocturnas consecutivas extendidas hasta 24 horas a un mismo profesional

Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos		
Núñez Martínez Cesar Yerson	21/05/2025	GD-GN
	23/05/2025	GD-GN
	27/05/2025	GD-GN
	29/05/2025	GD-GN
Espinoza Lizárraga Jessica	21/05/2025	GD-GN
	23/05/2025	GD-GN
	27/05/2025	GD-GN
	29/05/2025	GD-GN

Fuente: Acta n.° 04-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 1 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025 y Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025
Hecho por: Comisión Auditora

Por otra parte, la revisión de la información[13] evidencia un incumplimiento aún más severo en la programación de guardias. Se constató que el Departamento de Pediatría y Neonatología y el Departamento de Ginecología programan guardias hospitalarias por una jornada que excede las veinticuatro (24) horas continuas, llegando incluso hasta un total de ciento veinte (120) horas de guardias hospitalarias consecutivas. Esta práctica no solo contraviene la limitación establecida por la normativa aplicable (que permite la extensión excepcional hasta 24 horas solo con informe técnico y aprobación de Dirección Ejecutiva), sino que constituye una vulneración a las condiciones laborales y al principio de seguridad asistencial, tal como se detalla a continuación.

Cuadro n.° 6
Programación de Guardias hospitalarias diurnas y nocturnas consecutivas extendidas hasta 120 horas a un mismo profesional

Departamento de Pediatría y Neonatología		
Coanqui Gonzales Wolfran Calixto	01/04/2025	GD-GN
	02/04/2025	GD-GN
	03/04/2025	GD-GN
	04/04/2025	GD-GN
	05/04/2025	GD-GN
Zavala Pichen Max	15/04/2025	GD-GN
	16/04/2025	GD-GN
Departamento de Ginecología		
Olivera Morales Nelly	11/05/2025	GD-GN
	12/05/2025	GD-GN

Fuente: Acta n.° 04-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 1 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025 y Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025
Hecho por: Comisión Auditora

Esta falta a la norma, evidenciada en la programación de guardias de hasta 120 horas consecutivas, genera un riesgo inminente de agotamiento físico y mental en el personal de salud. Además, esta práctica aumenta el riesgo de que el servicio asistencial quede sin cobertura en áreas tan críticas o sensibles (Pediatría, Neonatología, Ginecología), poniéndose en peligro la

[13] Acta n.° 04-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 1 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025, Acta n.° 22-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 5 de setiembre de 2025 y Acta n.° 64-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025.

continuidad de la atención y comprometiendo de manera inaceptable la oportunidad y la seguridad del paciente.

Los hechos descritos se relacionan con las disposiciones normativas siguientes:

- **Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

"(...)
TÍTULO III
CONTROL INTERNO
(...)
Artículo 4°.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
(...)
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el Diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.
El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** 13 de agosto del 2022.

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El Servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral,

asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud"** de 29 de setiembre de 1992.

"(...)
TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS
Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias si exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.
(...)
DEL HORARIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
Art. 5º Considérese las Guardias Hospitalarias dentro del siguiente horario.
Horario Nocturno: Desde las 19.00 horas hasta las 7.00 horas
Horario Diurno: Desde las 07.00 horas hasta las 19.00 horas
(...)"

- **Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA** de 4 de abril de 2024.

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.9. *En las IPRESS que brindan atención a pacientes críticos, se programa la jornada laboral diaria no mayor a 12 horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas, previa presentación de un informe técnico del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, para su autorización por el responsable de la IPRESS.*
(...)
5.15. *La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización.*
(...)"

La situación antes expuesta podría afectar la salud del personal a causa del agotamiento, pudiendo ocasionar errores o accidentes, inadecuada atención a los pacientes, así como un bajo rendimiento en sus funciones. Dicha situación se ha originado por la ineficiente programación de guardias hospitalarias por parte de los jefes de los diferentes servicios de la entidad.

2.6. INADECUADA IDENTIFICACIÓN DEL JEFE DEL EQUIPO DE GUARDIAS, ASÍ COMO DEL EQUIPO BÁSICO DE GUARDIAS, ORIGINA QUE NO SE REALICE UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN, CONTROL, ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL PROGRAMADO A REALIZAR GUARDIAS HOSPITALARIAS, LO QUE AFECTA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA[14], nos indica: *"(...) El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería (...)".*

Es indispensable precisar que la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992, en su artículo 31° indica: *"(...) **El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo es responsable de controlar la permanencia y actividades de cada uno de los integrantes del Equipo de Guardia (...)".***

Ante ello se aplicó una encuesta para poder conocer si las diferentes Áreas, Servicios y Departamentos tenían conocimiento de lo indicado anteriormente; tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 15 y 16
Encuesta al Departamento de Cirugía

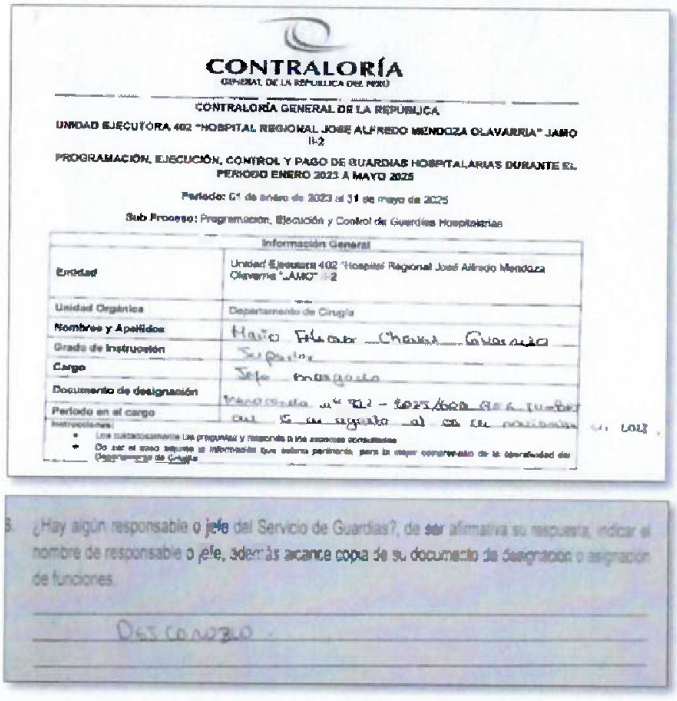

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II-2

PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 A MAYO 2025

Periodo: 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2025

Sub Proceso: Programación, Ejecución y Control de Guardias Hospitalarias

Información General	
Entidad	Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría "JAMO" II-2
Unidad Orgánica	Departamento de Cirugía
Nombres y Apellidos	Mario Felicia Chavez Guarnizo
Grado de Instrucción	Superior
Cargo	Jefe encargado
Documento de designación	Memorandum n° 712 - 2025/600 [illegible]
Periodo en el cargo	[illegible]

Instrucciones:
- Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los asuntos consultados
- Do así el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad del Departamento de Cirugía

6. ¿Hay algún responsable o jefe del Servicio de Guardias?, de ser afirmativa su respuesta, indicar el nombre de responsable o jefe, además alcance copia de su documento de designación o asignación de funciones.

Desconozco

Fuente: encuesta al Departamento de Cirugía

14 "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", de 14 de noviembre de 2017.

Imágenes n.° 17 y 18
Encuesta al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos

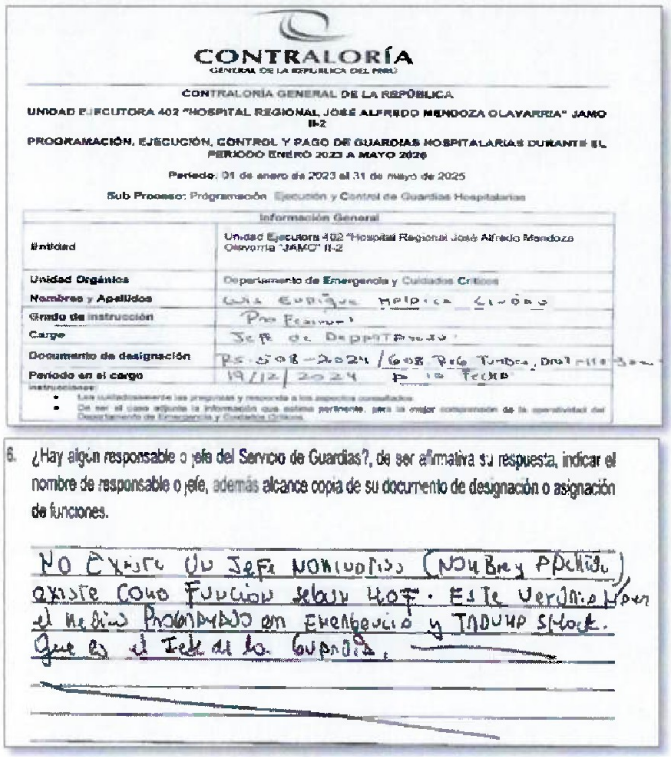

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II-2

PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 A MAYO 2025

Periodo: 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2025

Sub Proceso: Programación, Ejecución y Control de Guardias Hospitalarias

Información General	
Entidad	Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría "JAMO" II-2
Unidad Orgánica	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
Nombres y Apellidos	[illegible]
Grado de instrucción	Pro Regional
Cargo	Jefe de Departamento
Documento de designación	RS-508-2024/608 Reg Tumbes, [illegible]
Periodo en el cargo	19/12/2024 a la fecha

Instrucciones:
- Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados.
- De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

6. ¿Hay algún responsable o jefe del Servicio de Guardias?, de ser afirmativa su respuesta, indicar el nombre de responsable o jefe, además alcance copia de su documento de designación o asignación de funciones.

No existe un jefe nominativo (nombre y apellido) existe como función según HOF. Este verdadero [illegible] el medico programado en Emergencia y Tadump Shock. Que es el Jefe de la Guardia.

Fuente: encuesta al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos

Imágenes n.° 19 y 20
Encuesta al Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

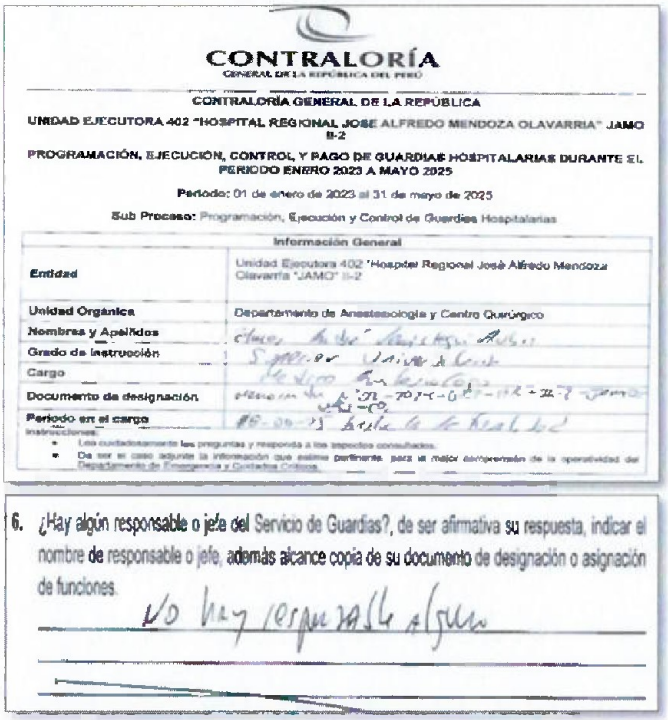

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD EJECUTORA 402 "HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA" JAMO II-2

PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2023 A MAYO 2025

Periodo: 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2025

Sub Proceso: Programación, Ejecución y Control de Guardias Hospitalarias

Información General	
Entidad	Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría "JAMO" II-2
Unidad Orgánica	Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico
Nombres y Apellidos	[illegible]
Grado de instrucción	Superior Universitario
Cargo	Medico Anestesiólogo
Documento de designación	[illegible]
Periodo en el cargo	[illegible]

Instrucciones:
- Lea cuidadosamente las preguntas y responda a los aspectos consultados.
- De ser el caso adjunte la información que estime pertinente, para la mejor comprensión de la operatividad del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos.

6. ¿Hay algún responsable o jefe del Servicio de Guardias?, de ser afirmativa su respuesta, indicar el nombre de responsable o jefe, además alcance copia de su documento de designación o asignación de funciones.

No hay responsable alguno

Fuente: encuesta al Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico.

Como se observa en las imágenes precedentes se realizó la consulta de ¿Hay algún responsable o jefe del servicio de guardia? De ser afirmativa, indicar el nombre de responsable o jefe, además alcance copia de su documento de designación o asignación de funciones; a lo que el Jefe Encargado del Departamento de Cirugía el Dr. Mario Chávez Guarnizo indicó: *"(...) Desconozco (...)"*, de igual manera el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos el Dr. Luis Malpica Lindao manifestó: *"(...) No existe un jefe normativo (...)"*, por último el Jefe encargado del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico también manifestó: *"(...) No hay responsable alguno (...)"*; por lo que se demostraría que no existe Jefe del Equipo de Guardia.

Asimismo, mediante Informe n.° 626-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM-UPER de 27 de agosto de 2025 la Jefa de la Unidad de Personal remite el Informe n.° 728-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA. de 17 de julio de 2025 alcanzado por la Jefa del Área de Control de Asistencia donde indica: *"(...) Al respecto, es de señalar que la entidad no cuenta con jefe de equipo de guardias (...)"*.

Aunado a ello mediante acta n.° 57-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 06 de octubre de 2025 se le consulto a la Jefa de la Unidad de Personal: *"(...) ¿Tiene conocimiento de la existencia de equipo de guardia? (...)"*; a lo que ella manifestó: *"(...) No tengo conocimiento de la existencia de equipo de guardias (...)"*.

De lo consultado a las Áreas, Servicios y Departamentos, a la Jefa de Personal y lo manifestado por la Jefa del Área de Control de Asistencia corrobora la no existencia de un equipo de guardia en la entidad, así como de un jefe de equipo de guardia; ya que al ser un hospital de segundo nivel en el cual se realizan guardias hospitalarias, corresponde por normativa la existencia de un jefe de equipo de guardia ya que él es el responsable de la ejecución de la programación de la guardia hospitalaria, así como la supervisión de la permanencia de los integrantes del equipo de guardia.

Los hechos descritos se relacionan con las disposiciones normativas siguientes:

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud"** de 29 de setiembre de 1992:

  "(...)
  CAPÍTULO IV
  DEL JEFE DEL EQUIPO DE GUARDIA
  Art. 31°El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo es responsable de controlar la permanencia y actividades de cada uno de los integrantes del Equipo de Guardia.
  (...)"

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud"**, de 14 de noviembre de 2017.

  "(...)
  LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE GUARDIAS EN TODAS SUS MODALIDADES AL PERSONAL DE LA SALUD
  (...)
  La aplicación de los lineamientos comprende al personal de la salud que está dentro de los alcances de la resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, que aprueba el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos de Salud; (...).
  GUARDIAS HOSPITALARIAS

1. *El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
2. *El Jefe del Equipo de Guardia, es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias.*

(...)"

- **Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales"**, aprobada mediante **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA** de 4 de abril de 2024.

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2 DEFINCIONES OPERATIVAS
(...)
5.2.7. Equipo básico de guardia: *Está constituido por el médico cirujano o médico especialista, enfermera, obstetra y técnico de enfermería. Además integran el equipo de guardia el profesional de la salud que labora en los servicios de: emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, biólogos, nutricionistas, trabajadores sociales; y por los técnicos y auxiliares de enfermería, técnicos y auxiliares de farmacia, técnicos y auxiliares de laboratorio, técnicos y auxiliares de estadística, técnicos y auxiliares administrativos, técnicos y auxiliares de nutrición, técnicos en transporte y choferes, técnicos, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, técnicos de seguridad.*
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el Diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.1 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo. (...)
3.2 Segregación de Funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea. Comentarios:
01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
(...)"

La situación antes expuesta origina que no se realice una adecuada distribución, control, asistencia y permanencia del personal programado a realizar guardias hospitalarias, lo que afecta la legalidad de los actos administrativos. Dicha situación se ha originado por falta de interés del titular de la entidad y las áreas competentes.

2.4 DESORDEN ADMINISTRATIVO EN LA RECEPCIÓN, MANTENIMIENTO, ORDEN Y CUSTODIA, EN EL ÁREA DE ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJO, ORIGINA QUE NO SE CUENTE CON LOS DOCUMENTOS DE DESIGNACIÓN Y CESE DEL PERSONAL, HECHO QUE IMPOSIBILITA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA ENTIDAD.

Mediante Oficio n.° 02-2025-CG/OC6010-AC-1 de 19 de junio de 2025, el jefe de Comisión solicitó a la entidad documentación de designación y/o cese del personal que ha ocupado durante el periodo comprendido del mes de enero 2023 al mes de mayo 2025 la encargatura de diversas áreas y/o dependencias a considerarse para el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento.

En respuesta a lo requerido, el 7 de julio de 2025, Alan Heinz Chevarría Alemán, jefe del Área de Escalafón, Registro y Legajo, emitió el Informe n.° 348-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.E.R.L. de 7 de julio de 2025. En dicho informe, el responsable brindó la información solicitada en el Oficio n.° 02-2025-CG/OC6010-AC-1, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *se alcanza resoluciones de designación y cese, así como resoluciones de nombramiento y otros de los servidores comprendidos en el mes de enero del 2023 hasta mayo del 2025.*
> *Asimismo, es de indicarle que este despacho ha realizado una búsqueda exhaustiva en los legajos personales, así como en los archivadores de aquellos servidores que han sido designados en las oficinas, unidades, áreas, departamentos y servicios detallados (...)* ***por lo que, se alcanza únicamente los documentales que cuenta este despacho.***
> *(...)"* énfasis es agregado.

Se infiere que el Área de Escalafón, Registro y Legajo solo pudo remitir la documentación disponible en sus archivos, lo que implica que no se pudo acreditar en dicha área la totalidad de los actos de designación y/o cese del personal encargado de las áreas y/o dependencias durante el periodo de enero de 2023 a mayo de 2025.

Ante ello, el 13 de noviembre de 2025, la comisión auditora se apersonó al Área de Escalafón, Registro y Legajo, donde, en presencia de su jefe, Alan Heinz Chevarría Alemán, se procedió a la consulta y verificación directa de los legajos personales, con el fin de cotejar la información que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Verificación de documentos de designación y/o cese de Jefes de Área y/o Dependencias

Apellidos y Nombres	Cargo desempeñado	Documentación Requerida	Observaciones
León Dávila Zito Llancarlo	jefe de la Oficina de Administración	Resolución Directoral n.° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de agosto de 2023.	Sí se encontró en su legajo personal
Pizarro Sánchez Juan Vicente	jefe de la Oficina de Administración	Resolución Directoral n.° 00708-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de octubre de 2023.D11	**No se encontró su legajo personal**
Bodero García Duber Carlos	jefe de la Oficina de Administración	Resolución Ejecutiva Regional n.° 000584-2024/GOB.REG. TUMBES-GR de 20 noviembre de 2024.	No se encontró en su legajo personal
Moran Dioses Liz Jazmín	jefe de la Unidad de Personal	Resolución Directoral n.° 063-2023/GOB REG TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 marzo de 2023.	Sí se encontró en su legajo personal

Apellidos y Nombres	Cargo desempeñado	Documentación Requerida	Observaciones
		Resolución Directoral n 186-2023/3OB REG TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 julio de 2023.	Sí se encontró en su legajo personal
Taneda Bustamante Luis Agustín	jefe de la Unidad de Personal	Resolución Directoral n.° 165-2025-GOB REG TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de junio de 2025.	No se encontró en su legajo personal
	jefe del área de Remuneraciones	Resolución Directoral n.° 205-2023/GOB REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio de 2023.	No se encontró en su legajo personal
Risco Mogollón Neiver Ruth	jefe de la Unidad de Personal	Resolución Directoral n.° 166-2025-GOB REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de junio de 2025.	**No se encontró su legajo personal**
Quiroz Vargas Janet Cecilia	jefe de la Unidad de Economía	Resolución Directoral n.° 011-2023/GOB.REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023.	No se encontró su legajo personal
olando Boneff squez	jefe de la Unidad de Economía	Resolución Directoral n.° 087-2025/GOB.REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de marzo de 2025.	Sí se encontró en su legajo personal
Echevarria Jara Marlene Edith	jefe del área de Remuneraciones	Resolución Directoral n.° 393-2024/GOB.REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 21 de agosto de 2024	No se encontró en su legajo personal
Linares Terán Néstor Victor	jefe del Departamento de Medicina	Resolución Directoral n.° 517-2024-GOB.REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de diciembre de 2024.	No se encontró en su legajo personal
Malpica Lindao Luis Enrique	jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Resolución Directoral n.° 508-2024/GOB.REG. TUMBES DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024.	No se encontró en su legajo personal
Purizaga Moscoso Pablo Ernesto	jefe del Departamento de Anestesiología y Centro quirúrgico	Resolución Directoral n.° 509-2024/GOB.REG. TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024.	Sí se encontró en su legajo personal
Varillas Jiménez Socorro	jefe del Departamento de Farmacia	Resolución Directoral n.° 277-2004-GOB.REG.T-DRST-DH-"JAMO OP de 4 de octubre de 2024.	No se encontró en su legajo personal
		Resolución Directoral n.° 053-2025/GOB REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de febrero de 2025.	No se encontró en su legajo personal
Barreto Espinoza Consuelo del Rosario	jefe del Servicio de Psicología	Resolución Directoral n.° 286-2023/GOB REG TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de octubre de 2023.	No se encontró en su legajo personal
		Resolución Directoral n.° 335-2023/GOB REG. TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023.	Sí se encontró en su legajo personal

Fuente: Acta n.° 67-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025
Hecho por: Comisión Auditora

El resultado de la verificación física de legajos confirma un evidente desorden administrativo en la recepción, mantenimiento y custodia de la documentación del personal. Esta situación trae como consecuencia directa que el Área de Escalafón, Registro y Legajo no cuente con la totalidad de los documentos de designación y/o cese de los jefes y encargados, dicha carencia documental dificulta no solo obtener con precisión el período de gestión de los funcionarios, sino que, además, afecta la legalidad y validez de los actos administrativos derivados de tales designaciones, ceces y/o encargaturas.

Cabe señalar que, el Legajo Personal constituye la carpeta oficial y fundamental donde se archivan y custodian todos los documentos personales y administrativos de un servidor público, desde su ingreso hasta el término de su relación laboral. Este expediente es el único documento oficial que acredita fehacientemente la trayectoria laboral, formación académica, méritos, deméritos, y los actos administrativos esenciales de la carrera del funcionario, incluyendo sus resoluciones de designación y/o cese en cargos de jefatura.

Sin embargo, el desorden administrativo identificado en el proceso de custodia documental se corrobora con las condiciones físicas encontradas durante la visita al Área de Escalafón, Registro y Legajo, tal como se aprecia en las siguientes imágenes en donde se observa que, la documentación, esencial para la trazabilidad y fiscalización del recurso humano de la entidad, no se encuentra debidamente clasificada, ordenada o archivada, revelando un estado de incumplimiento de los protocolos de seguridad y control interno. Esta situación materializa el riesgo de pérdida y demuestra la vulnerabilidad de la información bajo custodia de la entidad.

Imágenes n.° 21, 22 y 23
Condiciones Inadecuadas de Custodia y archivo de legajos



Fuente: Acta n.° 67-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de 13 de noviembre de 2025

La carencia, desorganización y la falta de integridad de la documentación esencial (designación y cese) evidenciada en los legajos del personal (ver Cuadro n.° 6), que incluye casos de expedientes incompletos o inexistentes[15], se configura como una deficiencia de control interno de la entidad. Esta situación vulnera el marco normativo y compromete gravemente la fiabilidad del Sistema de Información de Recursos Humanos, impidiendo la trazabilidad histórica del personal de manera general. Esta deficiencia se corrobora con las condiciones físicas de desorden y hacinamiento, halladas en el Área de Escalafón, Registro y Legajo (ver imágenes n.° 21, 22 y 23), lo que materializa el riesgo de pérdida y demuestra la vulnerabilidad de la información bajo custodia.

Este desorden administrativo representa un riesgo institucional permanente para la entidad, ya que no solo limita la labor de fiscalización de entes externos e internos dificultando la determinación precisa del período de gestión, sino que, fundamentalmente, afecta la legalidad, transparencia y el correcto ejercicio de la función administrativa en la toma de decisiones internas de la entidad.

[15] Tal es el caso de Pizarro Sánchez Juan Vicente y Risco Mogollón Neiver Ruth

Los hechos descritos se relacionan con las disposiciones normativas siguientes:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,** 13 de agosto del 2022.

"(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El Servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
2. Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
(...)
6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 008-92-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivo,** publicado el 27 de junio de 1992.

"(...)
Artículo 6°. - Son fines del Sistema Nacional de Archivos
(...)
b) Propiciar el desarrollo nacional a través de la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación como fuente esencial de información; y
c) Promover la accesibilidad a la información existente en los documentos públicos del país.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 000107-2023-AGN/JEF** de 20 de abril de 2023.

"(...)
V RESPONSABILIDAD
5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.
(...)
VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
8.4.7. Archivo Central
(...)
d) El Archivo Central cumple las siguientes funciones:
- *Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.*
- *Apoyar en la identificación de las series documentales de la entidad pública.*
- *Efectuar acciones de control de la organización y descripción de los documentos archivísticos recibidos por transferencia.*

(...)
- *Ejecutar las acciones de conservación de los documentos archivísticos bajo su custodia.*
- *Garantizar el servicio y acceso controlado a los documentos archivísticos bajo su custodia a través de servicios archivísticos.*

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG,** publicada en el Diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)".

- **Directiva n.° 10-2019-AGN/DDPA "Norma para la organización de documentos archivísticos en la Entidad Pública", aprobada con Resolución Jefatural n.° 180-2019-AGN/SG** de 20 de setiembre de 2019.

"(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. -
(...)
7.4. Etapas de la Organización:
(...)
7.4.1. Identificación
La identificación documental es una etapa que se realiza previa a todo procedimiento archivístico. Consiste en realizar una investigación exhaustiva sobre la estructura orgánica de la entidad, sus funciones, la producción documental, procesos y procedimientos.
(...)
7.4.3. Ordenación
Nos permite establecer un orden secuencial de las series documentales. Consiste en unir y relacionar los elementos de cada agrupación documental, mediante el sistema más conveniente.
Existen diferentes sistemas de ordenación:
- ***Alfabético.-*** *Consiste en la utilización del alfabeto, como criterio para la ordenación.*
- ***Numérico.-*** *Se utiliza el número correlativo para la ordenación de expedientes.*
- ***Cronológico.-*** *Es aquel en el que se utiliza la fecha de tramitación del documento.*

(...)"

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de Administración de Legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 190-2023-SERVIR-PE** de 2 de octubre de 2023.

"(...)
CAPITULO II
ESPECIFICACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS EN ARCHIVO FÍSICO DIGITAL
(...)
Artículo 9. Organización y manejo de los legajos en archivo físico
Para la administración de legajos en archivo físico, la ORH debe observar las siguientes pautas:
9.1 El/la jefe/a de recursos humanos o el que haga sus veces debe garantizar la conservación de los legajos de los/as servidores/as civiles, utilizando los materiales y espacios físicos adecuados para dicho fin.

9.2 La carátula del legajo en archivo físico del/la servidor/a civil debe llevar impresa la siguiente información:
- Texto: "Confidencial"
- Nombre de la entidad.
- La denominación "Legajo de el/la Servidor/a Civil".
- Los apellidos y nombres de el/la servidor/a civil.
(...)
9.4 Los legajos en archivo físico se ubican en estantes o archivadores, en orden alfabético-silábico (apellido paterno), numérico (código), por grupos, régimen o condición laboral, entre otros, de forma que permita una rápida identificación.
(...)"

La situación antes expuesta genera riesgo de que no se cuenten con los documentos de designación y cese del personal; lo que afectaría, la legalidad de los actos administrativos. Dicha situación se ha originado por la ausencia de procedimientos y políticas de control en el área de legajos de la entidad

MECANISMOS DE CONTROL INTERNO INSUFICIENTES, A FALTA DE UNA DIRECTIVA O INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTERNO QUE REGULE EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN EJECUCIÓN, CONTROL Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS, AFECTAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTATIVOS Y EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante Acta n.° 63-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 del 12 de noviembre de 2025, se consultó a Daniel Villavicencio Távara, jefe Encargado de la Unidad de Personal, si la entidad cuenta con un documento interno y/o reglamento, u otro instrumento de gestión, respecto a la programación, aprobación, ejecución y control de guardias hospitalarias, a lo cual el entrevistado manifestó: *"(...) La Entidad no cuenta con eso (Reglamento y/o directiva respecto a la programación, aprobación, ejecución y control de guardias hospitalarias)".*

De igual modo, a través del Acta n.° 65-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 de la misma fecha, se consultó a Luis Enrique Malpica Lindao, Director Ejecutivo Encargado, sobre la existencia de dicho instrumento, obteniéndose la siguiente respuesta, que refleja un desconocimiento del control interno: *"(...) No cuenta con documento interno y/o reglamento, ya que la norma no lo establece".*

En efecto se tiene que la entidad no cuenta con una Directiva o Instrumento de Gestión Interno que regule el proceso integral de programación, ejecución, control y pago de las guardias hospitalarias. Esta omisión contraviene directamente el marco normativo de control interno, específicamente lo dispuesto en la Ley n.° 28716, que obliga a las entidades a documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión (Art. 4, literal d).

Esta deficiencia en el componente de Actividades de Control de la entidad implica que los actos de programación y pago se realizan sin un marco de referencia interno aprobado, afectando la legalidad y transparencia de los actos administrativos y dificultando el control, en consecuencia, se genera un riesgo de control respecto a la correcta asignación y liquidación de los recursos públicos, comprometiendo el buen uso de los fondos destinados al personal.

Los hechos descritos se relacionan con las disposiciones normativas siguientes:

- **Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado,** publicada el 18 de abril de 2006.

"(...)
TÍTULO III
CONTROL INTERNO
(...)
Artículo 4°.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;

(...)

d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada en el Diario El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)".

La situación antes señalada podría afectar la legalidad de los actos administrativos vinculados a su correcta ejecución y al buen uso de los recursos públicos. Dicha situación se ha originado por la ausencia de un instrumento o directiva interna que regule un adecuado proceso de programación, autorización, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias.

3. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA II-2 TUMBES DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2023 A MAYO 2025, PROGRAMARON APROBARON Y PAGARON GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL Y NO ASISTENCIAL, POR ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS A LAS EFECTUADAS EN JORNADAS ORDINARIAS, LAS CUALES SE ENCONTRABAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/666 809,52.

De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, en adelante la "Entidad", relacionada con la programación, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025, así como a los Servicios de Control simultáneos y servicios relacionados realizados, se ha identificado que la Entidad, mediante diversas áreas programó, aprobó y pagó, guardias hospitalarias, a personal asistencial y no asistencial, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales, no prestaban servicios en áreas y/o servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos, Hospitalización y servicios afines, al margen de la normativa aplicable.

En ese sentido, la Entidad en el periodo comprendido de enero 2023 a mayo 2025 sin considerar el marco normativo, programó guardias hospitalarias, a personal, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales no brindaban servicios en áreas y/o servicios en Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización y servicios afines, ello tomando en consideración que la guardia es aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias[16]; dicha programación de guardias hospitalarias fue realizada a un total de sesenta y tres (63) trabajadores los cuales brindaron servicios en las áreas y/o servicios de: Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Servicio de Psicología, Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicio de Epidemiología, Servicio de Nutrición y Dietética[17], Servicios Generales y Mantenimiento[18] (casa de fuerza, limpieza, seguridad y vigilancia y transporte), así como también se les programó guardias en horarios que no correspondía realizar dicha programación.

Así mismo, funcionarios de la Entidad, durante el periodo evaluado, no han conducido adecuadamente, el proceso de programación de guardias hospitalarias, toda vez que, los jefes de Departamento y/o Unidad y/o Servicios, no tuvieron un criterio de racionalidad, ni de continuidad de servicios básicos asistenciales, ni mucho menos la priorización de las necesidades de los servicios; adicional a ello, la aprobación de la programación de guardias hospitalarias, no fueron aprobadas por el Director Ejecutivo de la Entidad, ni tampoco dicha facultad ha sido delegada, además, la referida programación, es realizada fuera de los plazos indicados en la normativa correspondiente.

Los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en los artículos 1: disposiciones generales, 5: del horario de guardias, 6: de los establecimientos asistenciales de salud, 14: de la aprobación de la programación de las guardias hospitalarias y servicio de retén, 22: de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria, 24: de la calificación, 25, 26, 27 y 28: de la liquidación, 29: de la supervisión evaluación y control de la dirección, 30: del jefe de departamento, 31: del jefe del equipo de guardia, 32: del jefe de personal, 33 y 34: de la responsabilidad, del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM** de 29 de setiembre de 1992.

[16] Artículo 1° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del ministerio de salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM de 29 de setiembre de 1992.
[17] Guardias Diurnas.
[18] Guardias Diurnas

Además, lo señalado en el numeral 4.1: Guardia Hospitalaria, numerales 5.1.1, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9: del numeral 5.1: guardias hospitalarias, numeral 5.2: equipo básico de guardia, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8: Disposiciones finales de la **Directiva n.° 02-DEP-92** Normas Complementarias de Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud aprobada con **Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P** de 26 de enero de 1993.

Así mismo, los artículos, 13: responsabilidad de garantizar el equilibrio para el adecuado funcionamiento de los servicios del establecimiento, 26: programación excepcional de hasta 12 guardias hospitalarias, de la **Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM,** que "Adiciona a los Artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por **Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM**, del 5 de junio de 2000.

De igual forma, el artículo 10: servicio de guardia del **Decreto Legislativo n.° 1153** que "Regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio de estado", publicado el 12 de setiembre de 2013

Igualmente, el numeral 3.8: del servicio de guardia del artículo 3: definiciones, numeral 12.1: periodicidad, 12.2: duración, 12.3: Modalidad, 12.3.1: Servicio de Guardia Hospitalaria, 12.4: Responsabilidad, 12.5: Voluntariedad, 12.6: obligatoriedad, del artículo 12: del servicio de guardia, del **Decreto Supremo n.° 015-2018** que "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de julio de 2018.

De igual manera, el artículo 1: servicio de guardia, del **Decreto Supremo n.° 232-2017-EF** que "fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado" publicado el 10 de agosto de 2017.

Así mismo, el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 17: guardias hospitalarias, de la **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA,** que "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", de 14 de noviembre de 2017.

Además, el numeral 5.2.7: equipo básico de guardia, 5.2.11: guardia hospitalaria, 5.2.13: guardia diurna, 5.2.14: guardia nocturna, 5.2.20: programación asistencial, 5.2.21: programación de turno de trabajo, 5.2.22: programación del servicio de guardia, 5.2.24: servicio de guardia, 5.2.38: turno de trabajo del profesional de la salud, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.9, 5.10, 5.11, 5.14, 5.15, 5.16, 5.18, 5.20, 5.21, 5.22, 5.25, 5.26 y 5.35: definiciones operativas, 6.1: programación de turnos, 6.13.1, 6.13.2, 6.13.3: ejecución de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, 6.14.2, 6.14.3, 6.14.4, 6.14.5, 6.14.6: control del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, de la **Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024** "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, aprobada mediante **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.**

Las situaciones antes descrita denotan que durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025 se realizó una inadecuada administración y cumplimiento de funciones, que conllevo a una indebida programación, aprobación y pago de guardias hospitalarias, lo que permitió que personal asistencial y no asistencial de la Entidad, se les programe, y pague por concepto de guardias hospitalarias, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, hecho permitido por los jefes de los servicios de Obstetricia, Epidemiologia y Salud Ambiental y Servicio de Psicología; también la oficina

de Seguridad y Salud en el Trabajo; además del Departamento de Emergencia y cuidados Críticos , así como también por jefes de Remuneraciones, jefes de la oficina de Control de Asistencia y Permanencia, jefes de la Unidad Personal, jefes de la Oficina de Administración, jefes del área de control presupuestal, jefes de Tesorería así como por Director Ejecutivo de la entidad, lo que conllevó al incumplimiento funcional, así como un perjuicio económico al estado por **S/666 809,52**

Los aspectos antes señalados afectaron los intereses de la Entidad y del estado, conforme a los hechos que se exponen a continuación.

A. PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS.

La programación de guardias hospitalarias se encuentra normada mediante Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992, la cual establece que:

"(...)

DE LOS TIPOS DE GUARDIAS Y PORCENTAJES PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN

Art. 3° Las guardias hospitalarias se clasifican como: Guardia Diurna, Nocturna y de Retén y se abona calculando los porcentajes de la Remuneración en la siguiente forma:

(...)

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD

Art. 6° Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades.

A) Departamentos Intermedios

Servicio de Emergencia de:

- *Patología y laboratorio Clínico*
- *Diagnóstico por Imagen y Terapia Radiante*
- *Anesteciología, gasoterapia y Centro Quirúrgico.*
- *Farmacia*
- *Servicio Social*
- *Registro de Estadística de pacientes*
- *Departamento de Enfermería*
- *Unidad de Cuidados Intensivos*
- *Centro Quirúrgico y Hospitalización*

B) Departamento de Atención Final

Servicio de Hospitalización

- *Cirugía*
- *Medicina*
- *Gineco-Obstetricia*
- *Pediatría*

C) Servicio de Apoyo :

Turnos de Noche:

- *Unidad de Mantenimiento y Transportes.*
- *Unidad de Limpieza y Vigilancia.*
- *Caja de Emergencia y Farmacia.*
- *Central Telefónica.*
- *Servicio de Cocina*

(...)

TITULO III

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARIAS HOSPITALARIAS Y SERVICIOS DE RETEN

Art. 14° El Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de retén, mediante Resolución Directoral tendiendo en cuenta los criterios establecidos.

La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.

(...)

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Art. 30°Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento.

(...)".

Asimismo, la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", de 14 de noviembre de 2017, establece:

"(...)

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE GUARDIAS EN TODAS SUS MODALIDADES AL PERSONAL DE LA SALUD

(...)

La aplicación de los lineamientos comprende al personal de la salud que está dentro de los alcances de la resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, que aprueba el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos de Salud; (...).

GUARDIAS HOSPILATARIAS

(...)

5.La programación del servicio de guardia es una actividad técnico-administrativa, que realiza el Jefe de Departamento o de Servicio, para programar Turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio de racionalidad; en las cuales se contemple lo siguiente:

a) Necesidad y continuidad del servicio de guardia sustentada en la demanda y oferta de servicios.

(...)".

Tal como lo describe la normativa mencionada precedentemente, la programación de guardias hospitalarias es una actividad técnico administrativa con criterio de racionalidad, en la cual los jefes de Departamento y/o Unidad y/o Servicios, programan turnos bajo el sistema de rotación para la continuidad de los servicios básicos asistenciales en los servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencia, y con todos o algunos de los servicios intermedios de emergencia, atención final de hospitalización y servicios de apoyo.

Consecuentemente las guardias hospitalarias se programan y pagan, mediante trabajo extraordinario especial y diferenciado de las efectuadas en las jornadas laboral ordinaria, las cuales se realizan de forma efectiva de doce (12) horas continuas, a través de guardias diurnas o nocturnas, siendo cinco (5) el número normal y solo en casos justificados sube a ocho (8)[19], las mismas que de carácter extraordinario podrían ser hasta 12 de forma mensual[20], siempre y cuando los establecimientos de salud tengan déficit de personal lo cual este debidamente sustentado. Dicha programación es aprobada con resolución directoral.

Es decir, las guardias hospitalarias son programadas, dentro de los turnos ordinarios de labores de los trabajadores, en el caso de los trabajadores asistenciales dentro de su programación de 150 horas.

Ahora bien, de la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la programación de guardias hospitalarias, se ha identificado lo siguiente:

[19] Numeral 7.6 de la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud2, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P, de 26 de enero de 1993.

[20] Articulo 26 de la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P, de 26 de enero de 1993.

a. Programación de guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que trabajan en áreas en donde por la naturaleza de las funciones que se realizan, no corresponde realizar dicha programación.
b. Programación de guardias Hospitalarias diurnas en Áreas y/servicios en donde solo corresponde la programación de guardias nocturna.

a. Programación de guardias Hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que trabajaron en áreas en donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación.

Mediante Oficio n.° 007-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 04**), el jefe de la Oficina de Administración, alcanzó el Informe n.° 579-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-O.PER de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 05)** y el Informe n.° 581-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 06),** ambos informes realizados por Neiver Ruth Risco Mogollón jefa de Unidad de Personal, en donde describe la forma en la cual la Entidad realiza la programación de guardias Hospitalarias, indicando lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle del proceso de programación de Guardias Hospitalarias realizado por la Entidad

Informe n.° 579-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-O.PER	Informe n.° 581-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER
*El Jefe del Servicio o área asistencial elabora el **rol mensual de guardias**, especificando el personal asignado, fecha y turno, conforme a las necesidades del servicio.* *Esta información se presenta, con la firma del responsable del área y es visado por dirección adjunta.* *El Rol es remitido a la **Oficina de Recursos Humanos** para su registro y derivación.* *La **Oficina de Recursos Humanos** recibe la información validada y se deriva al **Área de Control de Asistencia** para su control y verificación.* *El **Área de Control de Asistencia** remite a este despacho mediante un Informe detallado la programación de guardias del personal del mes correspondiente.* *Se realiza la verificación de que las guardias se encuentren dentro de los límites normativos y presupuestales.* *Se aprueba mediante Resolución Administrativa la programación de Guardias hospitalarias del personal de la salud Nombrados.*	*El Jefe del Servicio o área asistencial elabora el **rol mensual de guardias**, especificando el personal asignado, fecha y turno, conforme a las necesidades del servicio.* *formación se presenta, con la firma del responsable del área y es visado por dirección adjunta.* *El Rol es remitido a la **Oficina de Recursos Humanos** para su registro y derivación.* *La **Oficina de Recursos Humanos** recibe la información validada y se deriva al **Área de Control de Asistencia** para su control y verificación.* *El **Área de Control de Asistencia** remite a este despacho mediante un Informe detallado la programación de guardias del personal del mes correspondiente.* *Se realiza la verificación de que las guardias se encuentren dentro de los límites normativos y presupuestales.* *Se aprueba mediante Resolución Administrativa la programación de Guardias hospitalarias del personal de la salud Nombrados.*

Fuente: el Informe n.° 579-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-O.PER de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 05)**, Informe n.° 581-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 06)**.
Hecho por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado por la Unidad de Personal, La programación de guardias hospitalarias, inicia con el rol mensual de guardias que es remitido por el servicio u área, pasando por validaciones en las oficinas de la Unidad de Personal y el área de Control de Asistencia y Permanencia, emitiéndose el acto administrativo por parte de la Unidad de Personal, es decir previo a la emisión del acto administrativo, intervienen, las áreas o servicios en el cuales se programan guardias hospitalarias, la Unidad de Personal y el área de Control de Asistencia y Permanencia.

Ahora bien, mediante Informe de Recopilación de Información n.° 0000001-2025-CG/OC6010-JGJ-RI de 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 7**), se identificó a nueve (9)

trabajadores de la entidad a los cuales se les estaría programando y pagando por concepto de guardias hospitalarias, a pesar que realizaban labores administrativas en áreas y/o dependencias en donde por la naturaleza de las funciones, no correspondía realizar dicha programación, dichos trabajadores son los siguientes:

1. Barreto Espinoza Consuelo del Rosario / Trabajadora del servicio de Psicología.
2. Diaz Rivera Mónica del Rocío / Trabajadora del Departamento de Enfermería.
3. Castillo Becerra Iris Yolanda/ Trabajadora de Epidemiología.
4. Villalobos Gallardo Eleana Lourdes / Responsable de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Zelaya Medina Salvador Ramón / Trabajador del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Infantes Guerrero Karina Betsabet / Trabajador del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Gómez Vásquez Edith Beatriz / Jefa del Servicio de Psicología.
8. Calle Cáceres Amarillis / Jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación.
9. De la Cruz Calderón Ruth / Trabajadora del Departamento de Enfermería.

Ahora bien, con la finalidad de corroborar si dicho personal durante el periodo comprendido en los meses de enero 2023 a mayo 2025, han venido desempeñando funciones en las áreas y/o servicios mencionados precedentemente, la comisión auditora, recepcionó diversa documentación y suscribió diversas actas, ello con el propósito de establecer, las funciones que han venido desempeñando dicho personal; del análisis de la información complementaria recopilada por la comisión auditora, se ha identificado que, de los nueve (9) servidores de la Entidad citados líneas arriba, siete (7) se encontraban brindando servicios en Psicología, Obstetricia, Seguridad y Salud en el Trabajo, Epidemiología y Salud Ambiental; asimismo, se identificó a otros trabajadores de la entidad a los cuales también se les programo irregularmente guardias en dichos servicios, tal como se desarrolla a continuación:

Servicio de Psicología

Mediante Acta n.° 20-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 8**), suscrita entre Edith Gómez Vásquez jefa del Servicio de Psicología[21] y la Comisión auditora, la entrevistada indicó que, durante el periodo auditado, si ha programado guardias hospitalarias a personal bajo su dependencia, y que el criterio normativo tomado en consideración ha sido el Decreto Legislativo n.° 276, normativa del MINSA y Decreto Supremo n.° 286-2013-EF, en esa misma línea Edith Gómez Vásquez quien también es Coordinadora de la Unidad de Hospitalización de Salud Mental[22], manifestó mediante Acta n.° 21-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 9**), que la programación de guardias diurnas que se programan, incluyen los servicios de psicología y Salud Mental, llegando a programar guardias a: Consuelo Barreto Espinoza, Edith Gómez Vásquez, Wilfredo Guevara medina, Alexander Martínez Cruz, Ana Mendoza Cruz, Cristina Silva Córdova y Abacu Vidarte Cruz.

En atención a ello, de la revisión a la normativa señalada por Edith Gómez Vásquez jefa del Servicio de Psicología, específicamente del Decreto Supremo n.° 286-2013-EF que, "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153" de 21 de noviembre de 2013, el cual en su disposición complementaria transitoria final indica:

[21] Designada con Resolución Directoral n.° 336-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), sigue en el cargo.
[22] Designada con Resolución Directoral n.° 214-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 105**), sigue en el cargo.

"(...)
DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. - De la Bonificación por el servicio de guardia
En tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, ampliese, a partir de la vigencia de la presente norma, los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario.
(...)".

Si bien, mediante la disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.° 286-2013-EF, se incluye, entre otros, a los profesionales psicólogos, para la programación del servicio de guardia, no obstante esto sería, hasta la aprobación del nuevo reglamento del servicio de guardia, en ese sentido con la aprobación del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA que, "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del estado", dentro del cual se incluyen las guardas hospitalarias, dejó sin efecto la citada disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo n.° 286-2013-EF.

Con respecto a las guardias hospitalarias el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA[23], establece:

"(...)
Artículo 12.- Del Servicio de Guardia
(...)
12.3. Modalidad. - *Estas se clasifican en:*
12.3.1 *servicio de Guardia Hospitalaria. –*
(...)
Solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para la atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias.
(...)".

De acuerdo a ello, el Decreto Supremo n.° 286-2013-EF[24], citado por Edith Gómez Vásquez jefa del Servicio de Psicología, como criterio normativo, para la programación de guardias hospitalarias, no se encontraba vigente toda vez que con el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA se "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del estado, dentro de ellos, las guardias hospitalarias, en las cuales no se incluyen a los profesionales del servicio de psicología, ni de salud mental.

Siendo así, Edith Gómez Vásquez jefa del Servicio de Psicología [25](del 15 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2025[26]), y Consuelo del Rosario Barreto Espinoza ex jefa del Servicio de Psicología[27] (del 24 de octubre de 2023 al 15 de diciembre de 2023[28]), no debieron haber realizado la programación de guardias hospitalarias, para el personal bajo su dependencia, ni a ellas mismas, siendo estos los siguientes:

[23] Mediante el cual se "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del estado".
[24] Mediante el cual se "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 1153" de 21 de noviembre de 2013.
[25] Designada con Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.
[26] De acuerdo a los roles de turno de los meses de enero 2024 a mayo 2025 del área de Psicología/ Salud Mental (**Apéndice n.° 10**).
[27] Designada con Resolución Directoral n.° 286-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), y cesada con Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).
[28] De acuerdo al rol de turno correspondiente a los meses de octubre y diciembre 2023 del Área de Psicología / Salud Mental (**Apéndice n° 11**).

- Consuelo Barreto Espinoza.
- Edith Gómez Vásquez.
- Wilfredo Efraín Guevara medina.
- Alexander Jorge Martínez Cruz.
- Ana Mendoza Cruz.
- Cristina Silva Córdova.
- Abacu Vidarte Cruz.

Servicio de obstetricia

Mediante Acta n.° 09-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**), suscrita entre Mayra Jennifer Chevarria Lupu jefa del Servicio de Obstetricia[29], y la Comisión Auditora, la entrevistada indicó que, durante el periodo auditado, si ha programado guardias hospitalarias, y en el caso de la obstetra Calle Cáceres Amarilis, se le programan guardias diurnas; dicha situación es corroborada mediante Acta n.° 34-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), suscrita entre Amarilis Calle Cáceres jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e investigación[30], y la Comisión Auditora en donde indicó que el Servicio de Obstetricia le programa guardias hospitalarias, sin embargo en su servicio no se programan.

Es importante precisar, que la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, no se encuentra comprendida dentro de los servicios a los cuales se les tenga que programar guardias hospitalarias, por tanto, no se debió realizar dicha programación a **Amarillis Calle Cáceres**, la cual ostenta el cargo de jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, cargo que además es administrativo y no asistencial, a pesar de ello, Mayra Jennifer Chevarria Lupu jefa del Servicio de Obstetricia (del 1 de setiembre de 2023 al 31 de mayo de 2025), procedió a programarle guardias hospitalarias desde el mes de setiembre 2023 a mayo 2025[31].

Seguridad y Salud en el Trabajo:

Mediante Informe n.° 33-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OCI-SST de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), Eleana Lourdes Villalobos Gallardo responsable de área de Seguridad y Salud en el Trabajo[32], comunicó a la Comisión Auditora, que durante el periodo auditado el área bajo su dependencia, si ha programado guardias hospitalarias, teniendo como criterio la Ley n.° 29783 " Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA "Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, también la Resolución Ministerial n.° 021-2016/MINSA "que establece las labores, competencias específicas para el médico ocupacional", así mismo la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", y la Resolución Ministerial n.° 022-2024-MINSA, en donde se aprueba la Directiva Administrativa n.° 349-MINSA/DGIESP-2024 "que establece disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-22.

Dicha situación fue confirmada mediante el Acta n.° 26-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta

[29] Designada mediante Resolución Directoral n.° 188-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.
[30] Designada mediante Memorandúm n.° 0313-2017/GRT-DRST-HR II-2-JAMO-DE de 15 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 105), continua en el cargo.
[31] Conforme al rol de turno del mes de setiembre 2023 al mayo 2025 del servicio de Obstetricia (**Apéndice n.° 14**).
[32] Designada con Memorando n.° 531-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y con Memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.

de Recopilación de Información de 8 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), suscrita entre Eleana Lourdes Villalobos Gallardo responsable del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la Comisión Auditora, en donde la entrevistada indicó que, durante el periodo auditado, si se ha realizado la programación de guardias hospitalarias al personal bajo su dependencia

Los criterios mencionados por Eleana Lourdes Villalobos Gallardo responsable de Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, no indican la pertinencia de la programación de guardias hospitalarias al área bajo su dependencia, siendo así, no se debió haber realizado programación de guardias hospitalarias durante el periodo auditado al personal que brinda servicios en el área de Seguridad y Salud en el trabajo, ni a ella misma, siendo estos: **Zelaya Medina Salvador Ramón, Infante Guerrero Karina Betsabet y Eleana Lourdes Villalobos Gallardo.** En ese sentido, Eleana Lourdes Villalobos Gallardo responsable de la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (del 17 de abril 2024 al 30 de abril 2024 y del 20 de noviembre de 2024 al 31 de mayo de 2025[33]), y Salvador Ramón Zelaya Medina ex responsable de la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo[34] (del 1 de enero de 2023 al 18 de marzo de 2024, y del 30 de abril de 2024 al 20 de noviembre de 2024[35]), realizaron la programación de guardias hospitalarias al personal bajo su dependencia y a ellos mismos, desde enero 2023 a mayo 2025.

Epidemiología y Salud Ambiental:

Con Informe n.° 112-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UESA.KGP de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 19**) e Informe n.° 119-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UESA.KGP de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 20**), Karina Garriazo Puscan, jefa de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental[36], informó a la comisión Auditora que su despacho si programa guardias hospitalarias diurnas a un solo personal nombrado licenciada en enfermería, indicó también que para la programación de guardias, se tomó en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1153.

En ese sentido, mediante Acta n.° 18-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 4 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 21**), suscrita entre Karina Garriazo Puscan jefa de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental y la Comisión Auditora, la entrevistada indicó que, ha programado guardias hospitalarias desde el mes de enero 2023 a febrero 2024, a **Iris Castillo Becerra**, la cual laboró dentro del servicio.

La Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, no se encuentra comprendida dentro de los servicios a los cuales se les tenía que programar guardias, por tanto, no se debió realizar programación de guardias hospitalarias a Iris castillo Becerra, a pesar de ello, Karina Garriazo Puscan jefa de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental (del 1 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2025), procedió a programa guardias hospitalarias desde el mes de enero 2023 a febrero 2024[37].

Es preciso mencionar que, a través del Informe n.° 112-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-

[33] De acuerdo a los roles de turno de los meses de diciembre 2024 a mayo 2025 de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 17**).
[34] Designado con Resolución Directoral n.° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y con Memorando n.° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de enero de 2024(**Apéndice n.° 105**), cesado con Memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[35] De acuerdo con los roles de turnos de los meses de enero 2023 a noviembre 2024 de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 18**)
[36] Designada con Memorando n.° 178-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo a la fecha.
[37] De acuerdo a los roles de turno del mes de enero 2023 al mes de febrero 2024 de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental (**Apéndice n.° 22**).

UESA.KGP de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 19**), Karina Garriazo Puscan jefa de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, informó lo siguiente:

"(...)
Así mismo, debo manifestar, que con NOTA DE COORDINACION MULTIPLE N° 0007-2024/HR-"JAMO" II-2-T-O.A.D-U.PER de fecha 20 de marzo del 2024, el Jefe de la Unidad de Personal, nos informa que la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental no amerita pago de guardias; a pesar que las normativas tomadas en cuenta para dicho fin nos respaldan (...)
(...)"

En ese sentido mediante Oficio n.° 82-2025-CG/OC6010-AC-1 de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 23**), la Comisión Auditora solicitó información a Neiver Ruth Risco Mogollón Jefa de la Unidad de Personal, asimismo solicitó información a Raúl Rivera Clavo ex Director Ejecutivo mediante Oficio n.° 83-2025-CG/OC6010-AC-1 de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 24**), en mérito a ello, dichas áreas alcanzaron a la comisión Auditora, la siguiente información:

Cuadro n.° 9
Información alcanzada mediante Oficio n.° 01225-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JMO-II-2-T-DE de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 25) y **Carta n.° 721-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de agosto de 2025** (Apéndice n.° 26)

Ítem	Documento	Contenido	comentario
	Oficio n.° 01225-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de agosto de 2025	Memorando n.° 248-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, recepcionado el 9 de marzo de 2024	Memorando en el que Raúl Rivera Clavo ex Director Ejecutivo, dispone a Liz Jazmín Morán Dioses ex jefa de la Unidad de Personal, proceder conforme a sus atribuciones, hacer prevalecer conforme a normativa respecto a guardias hospitalarias, ello en atención al Informe Técnico n.° 36-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER, el cual indica que las áreas de Unidad de Epidemiología, Salud Ambiental, Unidad de apoyo a la docencia e investigación, Unidad de Salud Ocupacional y Unidad de Planificación UCI, no están comprendidos dentro de los departamentos o unidades para la aplicación de guardias hospitalarias
	Carta n.° 721-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de agosto de 2025	Memorandum n.° 00375-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22 de febrero de 2024	Memorando en donde Liz Jazmín Moran Dioses ex Jefa de la Unidad de Personal, solicita a Criss Alexis Jiménez Garay ex jefe del Área de Control de Asistencia, informar la relación de personal que se encuentra programado en guardias y aquellos que no les corresponde percibir las mismas
		Informe n.° 303-2024-/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA. de 1 de marzo de 2024	Informe en donde Liz Jazmín Morán Dioses, ex jefa de la Unidad de personal, informó a Raúl Rivera Clavo Director Ejecutivo, respecto a que las áreas de Unidad de Epidemiología, Salud Ambiental, Unidad de apoyo a la docencia e investigación, Unidad de Salud Ocupacional y Unidad de Planificación UCI, no están comprendidas dentro de los departamentos o unidades para la aplicación de Guardias Hospitalarias
		Informe n.° 0036-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 23 de febrero de 2024	Informe en donde Criss Alexis Jiménez Garay ex jefe del Área de Control de Asistencia, comunicó a Liz Jazmín Morán Dioses, ex jefa de la Unidad de personal, respecto a que las áreas de Unidad de Epidemiología, Salud Ambiental, Unidad de apoyo a la docencia e investigación, Unidad de Salud Ocupacional y Unidad de Planificación UCI, no están comprendidas dentro de los departamentos o unidades para la aplicación de Guardias Hospitalarias
		Nota de Coordinación Múltiple n.° 007-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 20 de marzo de 2024	Nota de coordinación, en donde Liz Jazmín Morán Dioses ex jefa de la Unidad de personal, comunica a Karina Garriazo Puscán jefa de la Unidad de Epidemiología, Amarillis Calle Cáceres jefa de Apoyo a la Docencia e Investigación[38] y a Salvador Román Zelaya Medina ex jefe de la Unidad de Salud Ocupacional, y advierte que dichas áreas no están comprendidas dentro de los departamentos o Unidades para la aplicación de guardias hospitalarias, por lo que no ameritan pago de guardias

Fuente: Oficio n.° 01225-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 25), Carta n.° 721-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 26**).
Hecho por: comisión Auditora.

[38] A la cual, de acuerdo a lo previamente desarrollado, se le programó guardias hospitalarias a través del Servicio de Obstetricia.

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, la Entidad mediante Raúl Rivera Clavo ex Director Ejecutivo, Liz Jazmín Moran Dioses ex jefa de la Unidad de Personal y Criss Alexis Jiménez Garay ex jefe del área de Control de Asistencia, al 7 de marzo de 2024, tenían conocimiento, que las áreas de Epidemiología, Apoyo a la Docencia e Investigación y Unidad de Salud Ocupacional/ Seguridad y Salud en el Trabajo, **no les correspondía la programación de guardias hospitalarias**, situación que fue de pleno conocimiento, por las áreas mencionadas precedentemente, ya que se les fue comunicado mediante la Nota de Coordinación Múltiple n.° 007-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 27**).

No obstante, a pesar de las comunicaciones realizadas, con relación a la no correspondencia de la programación de guardias hospitalarias, se continuo con la programación de guardias hospitalarias a Amarilis Calle Cáceres mediante el Servicio de Obstetricia así como a Karina Betsabet Infantes Guerrero, Salvador Ramón Zelaya Medina y Eleana Lourdes Villalobos Gallardo a través de la Unidad de Seguridad y Salud en el trabajo, situación que no fue observada por la Dirección Ejecutiva, Unidad de Personal y el área de Control de Asistencia, ello a pesar de tener conocimiento, que la programación de guardias a dichas áreas y personal, no debió seguir realizándose, a personal que brindan servicios en las áreas de Epidemiología, Apoyo a la docencia e investigación y Unidad de Salud Ocupacional/ Seguridad y Salud en el Trabajo, por no estar comprendidas, dentro del alcance de la normativa de guardias hospitalarias.

Por lo tanto, como se ha podido evidenciar, el siguiente personal no ha trabajado en Áreas u Oficinas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, no obstante, de acuerdo a lo evaluado se advierte que, durante el periodo comprendido de enero 2023 a mayo 2025, se les ha venido programando guardias hospitalarias:

Cuadro n.° 10
Relación de personal identificado por la comisión Auditora a los cuales no se les debió haber realizado programaciones de guardias

Item	Nombres y Apellidos	Dependencia en que laboran
1	Consuelo Barreto Espinoza	Servicio de Psicología
2	Edith Gómez Vázquez	
3	Wilfredo Guevara medina	
4	Alexander Martínez Cruz	
5	Ana Mendoza Cruz	
6	Cristina Silva Córdova	
7	Abacu Vidarte Cruz	
8	Amarillis Calle Cáceres	Servicio de Obstetricia[39]
9	Salvador Ramón Zelaya Medina	Área de Seguridad y Salud en el Trabajo
10	Karina Betsabe Infante Guerrero	
11	Eleana Lourdes Villalobos Gallardo	
12	Iris castillo Becerra	Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental

Fuente: Acta n.° 20-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 8**), Acta n.° 21-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 9**), Acta n.° 09-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.°12**), Acta n.° 34-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 12 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), Informe n.° 33-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OCI-SST de 25 de julio de 2025 2025 (**Apéndice n.° 15**), Acta n.° 26-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 8 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), Informe n.° 112-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UESA.KGP de 30 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 19**), Acta n.° 18-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 4 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 21**).
Hecho por: Comisión Auditora.

Así mismo la comisión auditora, ha podido evidenciar que existe un trabajador el cual brinda servicios en el Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, realizando labores administrativas, por cuanto no se le debía realizar programación de guardias hospitalarias.

[39] Se le programa guardias hospitalarias en el servicio de obstetricia, no obstante, Amarillis Calle Cáceres ocupa la jefatura de la Unidad de Apoyo a la Docencia e investigación, siendo esta una labor administrativa.

Mediante el Acta n.° 23-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 25**), suscrita entre Luis Enrique Malpica Lindao jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos[40] y la Comisión Auditora, el entrevistado indicó que Vicente Chevarría Lima, realiza funciones de asistente administrativo del departamento, en donde también alcanzó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 11
Documentación alcanzada por Luis Enrique Malpica Lindao respecto a la rotación de Vicente Chevarría Lima

Ítem	Documento	De / Para	Contenido
1	Nota de Coordinación n.° 110-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-OAJ de 27 de marzo de 2023	Christian Joel López Farias – ex jefe de Asesoría Legal / Luis Enrique Malpica Lindao – jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Solicitud de información respecto, si el despacho de Emergencia y Cuidados Críticos, requiere personal de acuerdo al perfil de Vicente Chevarría Lima (el cual solicita rotación por contar con 66 años, haber padecido COVID-19 y haber sido mordido por un can y producto de ello le tuvieron que realizar más de 16 puntos en sus brazos)
2	Nota Coord. n.° 051-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.EM Y CC de 31 de marzo de 2023	Luis Enrique Malpica Lindao – jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos / Christian Joel López Farias – ex jefe de Asesoría Legal	Luis Enrique Malpica Lindao – jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, indicó que el servidor Vicente Chevarría Lima cumple con los requisitos mínimos para ser ubicado en el cargo de trabajador de servicios generales
3	Informe n.° 131-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-OAJ de 3 de abril de 2023	Christian Joel López Farias – ex jefe de Asesoría Legal /Cesar Augusto Palomino Maguiña – ex Director Ejecutivo	Christian Joel López Farias – ex jefe de Asesoría Legal, emite opinión favorable, declarando procedente la rotación solicitada por el servidor Vicente Chevarría Lima, al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
4	Memorando n.° 443-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DEde 25 de abril de 2023	Cesar Augusto Palomino Maguiña – ex Director Ejecutivo/ Vicente Chevarría Lima – servidor de la Entidad	Cesar Augusto Palomino Maguiña – ex Director Ejecutivo, comunica la rotación al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos a Vicente Chevarría Lima.
5	Memorando n.° 444-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-Dede 25 de abril de 2023	Cesar Augusto Palomino Maguiña – ex Director Ejecutivo/ Luis Enrique Malpica Lindao – jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Cesar Augusto Palomino Maguiña – ex Director Ejecutivo, pone a disposición a Vicente Chevarría Lima, al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos
6	Memo n.° 009-2023/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-DPTO.EM Y CC de 27 de abril de 2023	Luis Enrique Malpica Lindao – jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos / Vicente Chevarría Lima – servidor de la Entidad	Luis Enrique Malpica Lindao – jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, asigna funciones a, Vicente Chevarría Lima, siendo estas: a) ayudar a que la zona e entrada y salida de emergencia estén libres ordenadas y limpias, b) verificar que, las camillas y sillas de ruedas estén limpias, operativas y listas en el área para recibir pacientes, c) Coordinar con los encargados de Área de Transportes para que, las ambulancias estén operativas, en orden, limpias y siempre ubicadas en el área asignada para ellas: no se debe permitir que, otros vehículos que no sean ambulancias se encuentren en dicha área, d) otras funciones que le sean asignadas.

Fuente: Acta n.° 23-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Hecho por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo descrito en el cuadro precedente, Vicente Chevarría Lima de entonces 66 años de edad, a consecuencia de un accidente y por haber contraído COVID-19, solicitó su rotación al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, en donde se le asignaron funciones básicamente de coordinación con personal que labora en el servicio en la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento, es decir, se encontraba realizando labores administrativas, tal como lo manifestó Luis Enrique Malpica Lindao jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos[41], el cual indicó: *"(...) respecto al Trabajador Vicente Chevarria Lima debo referir que hace funciones de asistente administrativo de mi Departamento(...)".*

[40] Designado mediante Resolución Directoral n.° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 8 de setiembre de 2011, ratificado con Resolución Directoral n.° 508-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.
[41] Designado mediante Resolución Directoral n.° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 8 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.° 105**), ratificado con Resolución Directoral n.° 508-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.

Asimismo, el artículo 8 "*De la programación de guardias hospitalarias*" de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[42], indica: "*(...) La programación de Guardias Hospitalarias en una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales (...)*".

En ese contexto Luis Enrique Malpica Lindao jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (durante el periodo de 1 de enero 2023 a, 31 de mayo 2025), no debió programar guardias hospitalarias a Vicente Chevarria Lima durante el periodo de mayo 2023 a mayo 2025[43].

En ese sentido, se revisó las resoluciones de aprobación de guardias hospitalarias, en donde se puede verificar que, a los trabajadores de la Entidad mencionados en el cuadro n.° 2, así como a Vicente Chevarria Lima, se les programó guardias hospitalarias durante el periodo auditado, para ello se presenta los siguientes cuadros, en donde la Comisión Auditora optó por separar al personal que laboró en el Servicio de Psicología, en un cuadro aparte:

[42] Mediante al cual se "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992

[43] De acuerdo al rol de turno de los meses de mayo 2023 a mayo 2025, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (**Apéndice n.° 29**).

Cuadro n.° 12

Programación de Guardias Hospitalarias a Amarillis Calle Cáceres, Iris Castillo Becerra, Karina Infante Guerrero, Elana Villalobos Gallardo, Salvador Ramón Zelaya Medina y Vicente Chevarria Lima, durante el periodo enero 2023 a mayo de 2025

Mes/año	Acto Resolutivo	Número de guardias hospitalarias programadas y áreas en que prestaron servicios											
		Amarillis Calle Cáceres		Iris Castillo Becerra		Karina Infante Guerrero		Elana Lourdes Villalobos Gallardo		Salvador Ramón Zelaya Medina		Vicente Chevarria Lima	
		N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó
Ene/2023	RA n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/01/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud en el Trabajo		Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Seguridad y Salud en el Trabajo	6	Departamento y Servicios de Transportes
Feb/2023	RA N.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/02/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud en el Trabajo		No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se le programó Guardias Hospitalar	6	Departamento y Servicios de Transportes
Mar/2023	RA n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/03/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud en el Trabajo		Seguridad y Salud Trabajo	0	No se programó Guardias Hospitalarias	6	Departamento y Servicios de Transportes
Abr/2023	RA n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17/04/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud en el Trabajo		Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Departamento y Servicios de Transportes
May/2023	R.A n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/05/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	9	Seguridad y Salud Trabajo		Seguridad y Salud Trabajo	11	Seguridad y Salud Trabajo	12[44]	Emergencia y Cuidados Críticos
Jun/2023	R.A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/06/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	8	Seguridad y Salud Trabajo		Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Jul/2023	RA n.° 710 2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/07/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud Trabajo		Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Ago/2023	RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/08/2023		No se programó Guardias Hospitalarias	6	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud Trabajo		No se programó Guardias Hospitalarias	11	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Set/2023	RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/09/2023	12	Servicio de obstetricia	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud Trabajo		Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	11	Emergencia y Cuidados Críticos
Oct/2023	RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/10/2023	11	Servicio de obstetricia	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	0	No se programó Guardias Hospitalarias		Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Nov/2023	RA n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/11/2023	11	Servicio de obstetricia	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud Trabajo		Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Seguridad y Salud en el Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Dic/2023	RA n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/12/2023	11	Servicio de obstetricia	5	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud Trabajo		Seguridad y Salud Trabajo	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Emergencia y Cuidados Críticos

[44] Se aprobó las guardias hospitalarias con Resolución Administrativa n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (Apéndice n.° 30).

INTEGRANTE DE COMISIÓN — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — JEFE DE COMISIÓN — SUPERVISOR DE COMISIÓN — JEFE DE OCI

000050

Mes/año	Acto Resolutivo	Número de guardias hospitalarias programadas y áreas en que prestaron servicios											
		Amarilis Calle Cáceres		Iris Castillo Becerra		Karina Infante Guerrero		Eleana Lourdes Villalobos Gallardo		Salvador Ramón Zelaya Medina		Vicente Chevarría Lima	
		N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó
Ene/2024	R.A n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/01/2024	11	Servicio de obstetricia	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Feb/2024	R.A n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/02/2024	11	Servicio de obstetricia	12	Epidemiologia y Salud Ambiental	0	No se le programó Guardias Hospitalaria	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Mar/2024	145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/3/2024 146-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/03/2024	9	Servicio de obstetricia	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	6	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	0	No se programó Guardias Hospitalarias
Abr/2024	R.A n.° 276-2024-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/04/2024	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	11	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Emergencia y Cuidados Críticos
May/2024	R.A n.°350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10/05/2024	11	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12[45]	Seguridad y Salud Trabajo	12[46]	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Jun/2024	R.A n.°472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/06/2024	11	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Jul/2024	R.A n.°577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/07/2024	11	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Ago/2024	R.A n.°655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/08/2024	11	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Set/2024	R.A n.°730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09/09/2024	8	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Oct/2024	R.A n.°772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09/10/2024	8	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	9	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Nov/2024	R.A n.°830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/11/2024 R.A n.°909-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/12/2024[47]	10	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	0	No se le programó Guardias Hospitalaria	0	No se programó Guardias Hospitalarias

[45] De acuerdo al rol de turno de mayo 2024 área de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 31**).
[46] De acuerdo al rol de turno de mayo 2024 área de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 31**).
[47] En donde se aprobó guardias, entre otros, a la Calle Cáceres Amarilis.

INTEGRANTE DE COMISIÓN — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — JEFE DE COMISIÓN — SUPERVISOR DE COMISIÓN — JEFE DE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Mes/año	Acto Resolutivo	Número de guardias hospitalarias programadas y áreas en que prestaron servicios											
		Amarilis Calle Caceres		Iris Castillo Becerra		Karina Infante Guerrero		Eleana Lourdes Villalobos Gallardo		Salvador Ramón Zelaya Medina		Vicente Chevarría Lima	
		N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó	N°	Área en donde se Programó
Dic/2024	Rol de turnos alcanzados por la Oficina de Control de Asistencia	2	Servicio de obstetricia		No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Ene/2025	R.A n.°010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/01/2025	12	Servicio de obstetricia	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Emergencia y Cuidados Críticos
Feb/2025	R.A n.°037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/02/2025	7	Servicio de obstetricia	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	5	Emergencia y Cuidados Críticos
Mar/2025	R.A n.°075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 05/03/2025	11	Servicio de obstetricia	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se programó Guardias Hospitalarias	0	No se le programó Guardias Hospitalaria	5	Emergencia y Cuidados Críticos
Abr/2025	R.A n.°159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 03/04/2025	8	Servicio de obstetricia	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	0	No se le programó Guardias Hospitalaria	12	Emergencia y Cuidados Críticos
May/2025	R.A n.°237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 08/05/2025	11	Servicio de obstetricia	0	No se programó Guardias Hospitalarias	12	Seguridad y Salud Trabajo	12	Seguridad y Salud Trabajo	0	No se le programó Guardias Hospitalaria	12	Emergencia y Cuidados Críticos

Fuente: Resolución Administrativa n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 32**), Resolución Administrativa N.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), Resolución Administrativa N.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 34**), Resolución Administrativa N.° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 35**), Resolución Administrativa N.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**), Resolución Administrativa N.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**), Resolución Administrativa N.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 38**), Resolución Administrativa N.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), Resolución Administrativa N.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), Resolución Administrativa n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 41**), Resolución Administrativa n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), Resolución Administrativa n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), Resolución Administrativa n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 44**), Resolución Administrativa n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), Resolución Administrativa n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 46**), Resolución Administrativa n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 47**), Resolución Administrativa n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 48**), Resolución Administrativa n.° 146-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 49**), Resolución Administrativa n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 50**), Resolución Administrativa n.° 350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51**), Rol de turnos de diciembre 2024 área de Obstetricia, Seguridad y Salud en el Trabajo, Departamento de Emergencia y cuidados Críticos, Psicología/ Salud Mental, Nutrición y Dietética, y Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 52**), Resolución Administrativa n.° 472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 53**), Resolución Administrativa n.° 577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 54**), Resolución Administrativa n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 55**), Resolución Administrativa n.° 730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 56**), Resolución Administrativa n.° 772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 57**), Resolución Administrativa n.° 830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 58**), Resolución Administrativa n.° 909-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 59**), Resolución Administrativa n.° 010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 60**), Resolución Administrativa n.° 037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 61**), Resolución Administrativa n.° 075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 62**), Resolución Administrativa n.° 159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 03 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 63**), Resolución Administrativa n.° 237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 08 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 64**).
Hecho Por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Cuadro n.° 13

Programación de Guardias Hospitalarias al personal del Servicio de Psicología/ Salud Mental, durante el periodo enero 2023 a mayo de 2025

Mes/año	Acto Resolutivo	Consuelo Barreto Espinoza	Edith Gómez Vásquez	Wilfredo Efraín Guerrero Medina	Alexander Jorge Martínez Cruz	Ana Mendoza Cruz	Cristina Silva Córdova	Abacu Vidarte Cruz
		N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°
Ene/2023	RA n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/01/2023	12	12	12	6	6	12	8
Feb/2023	RA N.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/02/2023	6	12	No se programó Guardias Hospitalarias	12	11	12	12
Mar/2023	RA n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/03/2023	6	6	10	8	12	12	12
Abr/2023	RA n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/06/2023	12	5	No se programó Guardias Hospitalarias	No se programó Guardias Hospitalarias	No se programó Guardias Hospitalarias	No se programó Guardias Hospitalarias	No se programó Guardias Hospitalarias
May/2023	R.A n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/05/2023	12	12	12	12	12	12	12
Jun/2023	R.A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/06/2023	12	12	12	12	12	5	12
Jul/2023	RA n.° 710 2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/07/2023	12	12	12	12	12	12	12
Ago/2023	RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/08/2023	8	12	12	12	12	12	12
Set/2023	RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/09/2023	10	12	12	7	12	12	12
Oct/2023	RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/10/2023	12	12	12	12	11	12	12
Nov/2023	RA n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/11/2023	12	12	12	12	12	12	12
Dic/2023	RA n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER 13/12/2023	12	12	10	10	11	10	5
Ene/2024	R.A n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/01/2024	12	12	12	12	12	12	5
Feb/2024	R.A n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/02/2024	No se programó Guardias Hospitalarias	12	12	12	No se programó Guardias Hospitalarias	12	12
Mar/2024	R.A n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/03/2024	12	12	12	12	12	5	12
Abr/2024	R.A n.° 276-2024-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/04/2024[48]	12	12	12	12	11	12	10
May/2024	R.A n.°350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10/05/2024	12	12	12	12	12	5	12
Jun/2024	R.A n.°472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/06/2024	12	12	12	12	11	12	12

[48] En donde se aprobó guardias, entre otros, de Barreto Espinoza Consuelo y Gómez Vásquez Edith.

INTEGRANTE DE COMISIÓN — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — JEFE DE COMISIÓN — SUPERVISOR DE COMISIÓN — JEFE DE OCI

000053

Mes/año	Acto Resolutivo	Consuelo Barreto Espinoza	Edith Gómez Vásquez	Wilfredo Efraín Guerrero Medina	Alexander Jorge Martínez Cruz	Ana Mendoza Cruz	Cristina Silva Córdova	Abacu Vidarte Cruz
		N°	N°	N°	N°	N°	N°	N°
Jul/2024	R.A n.°577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/07/2024	12	12	12	12	12	12	12
Ago/2024	R.A n.°655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/08/2024	12	12	12	12	12	12	12
Set/2024	R.A n.°730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09/09/2024	12	12	12	5	12	5	12
Oct/2024	R.A n.°772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09/10/2024	12	5	12	5	12	5	12
Nov/2024	R.A n.°830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/11/2024	12	12	12	12	No se programó Guardias Hospitalarias	12	12
Dic/2024	Rol de turnos alcanzados por la Oficina de Control de Asistencia	6	12	No se programó Guardias Hospitalarias	12	12	12	5
Ene/2025	R.A n.°010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/01/2025	6	12	12	12	11	12	5
Feb/2025	R.A n.°037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/02/2025	12	12	12	11	12	12	12
Mar/2025	R.A n.°075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 05/03/2025	No se programó Guardias Hospitalarias	12	5	12	12	12	12
Abr/2025	R.A n.°159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 03/04/2025	12	5	12	12	11	12	12
May/2025	R.A n.°237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 08/05/2025	12	5	12	12	No se programó Guardias Hospitalarias	12	12

Fuente: Resolución Administrativa n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 32**), Resolución Administrativa **N.°** 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), Resolución Administrativa n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 34**), Resolución Administrativa n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), Resolución Administrativa n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**), Resolución Administrativa n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 38**), Resolución Administrativa n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), Resolución Administrativa n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 41**), Resolución Administrativa n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), Resolución Administrativa n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), Resolución Administrativa n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 44**), Resolución Administrativa n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), Resolución Administrativa n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 46**), Resolución Administrativa n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 47**), Resolución Administrativa n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 48**), Resolución Administrativa n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 50**), Resolución Administrativa n.° 350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51**), Resolución Administrativa n.° 472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 53**), Resolución Administrativa n.° 577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 54**), Resolución Administrativa n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 55**), Resolución Administrativa n.° 730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 56**), Resolución Administrativa n.° 772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 57**), Resolución Administrativa n.° 830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 58**), Rol de turnos de diciembre 2024 área de Obstetricia, Seguridad y salud en el trabajo, Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Psicología/Salud Mental, Nutrición y Dietética, y Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 52**), Resolución Administrativa n.° 010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 60**), Resolución Administrativa n.° 037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 61**), Resolución Administrativa n.° 075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 62**), Resolución Administrativa n.° 159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 03 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 63**), Resolución Administrativa n.° 237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 08 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 64**).
Hecho por: Comisión Auditora

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

De acuerdo a lo hasta aquí desarrollado, se tiene que la entidad a través de los servicios de Psicología, Servicio de Obstetricia, área de Seguridad y Salud en el Trabajo, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, programó guardias Hospitalarias a personal no comprendido dentro del alcance la normativa de guardias, situación que además fue permitida y avalada por las oficina de Control de Asistencia Permanencia, área de Remuneraciones y Unidad de Personal.

b. Programación de guardias hospitalarias diurnas en Áreas y/o Servicios en donde solo corresponde la programación de guardias hospitalarias nocturna.

Del mismo modo se ha podido identificar que, la jefatura del Servicio de Nutrición y Dietética, así como también la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento, dentro de la cual se encuentran las áreas de Seguridad y Vigilancia, Casa de Fuerza, Limpieza y Transportes, durante el periodo auditado, han venido programando, guardias hospitalarias, diurnas; no obstante, siendo estos, servicios de apoyo, solo se podía realizar programaciones de guardias nocturnas.

Al respecto, la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[49], en su artículo 6° establece:

"(...)
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD
Art. 6° Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades.
A) Departamentos Intermedios
(...)
B) Departamento de Atención Final
Servicio de Hospitalización
(...)
C) Servicio de Apoyo :
Turnos de Noche:
- ***Unidad de Mantenimiento y Transportes.***
- ***Unidad de Limpieza y Vigilancia.***
- *Caja de Emergencia y Farmacia.*
- *Central Telefónica.*
- ***Servicio de Cocina***

(...)" (Enfasis y subrayado es agregado).

En esa misma línea el numeral 12.3.1 "*Servicio de guardia hospitalaria*" del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio señala lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 12.- Del Servicio de Guardia
(...)
***12.3. Modalidad**. - Estas se clasifican en:*
12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria. -
Es la actividad que el personal realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro

[49] Que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992.

quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencia. (...)".

A continuación, se detalla lo identificado por la comisión auditora:

Servicio de Nutrición y Dietética

Con Informe n.° 172-2025-GRT-DRSS-HR-II-2-"JAMO"-DE-SER.NUT de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, Richard Mardoni Córdova Gómez jefe del Servicio de Nutrición y Dietética[50], alcanzó la relación de personal que estuvo trabajando en el servicio bajo su dependencia, durante el periodo auditado, en donde también detalló la condición laboral de cada colaborador, entre ellos, las rotaciones, renuncias, término de contrato y el personal que ha sido cesado.

Así también con, Informe n.° 238-2024-GRT-DRSS-HR-II-2"JAMO"-DE-SER.NUT de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66),** Richard Mardoni Córdova Gómez jefe del Servicio de Nutrición y Dietética, indicó que en el servicio bajo su dependencia se programan de ocho (8) a doce (12) guardias diurnas y de retén, lo cual, se confirmó toda vez que mediante el Acta n.° 55-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 67)**, suscrita entre Richard Mardoni Córdova Gómez jefe del Servicio de Nutrición y Dietética y la Comisión Auditora, en donde el entrevistado indicó, que el horario laboral del personal que brinda servicios bajo su dependencia durante el periodo auditado fue de: *"(...) de 6:00 am – 6:00 pm ingresa personal de elaboración de dietas, producción y almacén. De 7:00 am – 7:00 pm ingresan los Nutricionistas, personal de comedor y personal de pabellones"* ***"Cabe precisar que nadie trabaja más de las 7:00 pm"***. (énfasis y subrayado es agregado).

De acuerdo a ello, se advierte que, en el Servicio de Nutrición y Dietética, solo se programan guardias hospitalarias diurnas, sin embargo, por ser considerado un servicio de apoyo, solo se debían programar guardias nocturnas; no obstante, por el horario laboral del personal que trabaja en dicho servicio, no cabía la posibilidad de la programación de guardias hospitalarias nocturnas, siendo así, no se debió programar guardias hospitalarias diurnas, lo cual está impedido por normativa.

Por cuanto, Richard Mardoni Córdova Gómez jefe del Servicio de Nutrición y Dietética (del 5 de enero 2024 al 31 de mayo 2025[51]), Petter Alfredo Dios Salazar ex jefe del Servicio de Nutrición y Dietética[52] (del 22 de agosto de 2023 al 5 de enero 2024[53]), Felicitas Eumelia Tapia Cabrera ex jefa del Servicio de Nutrición y Dietética[54] (del 6 de febrero de 2023 al 7 de agosto de 2023[55]), e Inés Casariego Morán ex jefa del Servicio de Nutrición y Dietética[56] (del 1 de enero de 2023 al 6 de febrero 2023[57]), no debieron realizar programación de guardias hospitalarias diurnas, al personal bajo su dependencia.

[50] Encargado con Memorando n° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024, y designado con Resolución Directoral N° 056-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 105)** continua a la fecha.
[51] De acuerdo con los roles de turno de los meses de febrero 2024 a mayo 2025 del Servicio de Nutrición y Dietética **(Apéndice n.° 68)**
[52] Designado con Resolución Directoral N° 217-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de agosto de agosto de 2023, cesado con Memorando n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-E-T-DE de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 105)**.
[53] De acuerdo con los roles de turnos de los meses de setiembre, octubre noviembre y diciembre 2023, y enero 2024, del Servicio de Nutrición y Dietética **(Apéndice n.° 69)**
[54] Designada con Resolución Directoral N° 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 febrero de 2023, cesada con Resolución Directoral n.° 212-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 105)**.
[55] De acuerdo con los roles de turno de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2023, del Servicio de Nutrición y Dietética **(Apéndice n.° 70)**
[56] Designada con Memorando n° 916-2022/GO.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de octubre de 2022, cesada con Resolución Directoral 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**.
[57] De acuerdo con los roles de turnos de los meses de enero y febrero 2023, del Servicio de Nutrición y Dietética **(Apéndice n.° 70)**

Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Mediante Informe n.° 290-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-UND.SS.GG Y MANTTO de 26 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**), Wilder Pold Ramos Gómez jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[58], comunicó a la Comisión Auditora información correspondiente al personal bajo su dependencia, respecto al pago de guardias hospitalarias al servicio de casa de fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de transportes.

Asimismo, con Informe n.° 342-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-UND.SS.GG de 25 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 73**), Wilder Pold Ramos Gómez jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indicó que la programación de guardias hospitalarias del personal bajo su dependencia, es realizada de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA-DM[59], en esa línea con acta n.° 03-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 1 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 74**), suscrita entre Wilder Pold Ramos Gómez y la Comisión Auditora, el entrevistado indicó que, se programan guardias diurnas y nocturnas al personal nombrado, siendo un total de 12 guardias programadas, hechos que fueron corroborados al momento de revisar las Resoluciones Administrativas de aprobaciones de guardias hospitalarias confirmándose con ello la programación de guardias en los diversos servicios de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, tanto nocturnas como diurnas.

Por cuanto Wilder Pold Ramos Gómez jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[60] (del 7 de febrero 2025 al 31 mayo de 2025[61]), Julio Cesar Dezar Izquierdo ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[62] (del 2 de diciembre 2024 al 7 de febrero 2025[63]), Ricardo Leonel Barrios Bujanda ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[64] (del 14 de octubre de 2024 al 5 de diciembre de 2024[65]), Ricardo Mariano Villalobos Lamela ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento [66] (del 9 de enero 2024 al 14 de octubre de 2024[67]), Martín Fernando Oyola Farias[68] (del 22 de noviembre 2023 al 9 de enero 2024[69]), Crhistian Alejandro Santos Coronado[70] (del 11 de mayo 2023 al 22 de noviembre 2023[71]) Pedro Ramos Timaná ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[72] (del 19 de enero

[58] Designado con Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo a la actualidad.
[59] Que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992.
[60] Designado con Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**).
[61] De acuerdo con los roles de turnos, de los meses de marzo a abril y mayo 2025, de los servicios que forman, parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 75**)
[62] Designado mediante Memorando n.° 1340-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero 2025 (**Apéndice n.° 105**
[63] De acuerdo a los roles de turno de los meses de enero y febrero 2025, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 76**).
[64] Designado con Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado mediante Resolución Directoral n.° 492-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTHR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[65] De acuerdo a los roles de turno De los meses de noviembre y diciembre 2024, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 77**)
[66] Designado mediante Resolución Directoral n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**)., cesado con Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[67] De acuerdo a los roles de turno de los meses de enero a octubre 2024, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 78**).
[68] Designado con Memorando n.° 1094-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).
[69] De acuerdo al rol de turno del mes de diciembre 2023 de los Servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 79**)
[70] Designado mediante Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).
[71] De acuerdo con los roles de turno correspondiente a los meses de junio 2023 a noviembre 2023 de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 80**).
[72] Designado con Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023, cesado con Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo 2023 (**Apéndice n.° 105**).

2023 al 11 de mayo 2023[73]), y Emilio Espinoza Chira ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[74] (del 1 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023[75]) no debieron realizar programaciones de guardias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes.

Lo antes manifestado pudo ser ampliamente corroborado, ya que, de la revisión a las Resoluciones de Aprobación de la programación de guardias hospitalarias correspondientes al periodo auditado, se evidencia que en los servicios y/o áreas de Servicios Generales (dentro del cual están bajo su dependencia los servicios de mantenimiento y transportes, vigilancia, limpieza y casa de fuerza) y Servicio de Nutrición y Dietética, se ha venido programando guardias hospitalarias diurnas, al personal bajo sus dependencia tal como se detalla en los siguientes cuadros, los cuales se presentan por periodo:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

[73] De acuerdo a los roles de turno de los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2023, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 81**).
[74] Designado mediante Resolución Directoral n.° 084-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**).
[75] De acuerdo al rol de turno del mes de enero 2023, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 82**).

Cuadro n.° 14

Programación de Guardias Hospitalarias diurnas al personal que laboran en los servicios de Nutrición y Dietética y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento correspondiente al periodo 2023

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 106-2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/1/2023	Febrero: R.A n.° 219 - 2013/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U.PER de 13/2/2023	Marzo: R.A n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1403/202 R.A n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/3/2023	Abril: RA n° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17/4/2023	Mayo: 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U.PER de 16.5/2023	Junio: R.A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U.PER de 15/6/2023 R.A n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U.PER de 15/6/2023	Julio: RA n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/7/2023	Agosto: RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/8/2023	Setiembre: RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/9/2023	Octubre: RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/10/2023	Noviembre: 1329-2023/HR-JAMO-II-2 T-O.AD-U PER de 14:11/2023	Diciembre: RA n° 1481-2023/HR JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 13/12/2023
	Apellidos y Nombres	Area/ servicio	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas
1	Castro Guaranda Aura	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
2	Vinces Ortiz Constantina Apolonia	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	12	11	12	11	12	No se le programó	No se le programó
3	Yovera Puruguay Enrique	Servicio de Nutrición y Dietética	8	No se le programó	8	No se le programó	8	8	8	8	8	8	8	8
4	Córdova Berru Lucio	Servicio de Nutrición y Dietética	8	No se le programó	8	No se le programó	4	8	8	8	8	8	8	8
5	Yacila Taboada Nicolasa	Servicio de Nutrición y Dietética	8	8	8	8	7	8	8	5	5	5	5	5
6	Barrientos Calero Irma	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	11	11	12	5	11	12	11
7	Bances Rodriguez Narcisa del Rosario	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	11	11	11	10	10	12	12	12	11	10
8	Huaripata Herrera Maribel Victoria	Servicio de Nutrición y Dietética	8	No se le programó	8	No se le programó	6	5	8	7	8	8	8	8
9	Avalo Hidalgo Daniel	Servicio de Nutrición y Dietética	8	No se le programó	7	No se le programó	8	8	7	8	8	8	No se le programó	8

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

000059

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 106-2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/1/2023	Febrero: R.A n.° 219 - 2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 13/2/2023	Marzo: R.A n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 1403/202 R.A n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 16/3/2023	Abril: RA n° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17/4/2023	Mayo: 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/5/2023	Junio: R A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023 R.A n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023	Julio: RA n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/7/2023	Agosto: RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/8/2023	Setiembre: RA n° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/9/2023	Octubre: RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/10/2023	Noviembre: 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 14/11/2023	Diciembre: RA n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 13/12/2023
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas
10	Coronado Sanjinez Nery Amavilia	Servicio de Nutrición y Dietética (nomb. 12/21)	No se le programó	No se le programó	6	No se le programó	12	8	8	8	8	8	4	8
11	López Valencia Vencer Alberto	Servicio de Nutrición y Dietética	8	No se le programó	8	No se le programó	7	8	8	8	8	8	8	8
12	Andrade Paredes Manuel Hugo	Servicio de Nutrición y Dietética	5	No se le programó	5	No se le programó	4	5	4	8	6	8	8	7
13	Márquez Vizcarra Isolina Isidora	Servicio de Nutrición y Dietética	8	No se le programó	8	No se le programó	7	8	No se le programó	8	8	8	8	7
14	Barrientos Espinoza Karina Mabel	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
15	Aranda Garces Elizabeth Yolanda	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	12	12	12	12	5	12	5
16	Sorroza Martinez Leni Teresa	Servicio de Nutrición y Dietética	5	12	12	11	12	11	12	11	12	12	12	12
17	Veintimilla Arica Angela Isabel	Servicio de Nutrición y Dietética	6	12	12	12	12	12	5	12	12	11	12	12
18	Peña Lavalle Jorge	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le programó	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
19	Moulet Paico Rosa Elena	Servicio de Nutrición y Dietética	6	6	9	9	10	5	8	12	12	11	12	4
20	Tapia Cabrera Felicitas Eurnelia	Servicio de Nutrición y Dietética	6	12	12	11	12	12	12	No se le	12	No se le programó	No se le programó	No se le programó

000060

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 106-2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/1/2023	Febrero: R.A n.° 219 - 2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/2/2023	Marzo: R.A n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1403/202 R.A n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/3/2023	Abril: RA n° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17/4/2023	Mayo: 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/5/2023	Junio: R.A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023 R.A n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023	Julio: RA n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/7/2023	Agosto RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/8/2023	Setiembre: RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/9/2023	Octubre: RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/10/2023	Noviembre: 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/11/2023	Diciembre: RA n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/12/2023
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas
21	Casariego Morán Inés	Servicio de Nutrición y Dietética	6	12	2	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó
22	Ramírez Morán Elbi José	Casa de fuerza	12	10	5	5	No se le programó	6	6	6	6	7	6	6
23	Vinces Silva Vincenzo	Casa de fuerza	12	7	6	6	No se le programó	6	5	6	6	6	6	6
24	Merino Torres Carlos Emilio	Casa de Fuerza	8	No se le programó	6	No se le programó	No se le programó	4	4	4	2	2	4	2
25	Chune Velásquez Walter Emilio	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6	5
26	Medina Saldarriaga Santos Raúl	Seguridad y Vigilancia	7	6	4	6	6	6	6	6	6	No se le programó	6	6
27	Castillo Maceda Juan José	Seguridad y Vigilancia	3	3	6	6	5	5	6	6	6	6	6	5
28	Peña Chunga Ernesto	Seguridad y Vigilancia	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	No se le programó	6	6	6	6	6	12	6
29	Paucar Huamán Bonifacio	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
30	Heredia Paladines Rufino Vicente	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6
31	Castro Zárate Jaime	Seguridad y Vigilancia	6	6	5	6	6	6	6	6	6	6	6	4
32	Vite León Carlos	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	5	5	6	6	6	5	6
33	Correa Manuela del Pilar	Seguridad y Vigilancia	4	4	3	3	8	No se le programó	4	2	2	2	4	2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 106-2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/1/2023	Febrero: R.A n.° 219 - 2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/2/2023	Marzo: R.A n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1403/202 R.A n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/3/2023	Abril: RA n° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17/4/2023	Mayo: 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/5/2023	Junio: R.A n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023 R.A n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023	Julio: RA n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/7/2023	Agosto: RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/8/2023	Setiembre: RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/9/2023	Octubre: RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/10/2023	Noviembre: 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U PER de 14/11/2023	Diciembre: RA n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U.PER de 13/12/2023
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas
34	León Reyes Richard William	Transporte	6	6	6	6	6	6[76]	6	6	6	5	6	5
35	La Rosa Apolo Percy Augusto	Transporte	4	No se le programó	4	No se le programó	2	2	2	6	4	4	4	4
36	Peña Zapata Ronald	Transporte	8	No se le programó	8	No se le programó	2	1	2	3	4	4	4	4
37	Medina Rosillo Elder Ángel	Transporte	No se le programó	12	12	12[77]	12	12	12	12	12	12	12	12
38	MC Guirre Cum Carlos Jesús	Transporte	5	0	No se le programó	5[78]	12	12	12	12	12	12	4	11
39	Olaya Sanjinez Cesar Augusto	Casa de Fuerza	6	3	6	6	6	6	6	5	6	6	6	No se le programó
40	Valdivia Espinoza Ricardo Wilfredo Nicolás	Casa de Fuerza	5	7	6	6	5	6	6	6	6	6	6	No se le programó
41	Aguilar Atoche Duver Enrique	Casa de Fuerza	3	6	6	6	No se le programó	6	8	6	8	6	6	No se le programó
42	Rosales Huancayo José Demetrio	Casa de Fuerza	6	6	6	6	6	6	5	6	6	6	6	No se le programó
43	Velásquez Pérez Santos Lorenzo	Conservación y Limpieza	6	6	6	No se le programó	6	6	6	6	6	6	6	3
44	Romero Llacsahuanga José Raúl	Conservación y Limpieza	6	6	6	6	6	6[79]	6	5	6	6	6	6

[76] Se aprobó las guardias hospitalarias con Resolución Administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n°. 36**)
[77] Se aprobó las guardias hospitalarias con Resolución Administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**).
[78] Se aprobó las guardias hospitalarias con Resolución Administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**).
[79] Aprobadas con Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**).

290000

INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: RA n.° 106-2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/1/2023	Febrero: RA n.° 219 - 2013/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/2/2023	Marzo: RA n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 1403/202 RA n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 16/3/2023	Abril: RA n° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17/4/2023	Mayo: 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 16/5/2023	Junio: RA n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023 RA n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/6/2023	Julio: RA n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 14/7/2023	Agosto: RA n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/8/2023	Setiembre: RA n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13/9/2023	Octubre: RA n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 13/10/2023	Noviembre: 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 14/11/2023	Diciembre: RA n° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O AD-U PER de 13/12/2023
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas	N° de Guardias Diurnas
45	Ramírez Estrada Manuel Froilán	Conservación y Limpieza	6	7	5	6[80]	6	6	6	6	6	6	6	6
46	Carrillo Lupu Juan Francisco	Conservación y Limpieza	5	7	4	6[81]	6	6	6	5	6	No se le programó	6	6
47	Yacila Martínez Carlos Alberto	Conservación y Limpieza	6	6	6	6[82]	6	6	5	6	6	6	6	6
48	Nima Carrillo Eder Wilder	Casa de Fuerza	8	No se le programó	5	No se le programó	No se le programó	4	4	4	2	2	4	2
49	Aponte Lupu Yoni Javier	Casa de Fuerza	8	No se le programó	8	No se le programó	No se le programó	4	5	3	3	2	4	2
50	Oyola Farías Martín	Casa de Fuerza	6	6	5	5	6	6	5	6	6	6	6	No se le Programó

Fuente: Resolución Administrativa n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de **enero** de 2023 (**Apéndice n.° 32**), Resolución Administrativa N.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 33**), Resolución Administrativa n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de **14** de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 84**), Resolución Administrativa n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 34**), Resolución Administrativa n.° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 35**), Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**), Resolución Administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**), Resolución Administrativa n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**), Resolución Administrativa n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 38**), Resolución Administrativa n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), Resolución Administrativa n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), Resolución Administrativa n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 41**), Resolución Administrativa n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 42**), Resolución Administrativa n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 43**), Resolución Administrativa n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 44**), Resolución Administrativa n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**), Informe n.° 172-2025-GRT-DRSS-HR-II-2-"JAMO"-DE-SER.NUT de 14 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 65**), Informe n.° 290-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-UND.SS.GGYMANTTO de 26 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 67**).
Hecho Por: Comisión auditora.

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

[80] Aprobadas con Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**).
[81] Aprobadas con Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**).
[82] Aprobadas con Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**).

Cuadro n.° 15

Programación de Guardias Hospitalarias diurnas al personal que laboran en los servicios de Nutrición y Dietética y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento correspondiente al periodo 2024

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/1/2024	Febrero: R.A n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/2/2024	Marzo: R.A n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/3/2024	Abril: R.A n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/4/2024 R.A n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22/4/2024	Mayo: R.A n.°350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10/5/2024	Junio: R.A n.°472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/6/2024	Julio: R.A n.°576-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024 R.A n.°577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024	Agosto: R.A n.°655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/8/2024	Setiembre: R.A n.°730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9/9/2024	Octubre: R.A n.°772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9/10/2024	Noviembre: R.A n.°830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/11/2024	Diciembre: Rol de Turno alcanzado por la Oficina de Control de Asistencia
	Apellidos y Nombres	Area/ servicio programado	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas
1	Castro Guaranda Aura	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
2	Vinces Ortiz Constantina Apolonia	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	10	No se le Programó	12	12	12	10	11	12	12
3	Yovera Puruguay Enrique	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	4[83]	No se le Programó	4	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó
4	Córdova Berru Lucio	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	4	No se le Programó	4	4	4	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó
5	Yacila Taboada Nicolaza	Servicio de Nutrición y Dietética	5	8	8	7	7	7	7	7	8	8	8	8
6	Barrientos Calero Irma	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	11	12	11	12	12	12	12
7	Bances Rodriguez Narcisa del Rosario	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	12	10	11	12	11	11	12	6	10	11	12
8	Avalo Hidalgo Daniel	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	2	No se le Programó	4	4	4	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó

[83] Se aprobó las guardias hospitalarias con Resolución Administrativa n.° 576-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/07/2024 (Apéndice n.° 8).

INTEGRANTE DE COMISIÓN

INTEGRANTE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR DE COMISIÓN

JEFE DE OCI

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 18/1/2024	Febrero: R.A n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/2/2024	Marzo: R.A n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/3/2024	Abril: R.A n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/4/2024 R.A n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U PER de 22/4/2024	Mayo: R.A n.°350-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U PER de 10/5/2024	Junio: R.A n.°472-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/6/2024	Julio: R.A n.°576-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U PER de 11/7/2024 R.A n.°577-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024	Agosto: R.A n.°655-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/8/2024	Setiembre: R.A n.°730-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U PER de 9/9/2024	Octubre: R.A n.°772-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9/10/2024	Noviembre: R.A n.°830-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD- U PER de 11/11/2024	Diciembre: Rol de Turno alcanzado por la Oficina de Control de Asistencia.
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio programado	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas
9	Coronado Sanjinez Nery Amavilia	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	4	No se le Programó	4	4	4	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó
10	Andrade Paredes Manuel Hugo	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	4	No se le Programó	3	3	3	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó
11	Márquez Vizcarra Isolina Isidora	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	4	No se le Programó	4	3	3	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó
12	Barrientos Espinoza Karina Mabel	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	12	12	12	12	No se le Programó	11	No se le Programó
13	Aranda Garces Elizabeth Yolanda	Servicio de Nutrición y Dietética	5	12	12	11	12	12	11	12	12	4	12	12
14	Sorroza Martínez Leni Teresa	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	12	10	12	11	12	12	12	12
15	Veintimilla Arica Angela Isabel	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	12	5	11	10	12	12	5	12	12
16	Peña Lavalle Jorge	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	12	12	12	12	12	11	12	12	12	12	12
17	Moulet Paico Rosa Elena	Servicio de Nutrición y Dietética	12	8	12	9	8	11	9	1	11	11	12	12
18	Ramirez Morán Elbi José	Casa de fuerza	6	6	5	6	8	6	6	6	6	6	6	6
19	Vinces Silva Vincenzo	Casa de fuerza	6	6	4	6	5	6	6	6	6	5	6	12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES — INTEGRANTE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES — INTEGRANTE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES — JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES — SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES — JEFE DE OCI

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero R.A n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/1/2024	Febrero: R.A n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/2/2024	Marzo: R.A n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/3/2024	Abril: R.A n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/4/2024 R.A n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22/4/2024	Mayo: R.A n.°350-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10/5/2024	Junio: R.A n.°472-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U PER de 14/6/2024	Julio: R.A n.°576-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024 R.A n.°577-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024	Agosto: R.A n.°655-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/8/2024	Setiembre: R.A n.°730-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9/9/2024	Octubre: R.A n.°772-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U PER de 9/10/2024	Noviembre: R.A n.°830-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD- U PER de 11/11/2024	Diciembre: Rol de Turno alcanzado por la Oficina de Control de Asistencia
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio programado	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas
20	Merino Torres Carlos Emilio	Casa de fuerza	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	2	No se le Programó	2[84]	2	1	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó
21	Chune Vetásquez Walter Emilio	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6
22	Medina Saldarriaga Santos Raúl	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6
23	Castillo Maceda Juan José	Seguridad y Vigilancia	6	3	5	6	6	6	6	No se le Programó	6	6	6	6
24	Peña Chunga Ernesto	Seguridad y Vigilancia	6	6	9	6	6	6	6	6	6	6	6	No se le Programó
25	Paucar Huamán Bonifacio	Seguridad y Vigilancia	5	6	5	6	6	6	6	6	6	6	6	5
26	Heredia Paladines Rufino Vicente	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	5	5	2	6	5	5	6	6	6
27	Castro Zárate Jaime	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6	5	6	5	6	2	5	6
28	Vite León Carlos	Seguridad y Vigilancia	6	5	5	6	6	6	6	6	6	6	6	5
29	Medina Correa Manuela del Pilar	Seguridad y Vigilancia	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6
30	León Reyes Richard William	Transporte	5	6	6	6	6	6	6	6	No se le Programó	6	6	6
31	La Rosa Apolo Percy Augusto	Transporte	No se le Programó	5	4	3	4	No se le Programó	4	4	8	8	3	6
32	Medina Rosillo Elder Ángel	Transporte	9	8	7	12	12	6	11	12	6	6	12	6

[84] Se aprobó las guardias hospitalarias con Resolución Administrativa n.° 576-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/07/2024 (Apéndice n.° 32).

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

990000

Ítem	Trabajadores		Meses											
			Enero: R.A n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/1/2024	Febrero: R.A n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/2/2024	Marzo: R.A n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18/3/2024	Abril: R.A n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/4/2024 R.A n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22/4/2024	Mayo: R.A n.°350-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10/5/2024	Junio: R.A n.°472-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/6/2024	Julio: R.A n.°576-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024 R.A n.°577-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/7/2024	Agosto: R.A n.°655-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/8/2024	Setiembre: R.A n.°730-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9/9/2024	Octubre: R.A n.°772-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9/10/2024	Noviembre: R.A n.°830-2024/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11/11/2024	Diciembre: Rol de Turno alcanzado por la Oficina de Control de Asistencia
	Apellidos y Nombres	Área/ servicio programado	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas
33	MC Guirre Cum Carlos Jesús	Transporte	No se le Programó	4	4	6	6	6	6	5	6	6	12	No se le Programó
34	Olaya Sanjinez Cesar Augusto	Casa de Fuerza	3	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6
35	Valdivia Espinoza Ricardo Wilfredo Nicolás	Casa de Fuerza	5	6	5	6	6	6	6	6	6	6	6	5
36	Aguilar Atoche Duver Enrique	Casa de Fuerza	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6	6	6
37	Rosales Huancayo José Demetrio	Casa de Fuerza	6	6	6	6	5	6	6	6	6	6	6	6
38	Velásquez Pérez Santos Lorenzo	Conservación y Limpieza	3	6	6	6	5	6	6	6	6	2	2	6
39	Romero Llacsahuanga José Raúl	Conservación y Limpieza	6	6	6	6	6	6	6	No se le Programó	6	6	6	5
40	Ramirez Estrada Manuel Froilán	Conservación y Limpieza	6	6	6	6	6	6	6	6	6	5	6	6
41	Carrillo Lupu Juan Francisco	Conservación y Limpieza	6	7	5	6	6	6	5	6	3	2	6	6
42	Yacila Martinez Carlos Alberto	Conservación y Limpieza	6	4	6	6	5	6	6	5	6	6	6	6
43	Oyola Farias Martin	Casa de Fuerza	6	6	6	6	6	6	5	6	6	6	6	6

Fuente: Resolución Administrativa n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, Resolución Administrativa n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, Resolución Administrativa n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, Resolución Administrativa n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, Resolución Administrativa n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 86)** Resolución Administrativa n.° 350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, Resolución Administrativa n.° 472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, Resolución Administrativa n.° 576-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, Resolución Administrativa n.° 577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, Resolución Administrativa n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, Resolución Administrativa n.° 730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**,

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

INTEGRANTE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

SUPERVISOR DE COMISIÓN — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

JEFE DE OCI — CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

000067

Resolución Administrativa n.° 772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 09 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 57**), Resolución Administrativa n.° 830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 58**), Rol de turno del mes de diciembre 2024, correspondiente al Servicio de Nutrición y Dietética (**Apéndice n.° 87**), Informe n.° 172-2025-GRT-DRSS-HR-II-2-"JAMO"-DE-SER.NUT de 14 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 65**), Informe n.° 290-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-UND.SS.GGYMANTTO de 26 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**).
Hecho Por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 16
Programación de Guardias Hospitalarias diurnas al personal que laboran en los Servicios de Nutrición y Dietética y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento correspondiente al periodo enero a mayo 2025

Ítem	Trabajadores		Meses				
			R.A n.°010-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/1/2025	R.A n.°037-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/2/2025	R.A n.°075-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 5/3/2025	R.A n.°159-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 3/4/2025	R.A n.°237-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 8/5/2025
	y Nombres	Área/ servicio programado	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas
1	Castro Guaranda Aura	Servicio de Nutrición y Dietética	5	No se le Programó	12	12	12
2	Vinces Ortiz Constantina Apolonia	Servicio de Nutrición y Dietética	5	4	12	12	12
3	Yovera Puruguay Enrique	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	12	No se le Programó
4	Córdova Berru Lucio	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	12	No se le Programó
5	Yacila Taboada Nicolasa	Servicio de Nutrición y Dietética	7	8	8	8	8
6	Barrientos Calero Irma	Servicio de Nutrición y Dietética	12	No se le Programó	7	12	11
7	Bances Rodriguez Narcisa del Rosario	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	9	12	12
8	Márquez Vizcarra Isolina Isidora	Servicio de Nutrición y Dietética	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	4	No se le Programó
9	Barrientos Espinoza Karina Mabel	Servicio de Nutrición y Dietética	12	12	12	7	12
10	Aranda Garces Elizabeth Yolanda	Servicio de Nutrición y Dietética	12	6	12	11	11
11	Sorroza Martinez Leni Teresa	Servicio de Nutrición y Dietética	5	12	11	11	12
12	Veintimilla Arica Angela Isabel	Servicio de Nutrición y Dietética	11	12	12	12	12
13	Peña Lavalle Jorge	Servicio de Nutrición y Dietética	1	12	12	12	12
14	Moulet Palco Rosa Elena	Servicio de Nutrición y Dietética	12	11	9	3	12
15	Ramírez Morán Elbi José	Casa de fuerza	6	6	6	3	6
16	Vinces Silva Vincenzo	Casa de fuerza	6	No se le Programó	5	6	5
17	Chune Velásquez Walter Emilio	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6
18	Medina Saldarriaga Santos Raúl	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6
19	Castillo Maceda Juan José	Seguridad y Vigilancia	6	6	5	6	6
20	Peña Chunga Ernesto	Seguridad y Vigilancia	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	6	2
21	Paucar Huamán Bonifacio	Seguridad y Vigilancia	6	6	5	6	6
22	Heredia Paladines Rufino Vicente	Seguridad y Vigilancia	5	6	4	6	6
23	Castro Zárate Jaime	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	6
24	Vite León Carlos	Seguridad y Vigilancia	6	6	6	6	No se le Programó
25	Medina Correa Manuela del Pilar	Seguridad y Vigilancia	2	2	3	4	4
26	León Reyes Richard William	Transporte	6	0.00	6	0.00	6
27	La Rosa Apolo Percy Augusto	Transporte	4	0.00	4	0.00	4
28	Medina Rosillo Elder Ángel	Transporte	12	No se le Programó	12	No se le Programó	12
29	MC Guirre Cum Carlos Jesús	Transporte	11	No se le Programó	No se le Programó	No se le Programó	12

890003

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES
INTEGRANTE DE COMISIÓN
INTEGRANTE DE COMISIÓN
ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI

Ítem	Trabajadores		Meses				
			R.A n.°010-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/1/2025	R.A n.°037-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/2/2025	R.A n.°075-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 5/3/2025	R.A n.°159-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O AD-U PER de 3.4/2025	R.A n.°237-2025/HR-JAMMO-II-2-T-O AD-U.PER de 8/5/2025
	y Nombres	Área/ servicio programado	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas	N° de Guardias Diurnas Programadas
30	Olaya Sanjinez Cesar Augusto	Casa de Fuerza	6	6	6	6	6
31	Valdivia Espinoza Ricardo Wilfredo Nicolás	Casa de Fuerza	6	7	5	6	6
32	Aguilar Atoche Duver Enrique	Casa de Fuerza	6	6	6	6	6
33	Rosales Huancayo José Demetrio	Casa de Fuerza	5	7	4	6	5
34	Velásquez Pérez Santos Lorenzo	Conservación y Limpieza	6	6	6	6	6
35	Romero Llacsahuanga José Raúl	Conservación y Limpieza	6	7	6	6	6
36	Ramírez Estrada Manuel Froilán	Conservación y Limpieza	6	6	6	6	6
37	Carrillo Lupu Juan Francisco	Conservación y Limpieza	5	7	6	6	5
38	Yacila Martínez Carlos Alberto	Conservación y Limpieza	6	6	5	6	6
39	Oyola Farías Martín	Casa de Fuerza	6	6	6	6	6

Fuente: Resolución Administrativa n.° 010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 60**), Resolución Administrativa n.° 037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 6 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 61**), Resolución Administrativa n.° 075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 62**), Resolución Administrativa n.° 159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 03 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 63**), Resolución Administrativa n.° 237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 08 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 64**), Informe n.° 172-2025-GRT-DRSS-HR-II-2-"JAMO"-DE-SER.NUT de 14 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 65**), Informe n.° 290-2025/DRSS-HR-JAMO-II-2-T-UND.SS.GGYMANT de 06 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 72**).
Hecho Por: Comisión Auditora.



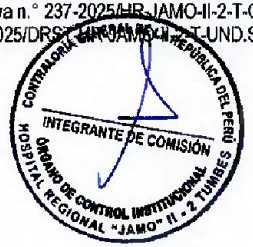









690000

De acuerdo a lo señalado en los cuadros anteriores los jefes de los Servicios de Nutrición y Dietética y Servicios Generales y Mantenimiento, sin considerar la prohibición normativa, programaron guardias hospitalarias diurnas, a personal bajo su dependencia, situación que fue avalada y permitida por las oficinas de control de asistencia, remuneraciones y personal; las cuales, teniendo plenamente conocimiento de la prohibición, permitieron que durante el periodo auditado, se continue, con dicha programación.

APROBACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Con relación a ello, se ha podido evidenciar que, el acto administrativo de aprobación de guardias hospitalarias, fue realizado por el jefe de la Unidad de personal, debiendo ser el Director Ejecutivo, quien apruebe dicho acto, así también, la aprobación de las referidas guardias hospitalarias, se realizó sin consideran los plazos establecidos en la normativa, las cuales son aprobadas dentro del mes en el que se ejecutan.

Al respecto, mediante, Oficio n.° 01131-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, en donde Raúl Rivera Clavo ex Director Ejecutivo[85], indicó: *"(...) en mi condición de director ejecutivo de la Entidad durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025, no he aprobado la Programación de Guardias Hospitalarias (...)".*

Dicho hecho es confirmado mediante Acta n.° 44-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 89)**, suscrita entre Raúl Rivera Clavo ex Director Ejecutivo y la Comisión auditora, en donde el entrevistado indicó: *"(...) que no ha delegado ninguna función a la unidad de personal ya que, durante el periodo auditado, esta unidad suscribía la programación mensual de guardias hospitalarias mediante acto resolutivo (...)".*

Sobre el particular, el artículo 14 de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM[86], establece que:

"(...)
APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS Y SERVICIOS DE RETEN
Art. 14° El Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de retén, mediante Resolución Directoral tendiendo en cuenta los criterios establecidos.
La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.
(...)".

En ese sentido, mediante el siguiente cuadro, se muestra información concerniente a las Resoluciones de aprobación de guardias hospitalarias de la entidad, durante el periodo auditado:

Cuadro n.° 17
Proyección y Emisión de las Resoluciones de aprobación de programación de Guardias Hospitalarias periodo 2023

mes	Documento/ Proyecto de Resolución elaborada por				Programación aprobada por			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Documento		Nombres y Apellidos	Cargo	Documento	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Ene	Nixon Federman Cáceres Cruz	Jefe de Área de Control de Asistencia	Informe n.° 013 2023-/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	16/1/2023	Marleny Gálvez Neyra	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 105-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	19/1/2023
Feb	Nixon Federman Cáceres Cruz	Jefe de Área de Control de Asistencia	Informe n.° 138 2023-/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	10/2/2023	Felipe Santiago Correa Vances	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	13/2/2023

[85] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de enero de 2024(**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00474-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024(**Apéndice n.° 105**), designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00589-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de noviembre de 2024(**Apéndice n.° 105**), y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00573-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 1 de octubre de 2025(**Apéndice n.° 105**).
[86] Que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992

mes	Documento/ Proyecto de Resolución elaborada por				Programación aprobada por			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Documento		Nombres y Apellidos	Cargo	Documento	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Mar	Nixon Federman Cáceres Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 315-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	10/3/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	16/3/2023
Abr	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de Asistencia	Informe n.° 424-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	05/4/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	17/4/2023
Abr	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de Asistencia	Informe n.° 473-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	14/4/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	17/4/2023
Abr	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 479-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	17/4/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	17/4/2023
May	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 634-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	12/5/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	15/6/2023
Jun	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 632-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	10/5/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	16/5/2023
Jul	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 799-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	9/6/2023	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	15/6/2023
Ago	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 753-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	11/7/2025	Juan Vicente Pizarro Sánchez	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	14/7/2023
Set	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 1061-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	4/8/2023	Juan Vicente Pizarro Sánchez	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/8/2023
Oct	Ana Dolores Jiménez Peña	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 1197-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	12/9/2023	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	13/9/2023
Nov	Ana Dolores Jiménez Peña	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 1301-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	12/10/2023	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	13/10/2023
Dic	Ana Dolores Jiménez Peña	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 1506-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	13/11/2023	Gloria Isabel Sánchez Cruz	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	14/11/2023
	Ana Dolores Jiménez Peña	Jefe de Área de Control de asistencia	Informe n.° 1718-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	12/12/2023	Cristihan Sosa Orellana	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	13/12/2023

Fuente: Informe n.° 424-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM de 26 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 90**), Acta n.° 01-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de Información de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 91**), Acta n.° 62-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 92**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 18

Proyección y Emisión de las Resoluciones de aprobación de programación de Guardias Hospitalarias periodo 2024

Mes	Documento/ Proyecto de Resolución elaborada por				Programación aprobada por			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Documento		Nombres y Apellidos	Cargo	Documento	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Ene	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 043-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	15/1/2024	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	18/1/2024
Feb	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 183-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	3/2/2024	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	12/2/2024
Mar	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 372-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	8/3/2024	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	1803/2024
Mar	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 383-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	12/3/2024	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 146-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	19/3/2024
Abr	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 617-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	19/4/2024	Liz Jazmin Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	22/4/2024

Mes	Documento/ Proyecto de Resolución elaborada por				Programación aprobada por			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Documento		Nombres y Apellidos	Cargo	Documento	
			N°	Fecha			N°	Fecha
May	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 706-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	9/5/2024	Liz Jazmín Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	10/5/2024
Jun	Criss Alexis Jiménez Garay	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 841-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	11/06/2024	Liz Jazmín Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	14/6/2024
Jun	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 985-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	10/7/2024	Liz Jazmín Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 575-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/7/2024
Jun	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1558-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	27/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 889-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	5/12/2024
Jul	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 984-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	10/7/2024	Liz Jazmín Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 576-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/7/2024
Jul	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 980-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	10/7/2024	Liz Jazmín Moran Dioses	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/7/2024
Jul	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1151-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	12/8/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 662-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	13/8/2024
Jul	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1150-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	1208/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 663-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	13/8/2024
	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1558-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	27/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 889-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	5/12/2024
Ago	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1138-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	9/8/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	12/8/2024
A	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1558-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	27/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 889-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	5/12/2024
	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1281-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	9/9/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	9/9/2024
Set	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1376-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	9/10/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 771-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	9/10/2024
Oct	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1375-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	9/10/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	9/10/2024
O	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1485-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	8/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 827-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/11/2024
Oct	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1487-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	8/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 829-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/11/2024
Oct	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1663-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	19/12/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 935-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	19/12/2024
Nov	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1480-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	7/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/11/2024
Nov	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1488-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	8/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 828-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	11/11/2024
Nov	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1496-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	13/11/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 844-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	15/11/2024
Nov	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1663-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	19/12/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 935-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	19/12/2024
	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1636-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	13/12/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 909-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	16/12/2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DEL OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Mes	Documento/ Proyecto de Resolución elaborada por				Programación aprobada por			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Documento		Nombres y Apellidos	Cargo	Documento	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Dic	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe del Área de Control de Asistencia	Informe n.° 1663-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	19/12/2024	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 935-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	19/12/2024

Fuente: Informe n.°424-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM-UPER de 26 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 90**), Acta n.° 01-2025-CG/OC6010SCP-AC-1 Acta de recopilación de Información de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 91**), Acta n.° 62-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 92**).
Hecho por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 19
Proyección y Emisión de las Resoluciones de aprobación de programación de Guardias Hospitalarias periodo 2025

Mes	Nombres y Apellidos	Cargo	Documento		Nombres y Apellidos	Cargo	Documento	
			N°	Fecha			N°	Fecha
Ene	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe de Área de Control de Asistencia	Informe n.° 040 2025-/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	13/01/2025	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	14/01/2025
Feb	Alan Heinz Chevarria Alemán	Jefe de Área de Control de Asistencia	Informe n.° 134 2025-/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	03/02/2025	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	06/02/2025
Mar	Dalida Soledad Aleman Lama	Jefe (e) del Área de Control Asistencia	Informe n.° 202-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	04/03/2025	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	05/03/2025
Abr	Dalida Soledad Aleman Lama	Jefe (e) del Área de Control Asistencia	Informe n.° 285-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	02/04/2025	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	03/04/2025
May	Carmen Orfelia Dios Romero	Jefe (e) del Área de Control Asistencia	Informe n.° 395-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.CA.	06/05/2025	Luis Agustín Araneda Bustamante	Jefe de la Unidad de Personal	Resolución Administrativa n.° 237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER	08/05/2025

Fuente: Informe n.°424-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM-UPER de 26 de mayo 2025 (**Apéndice n.° 90**), Acta n.° 01-2025-CG/OC6010SCP-AC-1 Acta de recopilación de Información de 18 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 91**), Acta n.° 62-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 29 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 92**).
Hecho por: Comisión Auditora.

De acuerdo a la información presentada en los cuadros n.° 17, n.° 18 y n.° 19, se puede observar, en principio que, el área de Control de Asistencia, era la encargada de elaborar el proyecto de Resolución de Aprobación de Guardias Hospitalarias, la cual en ningún momento advierte respecto al personal que no le correspondía, estar comprendido dentro de dicha programación, así mismo, las Resoluciones de Aprobación de Programación de Guardias Hospitalarias, son realizadas con Acto Administrativo de la Unidad de Personal, debiendo ser realizadas mediante Resolución Directoral y suscrita por el Director Ejecutivo, además que fueron aprobadas dentro del mes en el cual las guardias hospitalarias venían siendo ejecutadas, los hechos citados, no fueron advertidos por los ex jefes de la oficina de Control de Asistencia y Permanencia; Carmen Orfelia Dios Romero[87] (del 29 de abril 2025 al 31 de mayo 2025), Dalida Soledad Alemán Lama[88] (del 18 de febrero de 2025 al 29 de abril de 2025), Alan Heinz Chevarria Alemán[89] (del 8 de julio de 2024 al 13 de febrero de 2025), Criss Alexis Jiménez Garay[90] (del 9 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024), Ana Dolores Jiménez Peña[91] (del 7 de setiembre de 2023 al 5 de enero 2024), Gloria Isabel Sánchez Cruz[92] (del 14 de marzo 2023 al 7 de setiembre de 2023), y Nixon Federman Cáceres Cruz[93] (del 1 de enero de 2023 al 14 de marzo 2023).

[87] Designada con Resolución Directoral N° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 105**), continua a la fecha.
[88] Encargada con Memorándum n° 353-2025-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD-U.PER de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**), y cesada con Resolución Directoral N° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 105**).
[89] Designado con Resolución Directoral N° 349-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), y cesado con Resolución Directoral N° 062-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**).
[90] Designado con Resolución Directoral N° 014-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 341-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[91] Designada con Resolución Directoral N° 241-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral N° 004-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[92] Designada con Resolución Directoral N° 071-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).
[93] Designado con Resolución Directoral N° 116-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 071-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

Lo anteriormente expuesto tampoco fueron advertido, por los ex jefes de la Unidad de Personal; Luis Agustín Araneda Bustamante[94] (del 19 de julio 2024 al 31 de mayo 2025), Liz Jazmín Moran Dioses[95] (del 7 de marzo 2023 al 4 de julio 2023 y del 4 de enero 2024 al 19 de julio 2024), Cristihan Sosa Orellana[96] (del 30 de noviembre 2023 al 4 de enero 2024), Gloria Isabel Sánchez Cruz[97] (Del 9 de julio 2023 al 30 de noviembre 2023), Juan Vicente Pizarro Sánchez[98] (del 10 de julio 2023 al 6 de setiembre 2023) y Felipe Santiago Correa Vásquez[99] (del 18 de enero 2023 al 6 de marzo 2023).

Siendo así, los ex jefes de la Unidad de personal, durante el periodo auditado, aprobaron las resoluciones administrativas de la programación de las guardias hospitalarias, al personal que no les correspondía, estar dentro de dicha programación, además de haberlas aprobado dentro del mes en la cuales estas venían siendo ejecutadas, inobservando con ello la normativa aplicable.

C. PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Con relación al pago de guardias hospitalarias, se ha podido evidenciar que, durante el periodo auditado, estas se han venido pagando junto con la programación de las remuneraciones, es decir, antes de la culminación del mes, en el cual se estaba realizando la prestación efectiva de las mismas.

Concerniente a ello, mediante Acta n.° 60-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 93**), suscrita entre Duber Carlos Bodero García jefe de la Oficina de Administración[100] y la Comisión auditora, en donde, entre otras, se le consultó al entrevistado, si al autorizar el devengado de la planilla general mensual de los trabajadores, también se autoriza el devengado correspondiente al pago de guardias hospitalarias, siendo su respuesta: *"(...) si, ambos procesos eran autorizados en una sola acción (...)"*.

Asimismo, con Acta n.° 61-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 94**), suscrita entre Jorge Zárate Merino jefe del Área de Tesorería[101] y la Comisión auditora, en donde, entre otras, se consultó al entrevistado, si al realizar el girado de la planilla general mensual de los trabajadores, también se giraba el pago de guardias hospitalarias de manera conjunta, siendo su respuesta: *"(...) si, ambos vienen unificados ya que como he mencionado a mi área remiten la planilla unificada donde está la remuneración mensual y el pago por concepto de guardias hospitalarias (...)"*.

Lo antreriormente manifestado por ambos funcionarios se confirma con la revisión de los comprobantes y notas de pago, correspondiente al periodo auditado, en donde se evidencia las fechas en las cuales fueron elaboradas devengadas y giradas las planillas de pago por los conceptos remunerativos a los trabajadores de la Entidad, para ello, se presenta el siguiente cuadro:

[94] Designado con Resolución Directoral N° 367-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 165-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 105**).
[95] Designada con Resolución Directoral N° 063-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral N° 186-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 de julio 2024 (**Apéndice n.° 105**), y designada con Resolución Directoral N° 001-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 04 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**),), y cesada con Resolución Directoral N° 367-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**),).
[96] Designado con Resolución Directoral N° 323-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**),), cesado con Resolución Directoral N° 001-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**),).
[97] Designada con Resolución Directoral N° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 07 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**),), cesada mediante Resolución Directoral N° 321-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**),).
[98] Designado con Resolución Directoral N° 187-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 105**),), cesado con Resolución Directoral N° 237-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**),).
[99] Designado con Resolución Directoral N° 007-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**),), cesado con Resolución Directoral N° 062-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**),).
[100] Designado mediante Resolución Directoral n.° 138-2025/GOBIERNO REGIONAL-DRST-DR de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**),).
[101] Designado mediante Resolución Directoral n.° 204-2024/GOBIERNO REGIONAL-DRST-DR de 6 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**),).

Cuadro n.° 20
Relación de Comprobantes y Notas de pago correspondiente al periodo enero 2023 a mayo 2025

ítem	mes	año	Elaboración		Devengado		Giro/ Pago	
			Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por
1	Ene.	2023	Felipe Correa Vásquez- jefe de la Unidad de Personal, Con Memorando n.° 0098-2023/HR - JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 20/1/2023.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 0052-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.REM de 20/1/2023.	José Martin Ancajima Ancajima – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 139-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 23/1/2023.	Kilder Cabrera Dioses – jefe (e) del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 002-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 23/1/2023	José Martín Ancajima Ancajima – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 151-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 23/1/2023.	Luis Alberto Chávez Cobeñas – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 001, 002 015 y 016.
	Feb.	2023	Correa Vásquez- jefe de la Unidad de Personal.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones.	José Martín Ancajima Ancajima – jefe de la Oficina de Administración, con memorando n.° 281-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 21/2/2023.	Yubicsa Isabel Yovera Medina – jefe (e) del área de Control Presupuesta, con Informe n°. 029-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 21/2/2023	José Martín Ancajima Ancajima – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 285-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 21/2/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería Comprobantes de pago números: 186, 187, 210, 211, 212.
	Mar	2023	Liz Jazmín Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones	José Martín Ancajima Ancajima – jefe de la Oficina de Administración, con memorando n.° 487-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 21/3/2023.	Kilder Cabrera Dioses – jefe (e) del área de Control Presupuesta, con Informe n°. 104-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 22/3/2023	José Martín Ancajima Ancajima – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 495-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 22/3/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 527, 528, 529, 530, 531 y 532.
	abr	2023	Liz Jazmín Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 309-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.REM de 21/4/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 826-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/4/2023.	Kilder Cabrera Dioses – jefe (e) del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 234-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 21/4/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 829-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 24/4/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 834, 838, 964 y 1008.
	May	2023	Liz Jazmín Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 396-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.REM de 19/5/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1217-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 22/5/2023.	Kilder Cabrera Dioses – jefe (e) del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 394-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 22/5/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1224-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 22/5/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería Comprobantes de Pago números: 1132, 1133, 1146, 1147 y 1154.
6	Jun	2023	Liz Jazmín Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.° 1340-2023/HR - JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19/6/2023.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 472-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/6/2023	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1516-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/6/2023.	Kilder Cabrera Dioses – jefe (e) del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 511-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 21/6/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 829-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 24/4/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 1464, 1469, 1470, 1471 y 1472.
	Jul	2023	Juan Vicente Pizarro Sánchez – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Daniel Ricardi Maceda – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 550-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 20/7/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1516-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/6/2023.	Kilder Cabrera Dioses – jefe (e) del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 613-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 20/7/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1764-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 20/7/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 1703, 1719, 1716, 1717 y 1718.
8	Ago	2023	Juan Vicente Pizarro Sánchez – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.° 1581-2023/HR - JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/8/2023.	Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 626-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 18/8/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 2034-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/8/2023.	Área de Control Presupuestal, con Informe n°. 719-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A.CP de 21/8/2023.	Zito Llancarlo León Dávila – Jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 2037-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 21/8/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 1988, 1993, 2121 y 2122.
9	Set	2023	Gloria Isabel Sánchez Cruz – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Agustín Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 695-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/9/2023.	Juan Vicente Pizarro Sánchez – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 2295-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/9/2023.	Isaac Levi Salazar Campusano – jefe de Área de Control Presupuestal	Juan Vicente Pizarro Sánchez – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 2304-2023/DRST-HR-JAMO II-2-T-O.AD de 21/9/2023.	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería Pagado mediante Comprobantes de Pago números: 2334, 2335, 2336 y 2338.
10	Oct	2023	Gloria Isabel Sánchez Cruz – jefe de la Unidad de Personal, con	Luis Agustín Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones.	Juan Vicente Pizarro Sánchez – jefe de la Oficina de Administración, con	Isaac Levi Salazar Campusano – jefe de Área de Control Presupuestal	Juan Vicente Pizarro Sánchez – jefe de la Oficina de Administración, con	Hugo Jimmy Lama Melgar – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Item	mes	año	Elaboración		Devengado		Giro/ Pago	
			Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por
			Memorando n.° 1828-2023/HR - JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16/10/2023.	con Informe n.° 771-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 19/10/2023.	Memorando n.° 2587-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 19/10/2023.		Memorando n.° 2604-2023/ DRST-HR-JAM O II-2-T-O.AD de 20/10/2023.	de Pago números: 2740, 2739, 2722 y 2744.
11	Nov	2023	Gloria Isabel Sánchez Cruz – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.° 2058-2023/HR - JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 21/11/2023.	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 853-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/11/2023.	Johny Sánchez Espejo- jefe (e) de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 2864-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/11/2023.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 1007-2023/ GR T-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 22/11/2023.	Johny Sánchez Espejo- jefe (e) de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 2868-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 22/11/2023.	Luis Alberto Granda Solano – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 2909, 2911, 2920 y 2914.
12	Dic	2023	Cristihan Sosa Orellana – jefe de la Unidad de Personal,	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 945-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 18/12/2023.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 3061-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 19/12/2023.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 1066-2023/ GR T-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 19/12/2023.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 3067-2023/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 19/12//2023.	Luis Alberto Granda Solano – jefe del Área de Tesorería Comprobantes de Pago números: 3183, 3184, 3185 y 3186.
13	Ene	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 034-2023/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 24/1/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 058-2024/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 24/1/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 25-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 24/1/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 0060-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 24/1/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 130, 131, 164 y 185
14	feb	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 129-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/2/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 118-2024/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/2/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 41-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 21/2/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 0117-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 21/2/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 490, 491, 492 y 493
15	Mar	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 200-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/3/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 222-2024/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/3/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 83-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 21/3/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 224-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 21/3/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Comprobantes de Pago números: 894, 893, 985 y 984
16	abr	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 263-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 18/4/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 427-2024/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 19/4/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 161-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 19/3/2024	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 434-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 19/4/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 726.24.96.2400212, 726.24.96.2400211
17	May	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 332-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/5/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 584-2024/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 22/5/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 226-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 22/5/2024	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 587-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 22/5/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 993.24.96.2400763, 993.24.96.2400764
18	Jun	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 412-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 20/6/2024.	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 766-2024/ DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD de 21/6/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 303-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 21/6/2024	Jair Ignacio Tinedo Romero – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 772-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 21/6/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 1322.24.96.2401336, 1322.24.96.2401335
19	Jul	2024	Liz Jazmin Morán Dioses – jefe de la Unidad de Personal.	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 518-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 18/7/2024.	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 964-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 19/7/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 370-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 19/7/2024	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 973-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 19/7/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 1584.24.96.2401758, 1584.24.96.2401757
20	Ago	2024	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe	jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 592-2024/HR-JAMO-II-2-	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 457-2024/	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números:

ítem	mes	año	Elaboración		Devengado		Giro/ Pago	
			Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por
			de la Unidad de Personal.	T-O. D -U.REM de 20/8/2024.	Memorando n.° 1167-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 21/8/2024.	GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 21/8/2024	Memorando n.° 1168-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 22/8/2024.	1836.24.96.2402243, 1836.24.96.2402242.
21	Set	2024	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal	Área de Remuneraciones, con Informe n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 19/9/2024. (firmado por, debido a la ausencia de la jefa titular por licencia por fallecimiento de hermano)	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1332-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 20/9/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 524-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 20/9/2024	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1343-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 20/9/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 2035.24.96.2402771, 2035.24.96.2402769, 2035.24.96.2402770.
22	Oct	2024	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal	Marlene Edith Echevarría Jara jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 724-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/10/2024.	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1496-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 22/10/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 580-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 22/10/2024	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1502-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 22/10/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 2336.24.96.2403136, 2336.24.96.2403137, 2336.24.96.2403135.
23	Nov	2024	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.° 2359-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15/11/2024	Marlene Edith Echevarría Jara jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 798-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 21/11/2024.	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1694-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 21/11/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 653-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 22/11/2024	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1703-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 22/11/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 2572.24.96.2403629, 2572.24.96.2403627, 2572.24.96.2403628.
24	Dic	2024	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal	Marlene Edith Echevarría Jara jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 863-2024/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 17/12/2024.	Janet Cecilia Quiroz Vargas – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1891-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 18/12/2024.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 719-2024/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 18/12/2024	Janet Cecilia Quiroz Vargas – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 1899-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 18/12/2024.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 2877.24.96.2404008, 2877.24.96.2404006, 2877.24.96.2404007, 2877.24.96.2404003.
25	Ene	2025	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.° 102-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14/1/2025	Marlene Edith Echevarría Jara jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 25-2025/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 16/1/2025.	Janet Cecilia Quiroz Vargas – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 43-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 16/1/2025.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 45-2025/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 16/1/2025	Janet Cecilia Quiroz Vargas – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 45-2025/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 16/1/2025.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 23.25.96.2500300, 23.25.96.2500301, 23.25.96.2500302.
	feb	2025	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal	Marlene Edith Echevarría Jara jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 138-2025/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 13/2/2025.	Janet Cecilia Quiroz Vargas – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 161-2024/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 13/2/2025.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 63-2025/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 14/2/2025	Janet Cecilia Quiroz Vargas – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 166-2025/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 14/2/2025.	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 112.25.96.2500668, 112.25.96.2500669, 112.25.96.2500670
27	Mar	2025	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal	Marlene Edith Echevarría Jara jefe del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 205-2025/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de 18/3/2025.	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 428-2025/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 18/3/2025.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 138-2025/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 18/3/2025	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 430-2025/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 18/3/2025	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 474.25.96.2501041, 474.25.96.2501042, 474.25.96.2501043
28	abr	2025	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.° 565-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 8/4/2025	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe (e) del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 249-2025/HR-JAMO-II-2-T-O. D -U.REM de15/4/2025.	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 711-2025/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 15/4/2025.	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 238-2025/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 15/4/2025	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 714-2025/ DRST-HR-JAM O II-2-T-DE-O.AD de 15/14/2025	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 792.25.96.2501493, 792.25.96.2501494, 792.25.96.2501490
	May	2025	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe de la Unidad de Personal, con Memorando n.°	Luis Agustin Araneda Bustamante – jefe (e) del Área de Remuneraciones, con Informe n.° 298-2025/HR-JAMO-II-2-	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 955-2025/ DRST-HR-JAM O	Isaac Levi Salazar Campusano - jefe del área de Control Presupuestal, con Informe n°. 324-2025/ GRT-DRST-HR-JAMO-II-	Duber Carlos Bodero García – jefe de la Oficina de Administración, con Memorando n.° 960-2025/ DRST-HR-JAM	Jorge Luis Zárate Merino – jefe del Área de Tesorería, Notas de Pago números: 1109.25.96.2501927, 1109.25.96.2501925.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

ítem	mes	año	Elaboración		Devengado		Giro/ Pago	
			Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por	Autorizado por	Realizado por
			735-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12/5/2025	T-O. D -U.REM de15/5/2025.	II-2-T-DE-O.AD de 15/5/2025.	2-T-O-AD-U.ECON.A. CP de 15/5/2025	O II-2-T-DE-O.AD de 15/5/2025.	

Fuente: Notificación Coord. n.° 0059-2025/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-ATESO de 17 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 95**).
Hecho por: Comisión Auditora

Como se puede advertir en el cuadro precedente, la unidad de personal autorizaba con memorando a la oficina de remuneraciones la realización de la planilla de pago, la cual contenía también el monto correspondiente a las guardias hospitalarias, dichas planillas de pago, eran realizadas dentro del mes en el cual se encontraban en ejecución las guardias hospitalarias, entre los días 13 y 24 de cada mes, en esa línea, la oficina de Administración, autorizaba el devengado para el pago de las planillas en general entre los días 13 y 24 de cada mes, y el giro entre el 14 y 24 de cada mes, comprobándose con ello que, la autorización de pago de guardias hospitalarias, fue realizado dentro del mes en el cual se ejecutaban dichas guardias, es decir que las guardias se pagaban antes que estas sean ejecutadas.

Al respecto, la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992 establece:

"(...)
TÍTULO III
(...)
CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN E INCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DE PAGO
REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA
Art. 22° Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes.
(...)
DE LA CALIFICACIÓN
Art. 24°El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla Unica de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio.
DE LA LIQUIDACIÓN
Art. 25°La Oficina de Personal efectua la liquidación de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°.
(...)
Art. 27°La autorización de pago de la Remuneración compensatoria por guardia hospitalaria, se hará con Resolucion Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento conforme lo establecen las normas en ejecución del presupuesto de Gasto en cada ejercicio presupuestal.
(...)".

En esa misma línea la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", de 14 de noviembre de 2017, indica:

"(...)
LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE GUARDIAS EN TODAS SUS MODALIDADES AL PERSONAL DE LA SALUD
(...)
GUARDIAS HOSPITALARIAS
(...)
17. CONSIDERACIONES ESPECIALES
a) El servicio de guardia una vez programado y ejecutado por el personal de la salud, le corresponde el derecho de pago obligatorio y oportuno.

b) No procede la percepción de la entrega económica, sin haber realizado la prestación del servicio de guardia.
c) El número de guardias programadas no debe exceder la disponibilidad presupuestal con que cuenta el establecimiento de salud para el pago de las mismas.
(...)".

Concerniente a ello, mediante Informe n.° 579-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 05**), Neiver Ruth Risco Mogollón jefa de la Unidad de Personal informó lo siguiente:

"(...)
Informe detallado sobre cómo se realiza el proceso de programación de guardias hospitalarias
(...)
- ✓ *Se aprueba mediante Resolución Administrativa la programación de Guardias hospitalarias del personal de la salud Nombrados.*
  Se deriva con Memorando al ***área de Remuneraciones*** *la autorización elaboración de las planillas de guardias.*
- ✓ *El* ***Área de Remuneraciones*** *determina el monto correspondiente por cada guardia realizada, aplicando la tarifa establecida por tipo de guardia (diurna, nocturna, feriado).*
- ✓ *El cálculo se registra en el sistema de planillas institucional.*
- ✓ ***Área de Remuneraciones*** *remite a este despacho un* ***informe*** *alcanzando la Planilla de Haberes del Personal Nombrado y Contratado.*
- ✓ *El documento es derivado a la Oficina de Administración para su trámite de pago.*

(...)".

Información que fue ratificada, mediante el Informe n.° 581-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 06**), en donde Neiver Ruth Risco Mogollón jefa de la Unidad de Personal, comunicó:

"(...)
¿Como se realiza el trámite para el pago de las guardias hospitalarias?
(...)
- *Se aprueba mediante Resolución Administrativa la programación de Guardias hospitalarias del personal de la salud Nombrados.*
- *Se deriva con Memorando al* ***área de Remuneraciones*** *la autorización elaboración de las planillas de guardias.*
- *El* ***Área de Remuneraciones*** *determina el monto correspondiente por cada guardia realizada, aplicando la tarifa establecida por tipo de guardia (diurna, nocturna, feriado).*
- *El cálculo se registra en el sistema de planillas institucional.*
- ***Área de Remuneraciones*** *remite a este despacho un* ***informe*** *alcanzando la Planilla de Haberes del Personal Nombrado y Contratado.*
- *documento es derivado a la Oficina de Administración para su trámite de pago.*

(...)".

Lo antes descrito, confirma que, la cadena administrativa de la Entidad, ha realizado y conducido el proceso de pago de guardias hospitalarias al margen de la normativa correspondiente, ya que, antes de pagar a los trabajadores por el concepto de guardias hospitalarias, se debía esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, para posterior a ello, autorizar el pago.

Sin embargo, se evidenció que, en el mismo mes en el que se ejecutaban las guardias, es decir sin que estas sean ejecutadas en su totalidad, la jefatura de la Unidad de Personal, autorizaba a oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de remuneraciones, dentro de la cual también se encontraba el pago correspondiente a guardias hospitalarias, situación que no fue advertida por la oficina de Remuneraciones.

Habiendo realizado la planilla de pago de remuneraciones, es enviada por la Unidad de Personal

a la Oficina de Administración, la misma que tampoco advierte que dentro de la planilla de pago se está incluyendo el monto correspondiente a guardias hospitalarias, contrario a ello autoriza realizar el devengado al área de Control presupuestal, en dicha área tampoco de advierte respecto a que antes de devengar el pago de guardias hospitalarias, se debería esperar que se ejecuten en su totalidad y posterior a ello realizar los trámites de pago correspondientes, dentro de ellos la fase del devengado.

Sin realizar observación del devengado de la planilla de pagos, dentro de la cual se encontraba el concepto correspondiente a guardias hospitalarias, fue derivada por parte de la Oficina de Administración al área de Tesorería, autorizando el giro de la misma, en esa línea, tampoco hay ninguna observación por parte del jefe de Tesorería, toda vez que se está autorizando realizar el girado al pago por concepto de guardias hospitalarias sin que estas hayan sido ejecutadas al en su totalidad.

Por otro lado, como ya se ha desarrollado en el acápite de la programación de guardias hospitalarias, se determinó que, durante el periodo auditado, no se debió programar guardias hospitalarias al personal que labora en el servicio de Psicología/ Salud Mental, Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los servidores Amarillis Calle Cáceres, Iris Castillo Becerra y Vicente Chevarria Lima; asimismo no se debió programar guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Nutrición y Dietética y en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, es por ello que, de la revisión a las boletas de pago, así como del rol de turnos de los trabajadores se ha podido calcular el monto correspondiente a las guardias hospitalarias que no se debieron programar las cuales finalmente fueron pagadas a dicho personal, para ello, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21

Cálculo del monto pagado al personal por Guardias Hospitalarias que no se debieron programar, por no estar comprendido dentro del alcance de la normativa, correspondiente al periodo enero 2023 a mayo 2025

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
1	Calle Cáceres Amarilis	Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación/ Obstetra II	set	2023	7 630,40	SI	12	1 081,04
			oct	2023	7 484,29	SI	11	934,93
			nov	2023	8 193,29	SI	11	934,93
			dic	2023	9 292,45	SI	11	934,93
			ene	2024	9 580,93	SI	11	934,93
			feb	2024	9 180,93	SI	11	934,93
			mar	2024	9 150,99	SI	9	876,49
			may	2024	9 190,43	SI	11	934,93
			jun	2024	9 190,43	SI	11	934,93
			jul	2024	9 490,43	SI	11	934,93
			ago	2024	9 190,43	SI	11	934,93
			set	2024	8 878,04	SI	8	622,54
			oct	2024	8 878,08	SI	8	622,54
			nov	2024	9 190,44	SI	10	934,94
			dic	2024	8 818,45	SI	2	262,95
			ene	2025	9 707,30	SI	12	1 051,80
			feb	2025	8 869,05	SI	7	613,55
			mar	2025	9 219,65	SI	11	964,15
			abr	2025	8 956,70	SI	8	701,20
			may	2025	9 219,65	SI	11	964,15
2	Gómez Vásquez Edith Beatriz	Jefe del servicio de Psicología	ene	2023	7 519,86	SI	12	1 233,86
			feb	2023	7 119,86	SI	12	1 233,86
			mar	2023	6 564,62	SI	6	678,62

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			may	2023	7 705,94	SI	12	1 295,55
			jun	2023	7 181,50	SI	12	1, 295,50
			jul	2023	7 543,24	SI	12	1 357,24
			ago	2023	7 119,86	SI	12	1 233,86
			set	2023	7 119,86	SI	12	1 233,89
			oct	2023	7 058,17	SI	12	1 172,17
			nov	2023	7 767,17	SI	12	1 172,17
			dic	2023	9 264,76	SI	12	1 357,24
			ene	2024	9 429,86	SI	12	1 233,86
			feb	2024	9 029,86	SI	12	1 233,86
			mar	2024	9 120,05	SI	12	1 295,55
			abr	2024	9 039,36	SI	12	1 233,86
			may	2024	9 101,05	SI	12	1 295,55
			jun	2024	9 101,05	SI	12	1 295,55
			jul	2024	9 401,05	SI	12	1 295,55
			ago	2024	9 039,36	SI	12	1 233,86
			set	2024	9 039,36	SI	12	1 233,86
			oct	2024	8 391,58	SI	5	586,08
			nov	2024	8 977,67	SI	12	1 172,17
			dic	2024	9 401,05	SI	12	1 295,55
			ene	2025	9 439,36	SI	12	1 233,86
			feb	2025	9 039,36	SI	12	1 233,86
			mar	2025	9 039,36	SI	12	1 233,86
			abr	2025	8 268,20	SI	5	462,70
			may	2025	8 329,89	SI	5	524,39
3	Barreto Espinoza Consuelo del Rosario	trabajadora del servicio de Psicología/ psicólogo I	ene	2023	5 857,86	SI	12	1 233,86
			feb	2023	4 902,62	SI	6	678,62
			mar	2023	4 902,62	SI	6	678,62
			may	2023	6 753,41	SI	12	1 233,86
			jun	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			jul	2023	5 881,24	SI	12	1 357,24
			ago	2023	5 026,01	SI	8	802,01
			set	2023	5 272,78	SI	10	1 048,78
			oct	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			nov	2023	6 166,86	SI	12	1 233,86
			dic	2023	6 751,99	SI	12	1 295,55
			ene	2024	6 995,55	SI	12	1 295,55
			mar	2024	6 685,74	SI	12	1 357,24
			abr	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
			may	2024	6 605,05	SI	12	1 295,55
			jun	2024	6 666,74	SI	12	1 357,24
			jul	2024	6 905,05	SI	12	1 295,55
			ago	2024	6 666,74	SI	12	1 357,24
			set	2024	6 605,05	SI	12	1 295,55
			oct	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
			nov	2024	6 605,05	SI	12	1 295,55
			dic	2024	6 133,89	SI	6	524,39
			ene	2025	6 326,43	SI	6	616,93
			feb	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
			abr	2025	6 605,05	SI	12	1 295,55
			may	2025	6 605,05	SI	12	1 295,55
4	Guerrero Medina Wilfredo Efrain	Psicólogo	ene	2023	5 857,86	SI	12	1 233,86

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			mar	2023	5 272,78	SI	10	1 048,78
			may	2023	6 630,03	SI	12	1 172,17
			jun	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			jul	2023	5 757,86	SI	12	1 233,86
			ago	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			set	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			oct	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			nov	2023	6 166,86	SI	12	1 233,86
			dic	2023	6 505,22	SI	10	1 048,78
			ene	2024	6 872,17	SI	12	1 172,17
			feb	2024	6 472,17	SI	12	1 172,17
			mar	2024	6 562,36	SI	12	1 233,86
			abr	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			may	2024	6 419,98	SI	12	1 110,48
			jun	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			jul	2024	6 781,67	SI	12	1 172,17
			ago	2024	6 419,98	SI	12	1 110,48
			set	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			oct	2024	6 419,98	SI	12	1 110,48
			nov	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			ene	2025	6 819,98	SI	12	1 110,48
			feb	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17
			mar	2025	5 833,89	SI	5	524,39
			abr	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17
			may	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17
			ene	2023	5 179,24	SI	6	555,24
			feb	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			mar	2023	4 964,32	SI	8	740,32
			may	2023	6 506,63	SI	12	1 172,17
			jun	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			jul	2023	5 634,48	SI	12	1 110,48
			ago	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			set	2023	4 871,78	SI	7	647,78
			oct	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			nov	2023	6 043,48	SI	12	1 110,48
			dic	2023	6 381,84	SI	10	925,40
			ene	2024	6 810,48	SI	12	1 110,48
			feb	2024	6 472,17	SI	12	1 172,17
5	Martínez Cruz Alexander Jorge	Psicólogo	mar	2024	6 438,98	SI	12	1 110,48
			abr	2024	6 419,98	SI	12	1 110,48
			may	2024	6 419,98	SI	12	1 110,48
			jun	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			jul	2024	6 719,98	SI	12	1 110,48
			ago	2024	6 419,98	SI	12	1 110,48
			set	2024	5 775,20	SI	5	462,70
			oct	2024	5 772,20	SI	5	462,70
			nov	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			dic	2024	6 719,98	SI	12	1 110,48
			ene	2025	6 881,67	SI	12	1 172,17
			feb	2025	6 327,44	SI	11	1 017,94
			mar	2025	6 419,98	SI	12	1 110,48
			abr	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			may	2025	6 419,98	SI	12	1 110,48
6	Mendoza Cruz Ana	Psicólogo	ene	2023	5 240,93	SI	6	616,93
			feb	2023	5 303,63	SI	11	1 079,63
			mar	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			may	2023	6 475,80	SI	12	1 172,17
			jun	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			jul	2023	5 757,86	SI	12	1 233,86
			ago	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
			set	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			oct	2023	5 241,94	SI	11	1 017,94
			nov	2023	6 105,17	SI	12	1 172,17
			dic	2023	6 597,76	SI	11	1 141,32
			ene	2024	6 933,86	SI	12	1 233,86
			mar	2024	6 500,67	SI	12	1 172,17
			abr	2024	6 389,13	SI	11	1 079,63
			may	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			jun	2024	6 389,13	SI	11	1 079,63
			jul	2024	6 905,05	SI	12	1 295,55
			ago	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			set	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
			oct	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			dic	2024	6 781,67	SI	12	1 172,17
			ene	2025	6 789,13	SI	11	1 079,63
			feb	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17
			mar	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17
			abr	2025	6 450,82	SI	11	1 141,32
7	Silva Córdova Cristina	Psicólogo	ene	2023	5 857,86	SI	12	1 233,86
			feb	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			mar	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			may	2023	6 630,03	SI	12	1 172,17
			jun	2023	4 748,39	SI	5	524,39
			jul	2023	5 696,17	SI	12	1 172,17
			ago	2023	5 334,48	SI	12	1 110,48
			set	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			oct	2023	5 396,17	SI	12	1 172,17
			nov	2023	6 043,48	SI	12	1 110,48
			dic	2023	6 505,22	SI	10	1 048,78
			ene	2024	6 872,17	SI	12	1 172,17
			feb	2024	6 472,17	SI	12	1 172,17
			mar	2024	5 852,89	SI	5	524,39
			abr	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			may	2024	5 772,20	SI	5	462,70
			jun	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
			jul	2024	6 719,98	SI	12	1 110,48
			ago	2024	6 481,62	SI	12	1 110,48
			set	2024	5 772,20	SI	5	462,70
			oct	2024	5 772,70	SI	5	462,70
			nov	2024	6 481,67	SI	12	1 172,17
			dic	2024	6 932,36	SI	12	1 322,86
			ene	2025	6 881,67	SI	12	1 172,17
			feb	2025	6 419,98	SI	12	1 110,48
			mar	2025	6 481,67	SI	12	1 172,17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

	Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
							Se Pagó	N°	Monto
				abr	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
				may	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
				ene	2023	5 426,01	SI	8	802,01
				feb	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
				mar	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
				may	2023	6 691,72	SI	12	1 172,17
				jun	2023	5 519,55	SI	12	1 295,55
				jul	2023	5 819,55	SI	12	1 295,55
				ago	2023	5 519,55	SI	12	1 295,55
				set	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
				oct	2023	5 457,86	SI	12	1 233,86
				nov	2023	6 074,32	SI	12	1 141,32
				dic	2023	5 980,83	SI	5	524,39
				ene	2024	6 224,39	SI	5	524,39
				feb	2024	6 533,86	SI	12	1 233,86
		Vidarte Cruz Abacu	Psicólogo	mar	2024	6 624,05	SI	12	1 295,55
				abr	2024	6 358,28	SI	10	1 048,78
				may	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
				jun	2024	6 666,74	SI	12	1 357,24
				jul	2024	6 905,05	SI	12	1 295,55
				ago	2024	6 605,05	SI	12	1 295,55
				set	2024	6 543,36	SI	12	1 233,86
				oct	2024	6 666,74	SI	12	1 357,24
				nov	2024	6 605,05	SI	12	1 295,55
				dic	2024	6 133,89	SI	5	524,39
				ene	2025	6 233,89	SI	5	524,39
				feb	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
				mar	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
				abr	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
				may	2025	6 543,36	SI	12	1 233,86
				ene	2023	5 675,80	SI	12	1 051,80
				feb	2023	5 275,80	SI	12	1 051,80
				mar	2023	5 275,80	SI	12	1 051,80
				abr	2023	5 275,80	SI	12	1 051,80
				may	2023	5 012,85	SI	9	788,85
				jun	2023	4 925,20	SI	8	701,20
				jul	2023	5 575,80	SI	12	1 051,80
				ago	2023	5 275,80	SI	12	1 051,80
				set	2023	5 275,80	SI	12	1 051,80
				nov	2023	6 335,44	SI	12	1 402,44
	9	Infantes Guerrero Karina Betsabet	Trabajadora del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo/ Enfermera	dic	2023	6 508,27	SI	12	1 051,83
				ene	2024	7 102,44	SI	12	1 402,44
				mar	2024	6 789,38	SI	12	1 460,88
				abr	2024	6 302,87	SI	11	993,37
				jul	2024	7 070,38	SI	12	1 460,88
				ago	2024	6 361,30	SI	12	1 051,80
				set	2024	6 361,30	SI	12	1 051,80
				oct	2024	6 361,30	SI	12	1 051,80
				nov	2024	6 361,30	SI	12	1 051,80
				dic	2024	6 661,30	SI	12	1 051,80
				abr	2025	6 361,30	SI	12	1 051,80
				may	2025	6 361,30	SI	12	1 051,80

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
10	Zelaya Medina Salvador Ramón	Trabajador del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo	ene	2023	8 489,76	SI	12	1 055,76
			abr	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			may	2023	8 001,78	SI	11	967,78
			jun	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			jul	2023	8 448,41	SI	12	1 114,41
			ago	2023	8 001,78	SI	11	967,78
			set	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			oct	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			nov	2023	8 798,76	SI	12	1 055,76
			ene	2024	8 979,76	SI	12	1 055,76
			feb	2024	8 579,76	SI	12	1 055,76
			mar	2024	5 692,09	SI	12	1 055,76
			may	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			jun	2024	8 647,91	SI	12	1 114,41
			jul	2024	8 947,91	SI	12	1 114,41
			ago	2024	8 647,91	SI	12	1 114,41
			set	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			oct	2024	8 647,91	SI	12	1 114,41
11	Villalobos Gallardo Eleana Lourdes	Responsable de la Seguridad Salud en el Trabajo / Médico I	ene	2023	8 489,76	SI	12	1 055,76
			mar	2023	8 001,78	SI	11	967,78
			abr	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			may	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			jun	2023	7 473,90	SI	6	439,90
			jul	2023	8 389,76	SI	12	1 055,76
			set	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			oct	2023	8 089,76	SI	12	1 055,76
			nov	2023	8 798,76	SI	12	1 055,76
			dic	2023	8 775,97	SI	11	967,78
			ene	2024	8 979,76	SI	12	1 055,76
			feb	2024	8 579,76	SI	12	1 055,76
			mar	2024	7 992,40	SI	6	439,90
			abr	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			may	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			jun	2024	8 647,91	SI	12	1 114,41
			jul	2024	8 947,91	SI	12	1 114,41
			ago	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			set	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			oct	2024	8 325,32	SI	9	791,82
			nov	2024	8 589,26	SI	12	1 055,76
			dic	2024	8 889,26	SI	12	1 055,76
			abr	2025	8 589,26	SI	12	1 055,76
			may	2025	8 589,26	SI	12	1 055,76
12	Castillo Becerra Iris Yolanda	Trabajadora de Epidemiologia/ Enfermera I	ene	2023	7 471,72	SI	12	1 185,72
			feb	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72
			mar	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72
			abr	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72
			may	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72
			jun	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72
			jul	2023	7 437,60	SI	12	1 251,60
			ago	2023	6 478,86	SI	6	592,86
			set	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			oct	2023	7 071,72	SI	12	1 185,72
			nov	2023	7 780,72	SI	12	1185,72
			dic	2023	8 401,57	SI	5	494,05
			ene	2024	9 381,72	SI	12	1 185,72
			feb	2024	8 981,72	SI	12	1 185,72
	Chevarria Lima Vicente	Piloto de Ambulancia	may	2023	3 261,50	SI	12	596,50
			jun	2023	3 217,94	SI	12	552,94
			jul	2023	3 561,50	SI	12	596,50
			ago	2023	3 239,72	SI	12	574,72
			set	2023	3 203,05	SI	11	538,05
			oct	2023	3 239,72	SI	12	574,72
			nov	2023	3 924,94	SI	12	550,94
			dic	2023	3 878,43	SI	12	574,72
			ene	2024	3 965,94	SI	12	550,94
			feb	2024	3 589,72	SI	12	574,72
			abr	2024	3 600,22	SI	12	575,72
			may	2024	3 600,22	SI	12	575,72
			jun	2024	3 599,22	SI	12	574,72
			jul	2024	3 923,00	SI	12	598,50
			ago	2024	3 623,00	SI	12	598,50
			set	2024	4 398,00	SI	12	597,50
			oct	2024	3 576,44	SI	12	551,94
			dic	2024	3 899,22	SI	12	574,72
			ene	2025	4 000,22	SI	12	575,72
			feb	2025	3 287,08	SI	5	262,58
			mar	2025	3 276,19	SI	5	251,69
			abr	2025	3 600,20	SI	12	575,70
			may	2025	3 576,44	SI	12	551,94
14	Castro Guaranda Aura	Técnico en Nutrición I	ene	2023	3 472,08	SI	12	509,08
			feb	2023	3 303,48	SI	12	509,08
			mar	2023	3 072,08	SI	12	509,08
			abr	2023	3 118,36	SI	12	555,36
			may	2023	3 025,80	SI	12	462,80
			jun	2023	3 072,08	SI	12	509,08
			jul	2023	3 395,22	SI	12	532,22
			ago	2023	3 095,22	SI	12	532,22
			set	2023	3 072,08	SI	12	509,08
			oct	2023	3 072,08	SI	12	509,08
			nov	2023	3 711,66	SI	12	439,66
			dic	2023	3 687,65	SI	12	485,94
			feb	2024	3 422,08	SI	12	509,08
			mar	2024	3 496,86	SI	12	555,36
			abr	2024	3 431,58	SI	12	509,08
			may	2024	3 408,44	SI	12	485,94
			jun	2024	3 454,72	SI	12	532,22
			jul	2024	3 546,46	SI	8	323,96
			ago	2024	3 477,86	SI	12	555,36
			set	2024	3 304,31	SI	9	381,81
			oct	2024	3 454,72	SI	12	532,22
			nov	2024	3 431,58	SI	12	509,08
			dic	2024	3 731,58	SI	12	509,08
			ene	2025	3 565,47	SI	5	242,97
			mar	2025	3 431,58	SI	12	509,08

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			abr	2025	3 385,30	SI	12	462,80
			may	2025	3 431,58	SI	12	509,08
15	Vinces Ortiz Constantina Apolonia	Artesano I	jun	2023	3 136,94	SI	12	553,94
			jul	2023	3 400,27	SI	11	517,27
			ago	2023	3 114,16	SI	12	531,16
			set	2023	3 054,71	SI	11	471,71
			oct	2023	3 045,82	SI	12	462,82
			ene	2024	3 841,38	SI	12	508,38
			feb	2024	3 464,16	SI	12	531,16
			mar	2024	3 492,66	SI	12	531,16
			abr	2024	3 400,32	SI	10	457,82
			jun	2024	3 496,44	SI	12	553,94
			jul	2024	3 796,44	SI	12	553,94
			ago	2024	3 496,44	SI	12	553,94
			set	2024	4 153,54	SI	10	435,04
			oct	2024	3 414,21	SI	11	471,71
			nov	2024	3 476,66	SI	12	531,16
			dic	2024	3 816,22	SI	12	573,72
			ene	2025	3 571,41	SI	5	228,91
			feb	2025	3 111,96	SI	4	169,46
			mar	2025	3 496,44	SI	12	553,94
			abr	2025	3 496,44	SI	12	553,94
			may	2025	3 450,88	SI	12	508,38
16	Yovera Puruguay Enrique	Auxiliar Asistencia	ene	2023	3 252,10	SI	8	347,10
			mar	2023	3 199,20	SI	8	370,24
			may	2023	3 152,92	SI	8	277,68
			jun	2023	2 828,96	SI	8	323,96
			jul	2023	3 175,24	SI	8	370,24
			ago	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			set	2023	2 805,82	SI	8	300,82
			oct	2023	2 828,96	SI	8	323,96
			nov	2023	3 561,10	SI	8	347,10
			dic	2023	3 513,95	SI	8	370,24
			jul	2024	3 372,76	SI	4	208,26
			set	2024	3 049,62	SI	4	185,12
			abr	2025	3 304,16	SI	12	439,66
17	Córdova Berrú Lucio	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 252,10	SI	8	347,10
			mar	2023	3 199,20	SI	4	370,24
			may	2023	2 840,53	SI	4	161,98
			jun	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			jul	2023	3 152,10	SI	8	347,10
			ago	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			set	2023	2 828,96	SI	8	323,96
			oct	2023	2 828,96	SI	8	323,96
			nov	2023	3 537,96	SI	8	323,96
			dic	2023	3 490,81	SI	8	347,10
			may	2024	3 095,90	SI	4	231,40
			jul	2024	3 395,90	SI	4	231,40
			ago	2024	3 072,76	SI	4	208,26
			set	2024	3 072,76	SI	4	208,26
			abr	2025	3 454,57	SI	12	590,07
18	Yacila Taboada Nicolaza	Auxiliar de Nutrición II	ene	2023	3 306,24	SI	8	370,24

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			feb	2023	2 906,24	SI	8	370,24
			mar	2023	2 859,96	SI	8	323,96
			abr	2023	2 859,96	SI	8	323,96
			may	2023	2 802,11	SI	7	266,11
			jun	2023	2 883,10	SI	8	347,10
			jul	2023	3 183,10	SI	8	347,10
			ago	2023	2 755,83	SI	5	219,83
			set	2023	2 755,83	SI	5	219,83
			oct	2023	2 755,83	SI	5	219,83
			nov	2023	3 433,83	SI	5	219,83
			dic	2023	3 363,54	SI	5	219,83
			ene	2024	3 474,83	SI	5	219,83
			feb	2024	3 317,76	SI	8	370,24
			mar	2024	3 230,60	SI	8	347,10
			abr	2024	3 107,47	SI	7	242,97
			may	2024	3 176,89	SI	7	312,39
			jun	2024	3 153,75	SI	7	289,25
			jul	2024	3 523,17	SI	7	358,67
			ago	2024	3 176,89	SI	7	312,39
			set	2024	3 257,88	SI	8	393,38
			oct	2024	3 257,88	SI	8	393,38
			nov	2024	3 234,74	SI	8	370,24
			dic	2024	3 534,74	SI	8	370,24
			ene	2025	3 553,75	SI	7	289,25
			feb	2025	3 234,74	SI	8	370,24
			mar	2025	3 234,74	SI	8	370,24
			abr	2025	3 234,74	SI	8	370,24
			may	2025	3 211,60	SI	8	347,10
19	Barrientos Calero Irma	Auxiliar	ene	2023	3 445,08	SI	12	509,08
			feb	2023	3 045,08	SI	12	509,08
			mar	2023	3 045,08	SI	12	509,08
			abr	2023	3 021,94	SI	12	485,94
			may	2023	3 045,08	SI	12	509,08
			jun	2023	2 987,23	SI	11	451,23
			jul	2023	3 310,37	SI	11	474,37
			ago	2023	3 021,94	SI	12	485,94
			set	2023	2 732,69	SI	5	196,69
			oct	2023	3 010,37	SI	11	474,37
			nov	2023	3 777,22	SI	12	532,22
			dic	2023	3 649,08	SI	11	474,37
			ene	2024	3 795,08	SI	12	509,08
			feb	2024	3 395,08	SI	12	509,08
			mar	2024	3 469,86	SI	12	555,36
			abr	2024	3 404,58	SI	12	509,08
			may	2024	3 381,44	SI	12	485,94
			jun	2024	3 393,01	SI	11	497,51
			jul	2024	3 727,72	SI	12	532,22
			ago	2024	3 393,01	SI	11	497,51
			set	2024	3 427,72	SI	12	532,22
			oct	2024	3 427,72	SI	12	532,22
			nov	2024	3 404,58	SI	12	509,08
			dic	2024	3 727,72	SI	12	532,22

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			ene	2025	3 804,58	SI	12	509,08
			mar	2025	3 231,03	SI	7	335,53
			abr	2025	3 381,44	SI	12	485,94
			may	2025	3 393,01	SI	11	497,51
20	Bances Rodríguez Narcisa del Rosario	Auxiliar	ene	2023	3 414,08	SI	12	509,08
			feb	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			mar	2023	2 909,95	SI	11	404,95
			abr	2023	2 933,09	SI	11	428,09
			may	2023	2 956,23	SI	11	451,23
			jun	2023	2 944,66	SI	10	439,66
			jul	2023	3 175,24	SI	10	370,24
			ago	2023	2 967,80	SI	12	462,80
			set	2023	2 921,52	SI	12	416,52
			oct	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			nov	2023	3 595,81	SI	11	381,81
			dic	2023	3 560,23	SI	10	416,52
			feb	2024	3 317,80	SI	12	462,80
			mar	2024	3 323,16	SI	12	439,66
			abr	2024	3 246,31	SI	11	381,81
			may	2024	3 304,16	SI	12	439,66
			jun	2024	3 269,45	SI	11	404,95
			jul	2024	3 569,45	SI	11	404,95
			ago	2024	3 304,16	SI	12	439,66
			set	2024	3 095,90	SI	6	231,40
			oct	2024	3 257,88	SI	8	393,38
			nov	2024	3 292,59	SI	11	428,06
			dic	2024	3 627,30	SI	12	462,80
			ene	2025	3 681,02	SI	12	416,52
			feb	2025	3 304,16	SI	12	439,66
			mar	2025	3 223,17	SI	9	358,67
			abr	2025	3 304,16	SI	12	439,66
			may	2025	3 304,16	SI	12	439,66
21	Huaripata Herrera Maribet Victoria	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 275,24	SI	8	370,24
			mar	2023	3 245,48	SI	8	370,24
			may	2023	3 199,20	SI	6	300,82
			jun	2023	2 875,24	SI	5	270,24
			jul	2023	3 163,67	SI	8	358,67
			ago	2023	2 817,39	SI	7	312,39
			set	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			oct	2023	2 805,82	SI	8	300,82
			nov	2023	3 584,24	SI	8	370,24
			dic	2023	3 513,95	SI	8	370,24
22	Avalo Hidalgo Daniel	Auxiliar Asistencia	ene	2023	3 275,24	SI	8	370,24
			mar	2023	3 164,49	SI	7	312,39
			may	2023	3 233,91	SI	8	370,24
			jun	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			jul	2023	3 163,67	SI	7	358,67
			ago	2023	2 875,24	SI	8	370,24
			set	2023	2 875,24	SI	8	370,24
			oct	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			dic	2023	3 490,81	SI	8	347,10
			may	2024	2 957,06	SI	2	92,56

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			jul	2024	3 581,02	SI	4	208,26
			ago	2024	3 049,62	SI	4	185,12
			set	2024	3 072,76	SI	4	208,26
			mar	2023	3 106,64	SI	6	254,54
			may	2023	3 361,18	SI	12	485,94
			jun	2023	2 828,96	SI	8	323,96
			jul	2023	3 198,38	SI	8	393,38
			ago	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			set	2023	2 875,24	SI	8	370,24
			oct	2023	2 805,80	SI	8	300,82
			nov	2023	3 375,98	SI	4	161,98
			dic	2023	3 490,81	SI	8	347,10
			may	2024	3 072,76	SI	4	208,26
			jul	2024	3 627,30	SI	4	231,40
			ago	2024	3 072,76	SI	4	208,26
			set	2024	3 095,90	SI	4	231,40
24	López Valencia Vancer Alberto	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 275,24	SI	8	370,24
			mar	2023	3 245,48	SI	8	370,24
			may	2023	3 164,49	SI	7	312,39
			jun	2023	2 805,82	SI	7	300,82
			jul	2023	3 175,24	SI	8	370,24
			ago	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			set	2023	2 828,96	SI	8	323,96
			oct	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			nov	2023	3 561,10	SI	8	347,10
			dic	2023	3 490,81	SI	8	347,10
			ene	2023	3 124,83	SI	5	219,83
			mar	2023	3 118,21	SI	5	242,97
			may	2023	3 129,78	SI	4	231,40
			jun	2023	2 747,97	SI	5	242,97
			jul	2023	3 036,40	SI	4	231,40
			ago	2023	2 875,24	SI	8	370,24
25	Andrade Paredes Manuel Hugo	Auxiliar asistencial	set	2023	2 759,54	SI	6	254,54
			oct	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			nov	2023	3 630,52	SI	8	416,52
			dic	2023	3 456,10	SI	7	312,39
			may	2024	3 095,90	SI	4	231,40
			jul	2024	3 523,17	SI	3	173,55
			ago	2024	3 038,05	SI	3	173,55
			set	2024	3 049,62	SI	4	185,12
			ene	2023	3 275,24	SI	8	370,24
			mar	2023	3 129,78	SI	8	370,24
			may	2023	3 141,35	SI	7	289,25
			jun	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			ago	2023	2 852,10	SI	8	347,10
26	Márquez Vizcarra Isolina Isidora	Auxiliar Asistencia	set	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			oct	2023	2 852,10	SI	8	347,10
			nov	2023	3 584,24	SI	8	370,24
			dic	2023	3 456,10	SI	7	312,39
			may	2024	3 095,90	SI	4	231,40
			jul	2024	3 546,31	SI	4	208,26
			ago	2024	3 038,05	SI	3	173,55

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			set	2024	3 014,91	SI	3	150,41
			abr	2025	3 095,90	SI	4	231,40
27	Barrientos Espinoza Karina Mabel	Auxiliar de Nutrición I	ene	2023	3 414,08	SI	12	509,08
			feb	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			mar	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			abr	2023	3 060,36	SI	12	555,36
			may	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			jun	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			jul	2023	3 314,08	SI	12	509,08
			ago	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			set	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			oct	2023	2 990,94	SI	12	485,95
			nov	2023	3 699,94	SI	12	485,94
			dic	2023	3 652,79	SI	12	509,05
			ene	2024	3 764,08	SI	12	509,08
			feb	2024	3 364,08	SI	12	509,00
			mar	2024	3 438,86	SI	12	555,36
			abr	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			may	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			jun	2024	3 373,58	SI	12	509,08
			jul	2024	3 696,72	SI	12	532,22
			ago	2024	3 396,72	SI	12	532,22
			set	2024	3 373,58	SI	12	509,08
			nov	2024	3 362,01	SI	11	497,51
			ene	2025	3 773,58	SI	12	509,08
			feb	2025	3 350,44	SI	12	485,94
			mar	2025	3 350,44	SI	12	485,94
			abr	2025	3 211,60	SI	8	347,10
			may	2025	3 373,58	SI	12	509,08
28	Aranda Garces Elizabeth Yolanda	Auxiliar de Nutrición I	ene	2023	3 437,22	SI	12	532,22
			feb	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			mar	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			abr	2023	3 037,92	SI	12	532,22
			may	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			jun	2023	2 967,80	SI	12	462,80
			jul	2023	3 314,08	SI	12	509,09
			ago	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			set	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			oct	2023	2 724,83	SI	5	219,83
			nov	2023	3 723,08	SI	12	509,08
			dic	2023	3 386,68	SI	5	242,97
			ene	2024	3 474,83	SI	5	219,83
			feb	2024	3 364,08	SI	12	509,08
			mar	2024	3 438,86	SI	12	555,36
			abr	2024	3 338,87	SI	11	474,37
			may	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			jun	2024	3 396,72	SI	12	532,22
			jul	2024	3 662,01	SI	11	497,51
			ago	2024	3 396,72	SI	12	532,22
			set	2024	3 396,72	SI	12	532,22
			oct	2024	3 072,76	SI	4	208,26
			nov	2024	3 373,58	SI	12	509,08

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			dic	2024	3 696,72	SI	12	532,22
			ene	2025	3 773,58	SI	12	509,08
			feb	2025	3 119,04	SI	6	254,54
			mar	2025	3 373,58	SI	12	509,08
			abr	2025	3 315,73	SI	11	451,23
			may	2025	3 362,01	SI	11	497,51
			ene	2023	3 124,83	SI	5	219,83
			feb	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			mar	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			abr	2023	2 956,23	SI	11	451,23
			may	2023	2 944,66	SI	12	439,66
			jun	2023	2 933,09	SI	11	428,09
			jul	2023	3 337,22	SI	12	532,22
			ago	2023	3 025,65	SI	11	520,65
			set	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			oct	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			nov	2023	3 723,08	SI	12	509,08
			dic	2023	3 629,65	SI	12	485,94
			ene	2024	3 764,08	SI	12	509,08
			feb	2024	3 294,66	SI	12	439,66
29	Sorroza Martinez Leni Teresa	Auxiliar de Nutrición I	mar	2024	3 392,58	SI	12	509,08
			abr	2024	3 373,58	SI	12	509,08
			may	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			jun	2024	3 257,88	SI	8	393,38
			jul	2024	3 696,72	SI	12	532,22
			ago	2024	3 362,01	SI	11	497,51
			set	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			oct	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			nov	2024	3 373,58	SI	12	509,08
			dic	2024	3 719,86	SI	12	555,36
			ene	2025	3 484,33	SI	5	219,83
			feb	2025	3 350,44	SI	12	485,94
			mar	2025	3 362,01	SI	11	497,51
			abr	2025	3 362,01	SI	11	497,51
			may	2025	3 350,44	SI	12	485,94
			ene	2023	3 159,54	SI	6	254,54
			feb	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			mar	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			abr	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			may	2023	2 967,80	SI	12	462,80
			jun	2023	2 990,94	SI	12	485,94
			jul	2023	3 047,98	SI	5	242,97
			ago	2023	3 014,08	SI	12	509,08
30	Veintimilla Arica Angela Isabel	Auxiliar de Nutrición I	set	2023	3 014,08	SI	12	509,08
			oct	2023	2 909,95	SI	11	404,95
			nov	2023	3 723,08	SI	12	509,08
			dic	2023	3 652,79	SI	12	509,08
			ene	2024	3 764,08	SI	12	509,08
			feb	2024	3 340,94	SI	12	485,94
			mar	2024	3 392,58	SI	12	509,08
			abr	2024	3 327,30	SI	12	462,80
			may	2024	3 061,19	SI	5	196,69

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			jun	2024	3 338,87	SI	11	474,37
			jul	2024	3 581,02	SI	10	416,52
			ago	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			set	2024	3 373,58	SI	12	509,08
			oct	2024	3 108,47	SI	5	242,97
			nov	2024	3 350,44	SI	12	485,94
			dic	2024	3 604,16	SI	12	439,66
			ene	2025	3 738,87	SI	11	474,37
			feb	2025	3 373,58	SI	12	509,08
			mar	2025	3 373,58	SI	12	509,08
			abr	2025	3 373,58	SI	12	509,08
			may	2025	3 327,30	SI	12	462,80
			feb	2023	3 161,50	SI	12	509,08
			mar	2023	3 045,80	SI	12	462,80
			abr	2023	3 045,80	SI	12	462,80
			may	2023	3 045,80	SI	12	462,80
			Jun	2023	3 045,80	SI	12	462,80
			Jul	2023	3 345,80	SI	12	46280
			ago	2023	3 068,94	SI	12	485,94
			set	2023	3 045,80	SI	12	462,80
			oct	2023	3 068,94	SI	12	485,94
			nov	2023	3 754,80	SI	12	462,80
			Dic	2023	3 707,65	SI	12	485,94
			Feb	2024	3 395,80	SI	12	462,80
			mar	2024	3 470,58	SI	12	509,08
			abr	2024	3 405,30	SI	12	462,80
			may	2024	3 405,30	SI	12	462,80
			Jun	2024	3 405,30	SI	12	462,80
			Jul	2024	3 693,73	SI	11	451,23
			ago	2024	3 405,30	SI	12	462,80
			set	2024	3 428,44	SI	12	485,94
			oct	2024	3 428,44	SI	12	485,94
			nov	2024	2 428,44	SI	12	485,94
			Dic	2024	3 705,30	SI	12	462,80
			ene	2025	3 377,21	SI	1	34,71
			Feb	2025	3 405,30	SI	12	462,80
			mar	2025	3 428,44	SI	12	485,94
			abr	2025	3 428,44	SI	12	485,94
			may	2025	3 405,30	SI	12	462,80
			ene	2023	3 333,36	SI	6	288,36
			Feb	2023	2 910,58	SI	6	265,58
			mar	2023	3 020,59	SI	9	375,59
			abr	2023	3 111,71	SI	9	466,71
			may	2023	3 057,26	SI	10	412,26
			Jun	2023	2 873,91	SI	5	228,91
32	Moulet Paico Rosa Elena	Técnico	Jul	2023	3 329,48	SI	8	384,48
			ago	2023	3 153,38	SI	10	508,38
			set	2023	3 034,48	SI	10	389,48
			oct	2023	3 139,49	SI	11	494,49
			nov	2023	3 885,16	SI	12	531,16
			Dic	2023	3 475,95	SI	4	192,24
			ene	2024	3 903,38	SI	12	508,38

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			Feb	2024	3 311,14	SI	8	316,14
			mar	2024	3 600,22	SI	12	576,72
			abr	2024	3 402,87	SI	9	398,37
			may	2024	3 343,42	SI	8	338,92
			Jun	2024	3 498,99	SI	11	494,49
			Jul	2024	3 748,43	SI	9	443,93
			ago	2024	3 521,77	SI	11	517,27
			set	2024	3 498,99	SI	11	494,49
			oct	2024	3 521,77	SI	11	517,27
			nov	2024	3 512,88	SI	12	508,38
			Dic	2024	3 812,88	SI	12	508,38
			ene	2025	3 935,66	SI	12	531,16
			Feb	2025	3 476,21	SI	11	471,71
			mar	2025	3 402,87	SI	9	398,37
			abr	2025	3 182,85	SI	3	178,35
			may	2025	3 512,88	SI	12	508,38
33	Tapia Cabrera Felicitas Eumelia	Lic. Nutrición	ene	2023	6 964,62	SI	6	678,62
			Feb	2023	7 243,24	SI	12	1 357,24
			mar	2023	7 243,24	SI	12	1 357,24
			abr	2023	7 212,39	SI	11	1 326,39
			may	2023	7 181,55	SI	12	1 295,55
			Jun	2023	7 243,24	SI	12	1 357,24
			Jul	2023	7 666,62	SI	12	1 480,62
	Casariego Morán Inés	Lic. Nutrición	ene	2023	6 964,62	SI	6	678,62
			Feb	2023	7 243,24	SI	12	1 357,24
			mar	2023	6 132,77	SI	2	246,77
35	Ramírez Morán Elbi José	Artesano I	ene	2023	3 466,80	SI	12	462,80
			Feb	2023	3 113,08	SI	10	393,38
			mar	2023	3 124,65	SI	5	173,55
			abr	2023	3 147,79	SI	5	219,83
			Jun	2023	3 738,55	SI	6	241,80
			Jul	2023	3 454,94	SI	6	241,80
			ago	2023	3 152,94	SI	6	263,58
			set	2023	3 133,16	SI	6	220,02
			oct	2023	3 144,05	SI	7	278,47
			nov	2023	3 842,16	SI	6	220,02
			Dic	2023	3 815,43	SI	6	263,58
			ene	2024	3 904,94	SI	6	241,80
			Feb	2024	3 504,94	SI	6	241,80
			mar	2024	3 566,11	SI	5	226,91
			abr	2024	3 514,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 490,66	SI	6	183,35
			Jun	2024	3 539,22	SI	6	242,80
			Jul	2024	3 815,44	SI	6	242,80
			ago	2024	3 514,44	SI	6	265,58
			set	2024	4 291,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 492,66	SI	6	220,02
			nov	2024	3 515,44	SI	6	242,80
			Dic	2024	3 839,22	SI	6	241,80
			ene	2025	3 891,66	SI	6	242,80
			Feb	2025	3 515,44	SI	6	242,80
			mar	2025	3 516,44	SI	6	220,02

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			abr	2025	3 238,97	SI	3	132,79
			may	2025	3 492,66	SI	6	220,02
36	Vinces Silva Vincenzo	Técnico/a Asistencial	ene	2023	3 508,60	SI	12	483,60
			Feb	2023	3 141,27	SI	7	278,47
			mar	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			abr	2023	3 201,72	SI	6	220,02
			Jun	2023	3 739,77	SI	6	241,80
			Jul	2023	3 488,83	SI	5	183,35
			ago	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			set	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			oct	2023	3 195,72	SI	6	285,36
			nov	2023	3 906,72	SI	6	263,58
			Dic	2023	3 836,43	SI	6	263,58
			ene	2024	3 902,16	SI	6	241,80
			Feb	2024	3 525,94	SI	6	241,80
			mar	2024	3 364,20	SI	4	146,68
			abr	2024	3 535,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 546,33	SI	5	205,13
			Jun	2024	3 557,22	SI	6	263,58
			Jul	2024	3 859,22	SI	6	241,80
			ago	2024	3 602,78	SI	6	285,36
			set	2024	3 535,44	SI	6	241,80
			oct	2024	3 546,33	SI	5	205,13
			nov	2024	3 535,44	SI	6	241,80
			Dic	2024	3 724,54	SI	12	440,04
			ene	2025	3 957,22	SI	6	263,58
			mar	2025	3 546,33	SI	5	205,13
			abr	2025	4 062,60	SI	6	263,58
			may	2025	3 570,11	SI	5	205,13
37	Merino Torres Carlos Emilio	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 182,68	SI	8	277,68
			mar	2023	2 886,81	SI	6	208,26
			Jun	2023	2 852,10	SI	4	138,84
			Jul	2023	3 198,38	SI	4	161,98
			ago	2023	2 875,24	SI	4	161,98
			set	2023	2 875,24	SI	2	92,56
			oct	2023	2 898,38	SI	2	92,56
			nov	2023	3 584,24	SI	4	161,98
			Dic	2023	3 560,23	SI	2	92,56
			may	2024	3 072,76	SI	2	69,42
			Jul	2024	3 581,02	SI	2	115,70
			ago	2024	3 072,76	SI	2	92,56
			set	2024	3 014,91	SI	1	34,71
38	Chune Velásquez Walter Emilio	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			Feb	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			mar	2023	3 011,94	SI	6	231,40
			abr	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			Jun	2023	3 081,36	SI	6	254,54
			Jul	2023	3 404,50	SI	6	277,68
			ago	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			set	2023	3 035,08	SI	5	208,26
			oct	2023	3 058,22	SI	6	233,18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			nov	2023	3 790,36	SI	6	231,40
			Dic	2023	3 731,64	SI	5	219,83
			ene	2024	3 808,22	SI	6	254,54
			Feb	2024	3 408,22	SI	6	231,40
			mar	2024	3 459,86	SI	6	254.54
			abr	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			may	2024	3 394,58	SI	6	208,26
			Jun	2024	3 440,86	SI	6	254,54
			Jul	2024	3 740,86	SI	6	231,40
			ago	2024	3 440,86	SI	6	277,68
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 429,29	SI	5	196,69
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231.40
			Dic	2024	3 740,86	SI	6	231,40
			ene	2025	3 794,58	SI	6	208,26
			Feb	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			mar	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			abr	2025	3 461,00	SI	6	254,54
			may	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			ene	2023	3 492,93	SI	7	242,97
			Feb	2023	3 035,08	SI	6	231.40
			mar	2023	2 919,38	SI	4	161,98
			abr	2023	3 197,06	SI	6	231,40
			may	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			Jun	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			Jul	2023	3 381,36	SI	6	231,40
			ago	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			set	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			nov	2023	3 790,36	SI	6	254,54
			Dic	2023	3 720,07	SI	6	254,54
			ene	2024	3 808,22	SI	6	231,40
			Feb	2024	3 408,22	SI	6	231,40
39	Medina Saldarriaga Santos Raúl	Auxiliar Asistencial	mar	2024	3 436,72	SI	6	208,26
			abr	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			may	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			Jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			Jul	2024	3 717,72	SI	6	254,54
			ago	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 429,29	SI	5	196,69
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			Dic	2024	3 740,86	SI	6	220,02
			ene	2025	3 794,58	SI	6	208,26
			Feb	2025	3 278,88	SI	6	231,40
			mar	2025	3 244,17	SI	6	231,40
			abr	2025	3 464,00	SI	6	254,54
			may	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			ene	2023	3 192,11	SI	3	127,27
			Feb	2023	2 792,11	SI	3	127,27
40	Castillo Maceda Juan José	Auxiliar Asistencial	mar	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			abr	2023	3 081,36	SI	6	231,40
			may	2023	3 092,93	SI	5	173,55

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			Jun	2023	2 977,23	SI	5	219,83
			Jul	2023	3 381,36	SI	6	254,54
			ago	2023	3 081,36	SI	6	231,40
			set	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			oct	2023	3 058,22	SI	6	233,18
			nov	2023	3 744,08	SI	6	231,40
			Dic	2023	3 731,64	SI	5	219,83
			ene	2024	3 808,22	SI	6	231,40
			Feb	2024	3 072,69	SI	3	104,13
			mar	2024	3 402,01	SI	5	196,69
			abr	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			may	2024	3 394,58	SI	6	208,26
			Jun	2024	3 440,86	SI	6	254,54
			Jul	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			Dic	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ene	2025	3 794,58	SI	6	231,40
			Feb	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			mar	2025	3 406,15	SI	5	173,55
			abr	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			may	2025	3 417,72	SI	6	231,40
41	Peña Chunga Ernesto	Artesano III	Jun	2023	3 219,72	SI	6	241,80
			Jul	2023	3 541,50	SI	6	265,58
			ago	2023	3 172,16	SI	6	241,80
			set	2023	3 221,72	SI	6	220,02
			oct	2023	3 195,94	SI	6	241,80
			nov	2023	3 815,82	SI	12	461,82
			Dic	2023	3 858,43	SI	6	241,80
			ene	2024	3 945,94	SI	6	241,80
			Feb	2024	3 524,16	SI	6	220,02
			mar	2024	3 528,88	SI	9	330,03
			abr	2024	3 555,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 531,66	SI	6	241,80
			Jun	2024	3 579,22	SI	6	265,58
			Jul	2024	3 880,22	SI	6	242,80
			ago	2024	3 580,22	SI	6	242,80
			set	2024	4 333,94	SI	6	220,02
			oct	2024	3 555,44	SI	6	265,58
			nov	2024	3 581,22	SI	6	220,02
			abr	2025	3 580,22	SI	6	242,80
			may	2025	3 244,30	SI	2	73,34
42	Paucar Huamán Bonifacio	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			mar	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			abr	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			jun	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			jul	2023	3 381,36	SI	6	231,40
			ago	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			set	2023	3 035,08	SI	6	231,40

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			oct	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 744,08	SI	6	231,40
			dic	2023	3 720,07	SI	6	231,40
			ene	2024	3 819,79	SI	5	173,55
			feb	2024	3 431,36	SI	6	231,40
			mar	2024	3 448,29	SI	5	196,69
			abr	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			may	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			jul	2024	3 764,00	SI	6	254,54
			ago	2024	3 394,58	SI	6	208,26
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 752,43	SI	5	196,67
			ene	2025	3 817,72	SI	6	231,40
			feb	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			mar	2025	3 406,15	SI	5	173,55
			abr	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			may	2025	3 417,72	SI	6	231,40
43	Heredia Paladines Rufino Vicente	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			mar	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			abr	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 081,36	SI	6	231,40
			jun	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			jul	2023	3 358,22	SI	6	231,40
			ago	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			set	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			oct	2023	3 069,79	SI	5	19,69
			nov	2023	3 767,22	SI	6	231,40
			dic	2023	3 720,07	SI	6	231,40
			ene	2024	3 808,22	SI	6	231,40
			feb	2024	3 408,22	SI	6	231,40
			mar	2024	3 459,86	SI	6	254,54
			abr	2024	3 313,59	SI	5	173,55
			may	2024	3 336,73	SI	5	173,55
			jun	2024	3 093,76	SI	2	69,42
			jul	2024	3 694,58	SI	6	231,40
			ago	2024	3 498,71	SI	5	219,83
			set	2024	3 255,74	SI	5	173,55
			oct	2024	3 255,74	SI	6	208,26
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 717,72	SI	6	23140
			ene	2025	3 806,15	SI	6	196.69
			feb	2025	3 394,58	SI	6	231,40
			mar	2025	3 371,44	SI	4	138,84
			abr	2025	3 417,72	SI	6	254,54
			may	2025	3 417,72	SI	6	231,40
44	Castro Zárate Jaime	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			mar	2023	3 069,79	SI	5	196,69

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			abr	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			jun	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			jul	2023	3 358,22	SI	6	231,40
			ago	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			set	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			oct	2023	3 058,22	SI	6	233,18
			nov	2023	3 744,08	SI	6	233,40
			dic	2023	3 558,09	SI	4	161,98
			ene	2024	3 808,22	SI	6	231,40
			feb	2024	3 385,08	SI	6	208,26
			mar	2024	3 483,00	SI	6	264,54
			abr	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			may	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			jun	2024	3 429,29	SI	5	173,55
			jul	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ago	2024	3 775,57	SI	5	219,83
			set	2024	3 440,86	SI	6	254,54
			oct	2024	2 978,06	SI	2	92,56
			nov	2024	3 267,31	SI	5	196,69
			dic	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ene	2025	3 794,58	SI	6	208,26
			feb	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			mar	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			abr	2025	3 417,72	SI	6	254,54
			may	2025	3 417,72	SI	6	231,40
45	Vite León Carlos	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			mar	2023	3 035,08	SI	6	509,08
			abr	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			jun	2023	3 023,51	SI	5	196,69
			jul	2023	3 369,79	SI	5	219,83
			ago	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			set	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			oct	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 663,09	SI	5	173,55
			dic	2023	3 720,07	SI	6	231,40
			ene	2024	3 785,08	SI	6	231,40
			feb	2024	3 373,51	SI	5	196,69
			mar	2024	3 448,29	SI	5	196,69
			abr	2024	3 348,30	SI	6	231,40
			may	2024	3 394,58	SI	6	208,26
			jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			jul	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ago	2024	3 417,72	SI	6	254,54
			set	2024	3 440,86	SI	6	254,54
			oct	2024	3 440,86	SI	6	277,68
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 752,43	SI	6	196,70
			ene	2025	3 817,72	SI	6	231,40
			feb	2025	3 417,12	SI	6	231,40

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			mar	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			abr	2025	3 417,72	SI	6	254,54
			ene	2023	3 273,10	SI	4	161,98
			feb	2023	2 873,10	SI	4	138,84
			mar	2023	2 884,67	SI	3	127,27
			abr	2023	2 930,95	SI	6	127,27
			may	2023	2 896,24	SI	8	370,24
			jul	2023	3 196,24	SI	4	161,98
			ago	2023	2 896,24	SI	2	69,42
			set	2023	2 896,24	SI	2	92,56
			oct	2023	2 919,38	SI	2	92,56
			nov	2023	3 561,10	SI	3	138,84
			dic	2023	3 560,23	SI	2	92,56
			ene	2024	3 671,52	SI	2	115,70
			feb	2024	3 225,24	SI	2	92,56
	Medina Correa Manuela del Pilar	Auxiliar Asistencial	mar	2024	3 346,30	SI	2	115,70
			abr	2024	3 257,88	SI	2	92,56
			may	2024	3 281,02	SI	2	115,70
			jun	2024	3 281,02	SI	2	115,70
			jul	2024	3 557,88	SI	2	115,70
			ago	2024	3 257,88	SI	2	92,56
			set	2024	3 211,60	SI	2	69,42
			oct	2024	3 304,16	SI	2	9256
			nov	2024	3 257,88	SI	2	92,56
			dic	2024	3 557,88	SI	6	231,40
			ene	2025	3 634,74	SI	2	92,56
			feb	2025	3 257,88	SI	2	92,56
			mar	2025	3 223,17	SI	3	104,13
			abr	2025	3 234,74	SI	4	185,12
			may	2025	3 211,60	SI	4	138,84
			ene	2023	3 575,94	SI	6	241,80
			feb	2023	3 149,16	SI	6	241,80
			mar	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			abr	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			may	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			jun	2023	3 154,16	SI	6	220,02
			jul	2023	3 499,72	SI	6	241,80
			ago	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			set	2023	3 152,16	SI	6	241,80
			oct	2023	3 186,83	SI	5	205,13
47	León Reyes Richard William	Piloto de Ambulancia	nov	2023	3 884,94	SI	6	241,80
			dic	2023	3 801,76	SI	5	205,13
			ene	2024	3 889,27	SI	5	205,13
			feb	2024	3 504,16	SI	6	220,02
			mar	2024	3 600,00	SI	6	263,58
			abr	2024	3 535,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 511,66	SI	6	241,80
			jun	2024	3 560,22	SI	6	242,80
			jul	2024	3 836,44	SI	6	242,80
			ago	2024	3 535,44	SI	6	265,58
			oct	2024	3 513,66	SI	6	220,02
			nov	2024	3 536,44	SI	6	242,80

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			dic	2024	3 860,22	SI	6	241,80
			ene	2025	3 912,66	SI	6	242,80
			mar	2025	4 088,38	SI	6	242,80
			may	2025	4 112,16	SI	6	220,02
	La Rosa Apolo Percy Augusto	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 275,24	SI	4	161,98
			mar	2023	3 210,77	SI	4	161,98
			may	2023	3 268,32	SI	2	69,42
			jun	2023	2 921,52	SI	2	115,70
			jul	2023	3 221,52	SI	2	115,70
			ago	2023	2 852,10	SI	4	161,98
			set	2023	2 875,24	SI	4	161,98
			oct	2023	2 852,10	SI	4	138,84
			nov	2023	3 607,38	SI	4	185,12
			dic	2023	3 513,95	SI	4	161,98
			feb	2024	3 226,59	SI	5	205,13
			mar	2024	3 242,20	SI	4	168,46
			abr	2024	3 186,53	SI	3	127,27
			may	2024	3 234,74	SI	4	161,98
			jul	2024	3 511,60	SI	4	138,84
			ago	2024	3 211,60	SI	4	138,84
			set	2024	3 211,60	SI	8	347,10
			oct	2024	3 234,74	SI	8	370,24
			nov	2024	3 200,03	SI	3	127,27
			dic	2024	3 511,60	SI	6	241,80
			ene	2025	3 634,74	SI	4	161,98
			mar	2025	3 558,70	SI	4	161,98
			may	2025	3 617,22	SI	4	192,24
	Peña Zapata Ronald	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 460,36	SI	8	277,68
			mar	2023	3 060,36	SI	8	277,68
			may	2023	3 222,34	SI	2	69,42
			jun	2023	2 875,24	SI	1	34,71
			jul	2023	3 198,38	SI	2	92,56
			ago	2023	2 863,67	SI	3	104,13
			set	2023	2 875,24	SI	4	161,98
			oct	2023	2 771,11	SI	4	161,98
			nov	2023	3 561,10	SI	4	138,84
			dic	2023	3 537,09	SI	4	185,12
50	Medina Rosillo Elder Ángel	Técnico/a Asistencial	feb	2023	3 065,04	SI	12	440,04
			mar	2023	3 065,04	SI	12	440,04
			abr	2023	3 108,60	SI	12	483,60
			may	2023	3 065,04	SI	12	440,04
			jun	2023	3 086,82	SI	12	461,82
			jul	2023	3 386,82	SI	12	461,82
			ago	2023	3 130,38	SI	12	505,38
			set	2023	3 130,38	SI	12	505,38
			oct	2023	3 152,16	SI	12	527,16
			nov	2023	3 839,38	SI	12	505,38
			dic	2023	3 790,87	SI	12	527,16
			ene	2024	3 880,38	SI	6	330,03
			feb	2024	3 502,16	SI	8	293,36
			mar	2024	3 552,44	SI	7	256,69
			abr	2024	3 468,10	SI	12	483,60

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			may	2024	3 424,54	SI	12	440,04
			jun	2024	3 536,44	SI	6	242,80
			jul	2024	3 687,87	SI	11	403,37
			ago	2024	3 447,32	SI	12	462,82
			set	2024	3 536,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 536,44	SI	6	242,80
			nov	2024	3 424,54	SI	12	440,04
			dic	2024	3 860,22	SI	6	241,80
			ene	2025	3 824,54	SI	12	440,04
			mar	2025	3 424,54	SI	12	440,04
			may	2025	3 887,36	SI	12	440,04
			ene	2023	3 588,83	SI	5	183,35
			abr	2023	3 217,50	SI	5	183,35
			may	2023	3 173,94	SI	12	548,94
			jun	2023	3 130,38	SI	12	505,38
			jul	2023	3 495,72	SI	12	570,72
			ago	2023	3 173,94	SI	12	548,94
			set	2023	3 152,16	SI	12	527,16
			oct	2023	3 173,94	SI	12	548,94
			nov	2023	3 694,70	SI	4	146,68
			dic	2023	3 775,98	SI	11	512,27
			feb	2024	3 452,60	SI	4	168,46
	MC Guire Cum Carlos Jesús	Piloto de Ambulancia	mar	2024	3 481,10	SI	4	168,46
			abr	2024	3 535,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 513,66	SI	6	220,02
			jun	2024	3 559,22	SI	6	265,58
			jul	2024	3 860,22	SI	6	242,80
			ago	2024	3 571,11	SI	6	206,13
			set	2024	4 313,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 535,44	SI	6	265,58
			nov	2024	3 470,10	SI	12	485,60
			ene	2025	3 78,87	SI	11	403,37
			mar	2025	3 875,47	SI	12	450,93
			may	2025	3 621,04	SI	12	416,52
			ene	2023	3 595,94	SI	6	241,80
			feb	2023	2 897,69	SI	3	110,01
			mar	2023	3 174,16	SI	6	220,02
			abr	2023	3 217,72	SI	6	263,58
			may	2023	3 195,94	SI	6	241,80
			jun	2023	3 172,16	SI	6	241,80
			jul	2023	3 495,94	SI	6	241,80
			ago	2023	3 228,61	SI	5	226,91
52	Olaya Sanjinez Cesar Augusto	Técnico/a Asistencial	set	2023	3 195,94	SI	6	241,80
			oct	2023	3 195,94	SI	6	241,80
			nov	2023	3 883,16	SI	6	220,02
			ene	2024	3 967,72	SI	3	110,01
			feb	2024	3 522,16	SI	6	241,80
			mar	2024	3 598,22	SI	6	241,80
			abr	2024	3 555,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 577,22	SI	6	263,58
			jun	2024	3 579,22	SI	6	265,58
			jul	2024	3 880,22	SI	6	242,80

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			ago	2024	3 555,44	SI	6	265,58
			set	2024	3 556,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 567,33	SI	5	206,13
			nov	2024	3 556,44	SI	6	242,80
			dic	2024	3 903,00	SI	6	241,80
			ene	2025	3 933,66	SI	6	220,02
			feb	2025	3 556,44	SI	6	242,80
			mar	2025	3 556,44	SI	6	242,80
			abr	2025	3 555,44	SI	6	265,58
			may	2025	3 556,44	SI	6	242,80
	Valdivia Espinoza Ricardo Wilfredo Nicolás	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 469,79	SI	5	196,69
			feb	2023	3 046,65	SI	7	266,11
			mar	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			abr	2023	3 081,36	SI	6	231,40
			may	2023	3 069,79	SI	5	173,55
			jun	2023	3 081,36	SI	6	254,54
			jul	2023	3 404,50	SI	6	254,54
			ago	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			set	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			oct	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 790,36	SI	6	254,54
			ene	2024	4 352,01	SI	5	173,55
			feb	2024	3 396,65	SI	6	266,11
			mar	2024	3 448,29	SI	6	196,69
			abr	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			may	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			jul	2024	3 764,00	SI	6	254,54
			ago	2024	3 394,58	SI	6	208,26
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 75243	SI	5	196,69
			ene	2025	3 817.72	SI	6	231,40
			feb	2025	3 406,15	SI	7	266,11
			mar	2025	3 429,29	SI	5	196,69
			abr	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			may	2025	3 417,72	SI	6	231,40
54	Aguilar Atoche Duver Enrique	Técnico/a Asistencial	ene	2023	3 278,47	SI	3	131,79
			feb	2023	3 131,16	SI	6	242,00
			mar	2023	3 156,94	SI	6	220,02
			abr	2023	3 154,94	SI	6	241,80
			jun	2023	3 594,98	SI	10	366,70
			jul	2023	3 411,38	SI	8	293,36
			ago	2023	3 131,16	SI	6	241,80
			set	2023	3 087,60	SI	8	293,36
			oct	2023	3 109,38	SI	6	220,02
			nov	2023	3 863,94	SI	6	241,80
			ene	2024	4 479,66	SI	6	241,80
			feb	2024	3 483,16	SI	6	220,02
			mar	2024	3 579,00	SI	6	263,58
			abr	2024	3 514,44	SI	6	241,80

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			may	2024	3 490,66	SI	6	241,80
			jun	2024	3 539,22	SI	6	242,80
			jul	2024	3 815,44	SI	6	242,80
			ago	2024	3 572,89	SI	6	228,91
			set	2024	3 515,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 492,66	SI	6	220,02
			nov	2024	3 515,44	SI	6	242,80
			dic	2024	3 839,22	SI	6	241,80
			ene	2025	3 891,66	SI	6	242,80
			feb	2025	3 515,44	SI	6	242,80
			mar	2025	3 515,44	SI	6	242,80
			abr	2025	3 562,00	SI	6	265,58
			may	2025	3 492,66	SI	6	220,02
			ene	2023	3 575,94	SI	6	241,80
			feb	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			mar	2023	3 152,16	SI	6	241,80
			abr	2023	3 221,50	SI	6	263,58
			may	2023	2 923,25	SI	6	263,58
			jun	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			jul	2023	3 486,83	SI	5	205,13
			ago	2023	3 177,94	SI	6	220,02
			set	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			oct	2023	3 175,94	SI	6	241,80
			nov	2023	3 861,16	SI	6	241,80
			ene	2024	4 522,44	SI	6	263,58
			feb	2024	3 525,94	SI	6	241,80
	Rosales Huancayo José Demetrio	Artesano III	mar	2024	3 554,44	SI	6	241,80
			abr	2024	3 513,66	SI	6	220,02
			may	2024	3 570,11	SI	5	205,13
			jun	2024	3 559,22	SI	6	265,58
			jul	2024	3 835,44	SI	6	265,58
			ago	2024	3 536,44	SI	6	242,80
			set	2024	4 312,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 560,22	SI	6	242,80
			nov	2024	3 536,44	SI	6	242,80
			dic	2024	3 836,44	SI	6	241,80
			ene	2025	3 971,11	SI	5	206,13
			feb	2025	3 501,77	SI	7	279,47
			mar	2025	3 391,76	SI	4	169,46
			abr	2025	3 536,44	SI	6	242,80
			may	2025	3 571,11	SI	5	206,13
			ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			mar	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 613,58	SI	6	231,40
56	Velásquez Pérez Santos Lorenzo	Auxiliar Asistencial	jun	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			jul	2023	3 381,36	SI	6	231,40
			ago	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			set	2023	3 035,08	SI	6	208,26
			oct	2023	3 069,79	SI	5	196,69
			nov	2023	3 744,08	SI	6	208,26
			dic	2023	3 407,68	SI	3	150,41

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			ene	2024	3 495,83	SI	3	127,27
			feb	2024	3 408,22	SI	6	231,40
			mar	2024	3 436,72	SI	6	231,40
			abr	2024	3 394,58	SI	6	208,60
			may	2024	3 452,43	SI	5	196,69
			jun	2024	3 440,86	SI	6	254,54
			jul	2024	3 740,86	SI	6	254,54
			ago	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 140,04	SI	2	69,42
			nov	2024	3 116,90	SI	2	92,56
			dic	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ene	2025	3 840,86	SI	6	254,54
			feb	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			mar	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			abr	2025	3 440,86	SI	6	231,40
			may	2025	3 417,72	SI	6	254,54
57	Romero Llacsahuanga José Raúl	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			mar	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			abr	2023	3 104,50	SI	6	254,54
			may	2023	3 636,72	SI	6	254,54
			jun	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			jul	2023	3 358,22	SI	6	231,40
			ago	2023	3 069,79	SI	5	196,69
			set	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			oct	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 744,08	SI	6	208,26
			dic	2023	3 720,07	SI	6	254,54
			ene	2024	3 808,22	SI	6	231,40
			feb	2024	3 385,08	SI	6	208,26
			mar	2024	3 483,00	SI	6	254,54
			abr	2024	2 417,72	SI	6	231,40
			may	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			jul	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 417,72	SI	6	208,26
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 752,43	SI	5	196,69
			ene	2025	3 817,72	SI	6	231,40
			feb	2025	3 406,15	SI	7	266,11
			mar	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			abr	2025	3 464,00	SI	6	254,54
			may	2025	3 394,58	SI	6	208,26
58	Ramírez Estrada Manuel Florián	Auxiliar	ene	2023	3 388,80	SI	6	231,40
			feb	2023	3 092,93	SI	7	242,97
			mar	2023	3 069,79	SI	5	196,69
			abr	2023	3 081,36	SI	6	254,54
			may	2023	3 590,44	SI	6	231,40
			jun	2023	3 058,22	SI	6	208,26
			jul	2023	3 381,36	SI	6	254,54

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			ago	2023	3 081,36	SI	6	254,54
			set	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			oct	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 790,36	SI	6	254,54
			dic	2023	3 696,93	SI	6	231,40
			ene	2024	3 808,22	SI	6	208,26
			feb	2024	3 385,08	SI	6	208,26
			mar	2024	3 483,00	SI	6	254,54
			abr	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			may	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			jun	2024	3 440,86	SI	6	245,54
			jul	2024	3 740,86	SI	6	231,40
			ago	2024	3 417,72	SI	6	254,54
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 429,29	SI	5	196,69
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 764,00	SI	6	231,40
			ene	2025	3 794,58	SI	6	208,26
			feb	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			mar	2025	3 440,86	SI	6	254,54
			abr	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			may	2025	3 417,72	SI	6	231,40
59	Carrillo Lupu Juan Francisco	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 469,79	SI	5	196,69
			feb	2023	3 046,65	SI	7	266,11
			mar	2023	3 035,08	SI	4	161,98
			abr	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			may	2023	3 567,30	SI	6	231,40
			jun	2023	3 081,36	SI	6	231,40
			jul	2023	3 381,36	SI	6	254,54
			ago	2023	3 046,65	SI	5	196,69
			set	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 744,08	SI	6	231,40
			dic	2023	3 743,21	SI	6	277,68
			ene	2024	3 785,08	SI	6	231,40
			feb	2024	3 396,65	SI	7	266,11
			mar	2024	3 448,29	SI	5	196,69
			abr	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			may	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			jul	2024	3 706,15	SI	6	173,55
			ago	2024	3 394,58	SI	6	231,40
			set	2024	3 105,33	SI	3	127,27
			oct	2024	3 093,76	SI	2	69,42
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ene	2025	3 852,43	SI	5	196,69
			feb	2025	3 383,01	SI	7	266,11
			mar	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			abr	2025	3 394,58	SI	6	231,40
			may	2025	3 475,57	SI	5	219,83
60	Yacila Martínez Carlos Alberto	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 458,22	SI	6	231,40
			feb	2023	3 058,22	SI	6	231,40

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INTEGRANTE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INTEGRANTE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			mar	2023	2 988,80	SI	6	208,26
			abr	2023	3 081,36	SI	6	254,54
			may	2023	3 613,58	SI	6	231,40
			jun	2023	3 035,08	SI	6	231,40
			jul	2023	3 323,51	SI	5	196,69
			ago	2023	3 081,36	SI	6	254,54
			set	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			oct	2023	3 058,22	SI	6	231,40
			nov	2023	3 790,36	SI	6	254,54
			dic	2023	3 696,93	SI	6	231,40
			ene	2024	3 808,22	SI	6	208,26
			feb	2024	3 269,38	SI	4	138,85
			mar	2024	3 483,00	SI	6	254,54
			abr	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			may	2024	3 313,59	SI	5	196,69
			jun	2024	3 440,86	SI	6	231,40
			jul	2024	3 717,72	SI	6	231,40
			ago	2024	3 475,57	SI	5	219,83
			set	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			oct	2024	3 394,58	SI	6	208,26
			nov	2024	3 417,72	SI	6	231,40
			dic	2024	3 740,86	SI	6	231,40
			ene	2025	3 794,58	SI	6	231,40
			feb	2025	3 417,72	SI	6	231,40
			mar	2025	3 429,29	SI	5	196,69
			abr	2025	3 394,58	SI	6	208,26
			may	2025	3 371,44	SI	6	231,40
61	Nima Carrillo Eder Wilder	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 182,68	SI	8	277,68
			mar	2023	3 118,21	SI	5	196,69
			jun	2023	2 852,10	SI	4	138,84
			jul	2023	3 221,52	SI	4	185,12
			ago	2023	2 852,10	SI	4	161,98
			set	2023	2 898,38	SI	2	92,56
			oct	2023	2 898,38	SI	2	92,56
			nov	2023	3 584,24	SI	4	161,98
			dic	2023	3 490,91	SI	2	92,56
62	Aponte Lupu Yoni Javier	Auxiliar Asistencial	ene	2023	3 182,68	SI	8	277,68
			mar	2023	2 956,23	SI	8	277,68
			jun	2023	2 852,10	SI	4	138,84
			jul	2023	3 163,67	SI	5	196,69
			ago	2023	2 863,67	SI	3	104,13
			set	2023	2 863,67	SI	3	127,27
			oct	2023	2 898,38	SI	2	92,56
			nov	2023	3 561,10	SI	4	161,98
			dic	2023	3 560,23	SI	2	92,56
63	Oyola Farias Martin Fernando	Técnico/a Asistencial	ene	2023	3 615,94	SI	6	241,80
			feb	2023	3 215,94	SI	6	241,80
			mar	2023	3 226,83	SI	5	205,13
			abr	2023	3 215,94	SI	6	241,80
			may	2023	3 192,16	SI	6	241,80
			jun	2023	3 239,72	SI	6	241,80
			jul	2023	3 503,05	SI	5	205,13
			ago	2023	3 215,94	SI	6	241,80

Ítem	Apellidos y Nombres	Cargo	Mes	Año	Remuneración	Pago de Guardias		
						Se Pagó	N°	Monto
			set	2023	3 194,16	SI	5	220,02
			oct	2023	3 215,94	SI	6	241,80
			nov	2023	3 948,72	SI	6	241,80
			ene	2024	4 525,77	SI	6	241,80
			feb	2024	3 565,94	SI	6	241,80
			mar	2024	3 616,22	SI	6	263,58
			abr	2024	3 575,44	SI	6	241,80
			may	2024	3 553,66	SI	6	220,02
			jun	2024	3 576,44	SI	6	242,80
			jul	2024	3 864,55	SI	5	183,35
			ago	2024	3 600,22	SI	6	242,80
			set	2024	3 576,44	SI	6	242,80
			oct	2024	3 575,44	SI	6	265,58
			nov	2024	3 576,44	SI	6	242,80
			dic	2024	3 900,22	SI	6	241,80
			ene	2025	3 999,22	SI	6	265,58
			feb	2025	3 553,66	SI	6	220,02
			mar	2025	3 576,44	SI	6	242,80
			abr	2025	3 600,22	SI	6	242,80
			may	2025	3 575,44	SI	6	265,58
TOTAL					5 942 022,91			666 809,52

Fuente: Acta n.° 02-2025-CG/OC6010-SRI-2 Acta de recopilación de información de 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 96**), Informe n.° 234-2025/HTR-JAMO-II-2T-O.AD-A.REM de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 97**), Informe n.° 318-2025/HR-JAMO-II-2T-O.AD-U.REM de 22 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 98**), Carta n.° 642-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 de julio de 1015 (**Apéndice n.° 99**), Informe n.° 511-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PEP de 11 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 100**), Carta n.° 701-2025-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD-I.PER de 11 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 101**), Acta n.° 19-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 102**), Acta n.° 42-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 103**), y Acta n.° 52-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 104**).
Hecho por: Comisión Auditora

Como se evidencia en el cuadro precedente, durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025, a un total de sesenta y tres (63) trabajadores de la Entidad, se les programó, aprobó y pago por guardias hospitalarias, por un total de S/666 809,52, no obstante por las funciones que han desempeñado, el área en donde han desarrollados sus labores así como el tipo de guardia hospitalaria programada, no se les debió haber programado guardias hospitalarias, situación que fue impulsada por sus jefes inmediatos, es decir las áreas del Servicio de Psicología, Servicio de Obstetricia, Epidemiología, Seguridad y Salud en el Trabajo y el Departamento de Emergencia y Cuidados críticos, Servicio de Nutrición y Dietética, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y permitido por las oficinas de Control de Asistencia, Remuneraciones, Personal, Control Presupuestal, Tesorería, administración y por Dirección Ejecutiva.

Como se ha podido advertir, Edith Gómez Vásquez jefa del Servicio de Psicología [102](del 15 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2025[103]), y Consuelo del Rosario Barreto Espinoza ex jefa del Servicio de Psicología[104] (del 24 de octubre de 2023 al 15 de diciembre de 2023[105]), durante el periodo en que se desempeñaron como jefas del Servicio de Psicología, dentro del periodo auditado, no debieron haber programado guardias hospitalarias al personal previamente identificado, ya que el servicio de Psicología, no se encontraban comprendido como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, estando fuera de los alcances de la normativa de guardias hospitalarias.

[102] Designada con Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.
[103] De acuerdo a los roles de turno de los meses de enero 2024 a mayo 2025 del área de Psicología/ Salud Mental (**Apéndice n.° 10**).
[104] Designada con Resolución Directoral n.° 286-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), y cesada con Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).
[105] De acuerdo al rol de turno correspondiente a los meses de octubre y diciembre 2023 del Área de Psicología / Salud Mental (**Apéndice n° 8**).

Así mismo, Mayra Jennifer Chevarria Lupu jefa del Servicio de Obstetricia[106], (del 1 de setiembre de 2023 al 31 de mayo de 2025[107]), no debió realizar programación de guardias hospitalarias a Amarillis Calle Cáceres en el servicio de Obstetricia, puesto que la referida servidora ostentaba el cargo de jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, cargo que además es administrativo y no asistencial, a pesar de ello usted le programó guardias hospitalarias desde el mes de setiembre 2023 a mayo 2025 a través de un servicio donde no prestaba servicio efectivo.

Así también, Karina Garriazo Puscan jefa de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental[108], (del 1 de enero de 2023 al 28 de febrero 2024[109]), no debió haber programado guardias hospitalarias durante el periodo comprendido de enero de 2023 a febrero de 2024, al personal perteneciente a la Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental, siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación.

Además, Eleana Lourdes Villalobos Gallardo responsable de la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (del 17 de abril 2024 al 30 de abril 2024 y del 20 de noviembre de 2024 al 31 de mayo de 2025[110]), y Salvador Ramón Zelaya Medina ex responsable de la unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo[111] (del 1 de enero de 2023 al 18 de marzo de 2024, y del 30 de abril de 2024 al 20 de noviembre de 2024[112]), no debieron programado guardias hospitalarias, para el personal perteneciente al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación, ya que el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encuentra comprendida como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias.

También, Luis Enrique Malpica Lindao jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos[113] (durante el periodo de mayo 2023 a mayo 2025[114]); no debió haber programado guardias hospitalarias a Vicente Chevarria Lima a quien le asignó funciones básicamente de coordinación con personal que labora en la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento; es decir, programó **guardias hospitalarias a personal que le asignó funciones de asistente** administrativo pese a ser una labor que por su naturaleza no correspondía realizar dicha programación.

Asimismo, Richard Mardoni Córdova Gómez jefe del Servicio de Nutrición y Dietética (del 5 de enero 2024 al 31 de mayo 2025[115]), Petter Alfredo Dios Salazar ex jefe del Servicio de Nutrición y Dietética[116] (del 22 de agosto de 2023 al 5 de enero 2024[117]), Felicitas Eumelia Tapia Cabrera ex

[106] Designada mediante Resolución Directoral n.° 188-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.
[107] Conforme al rol de turno del mes de setiembre 2023 al mayo 2025 del servicio de Obstetricia (**Apéndice n.° 14**).
[108] Designada con Memorando n.° 178-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo.
[109] De acuerdo a los roles de turno del mes de enero 2023 al mes de febrero 2024 de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental (**Apéndice n.° 22**).
[110] De acuerdo a los roles de turno de los meses de diciembre 2024 a mayo 2025 de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 17**).
[111] Designado con Resolución Directoral n.° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y con Memorando n.° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[112] De acuerdo con los roles de turnos de los meses de enero 2023 a noviembre 2024 de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 18**)
[113] Designado con Resolución Directoral n.° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 8 de setiembre de 2011, ratificado con Resolución Directoral n.° 508-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024, continua en el cargo (**Apéndice n.° 105**).
[114] De acuerdo al rol de turno de los meses de mayo 2023 a mayo 2025, del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos (**Apéndice n.° 29**).
[115] De acuerdo con los roles de turno de los meses de febrero 2024 a mayo 2025 del Servicio de Nutrición y Dietética (**Apéndice n.° 65**)
[116] Designado con Resolución Directoral N° 217-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de agosto de agosto de 2023, cesado con Memorando n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-E-T-DE de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**).
[117] De acuerdo con los roles de turnos de los meses de setiembre, octubre noviembre y diciembre 2023, y enero 2024, del Servicio de Nutrición y

jefa del Servicio de Nutrición y Dietética[118] (del 6 de febrero de 2023 al 7 de agosto de 2023[119]), e Inés Casariego Morán ex jefa del Servicio de Nutrición y Dietética[120] (del 1 de enero de 2023 al 6 de febrero 2023[121]); así como también, Wilder Pold Ramos Gómez jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[122] (del 7 de febrero 2025 al 31 mayo de 2025[123]), Julio Cesar Dezar Izquierdo ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[124] (del 2 de diciembre 2024 al 7 de febrero 2025[125]), Ricardo Leonel Barrios Bujanda ex jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[126] (del 14 de octubre de 2024 al 5 de diciembre de 2024[127]), Ricardo Mariano Villalobos Lamela ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento [128] (del 9 de enero 2024 al 14 de octubre de 2024[129]), Martín Fernando Oyola Farias[130] (del 22 de noviembre 2023 al 9 de enero 2024[131]), Crhistian Alejandro Santos Coronado[132] (del 11 de mayo 2023 al 22 de noviembre 2023[133]) Pedro Ramos Timaná ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[134] (del 19 de enero 2023 al 11 de mayo 2023[135]), y Emilio Espinoza Chira ex jefe de la Unidad de Generales y Mantenimiento[136] (del 1 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023[137]); no debieron realizar programación de guardias **hospitalarias diurnas**, al personal bajo su dependencia, ya que el Servicio de Nutrición y Dietética asi como la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de acuerdo a la normativa de guardias hospitalarias se encuentra clasificado como servicio de apoyo, en el cual solo se tendría que programar guardias hospitalarias nocturnas.

Por su parte, en condición de ex Directores Ejecutivos; Raúl Rivera Clavo[138] (del 25 de noviembre 2024 al 31 de mayo 2025, y del 12 de enero al 23 de setiembre 2024, Oscar Mitchel Zapata Yamunaqué[139] (del 23 de setiembre 2024 al 20 de noviembre 2024), Luis Enrique Malpica

Dietética (**Apéndice n.° 69**)

[118] Designada con Resolución Directoral N° 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 febrero de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral n.° 212-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2 de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[119] De acuerdo con los roles de turno de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2023, del Servicio de Nutrición y Dietética (**Apéndice n.° 70**)

[120] Designada con Memorando n° 916-2022/GO.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[121] De acuerdo con los roles de turnos de los meses de enero y febrero 2023, del Servicio de Nutrición y Dietética (**Apéndice n.° 71**)

[122] Designado con Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[123] De acuerdo con los roles de turnos, de los meses de marzo a abril y mayo 2025, de los servicios que forman, parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 75**)

[124] Designado mediante Memorando n.° 1340-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[125] De acuerdo a los roles de turno de los meses de enero y febrero 2025, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 76**).

[126] Designado con Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado mediante Resolución Directoral n.° 492-2024/GOB.REG.TUMBES-DRSTHR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[127] De acuerdo a los roles de turno De los meses de noviembre y diciembre 2024, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 77**).

[128] Designado mediante Resolución Directoral n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[129] De acuerdo a los roles de turno de los meses de enero a octubre 2024, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 78**).

[130] Designado con Memorando n.° 1094-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[131] De acuerdo al rol de turno del mes de diciembre 2023 de los Servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 79**)

[132] Designado mediante Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[133] De acuerdo con los roles de turno correspondiente a los meses de junio 2023 a noviembre 2023 (**Apéndice n.° 80**).

[134] Designado con Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[135] De acuerdo a los roles de turno de los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2023, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 81**).

[136] Designado mediante Resolución Directoral n.° 084-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[137] De acuerdo al rol de turno del mes de enero 2023, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (**Apéndice n.° 82**).

[138] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 de enero de 2024(**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00474-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024(**Apéndice n.° 105**), designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00589-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de noviembre de 2024(**Apéndice n.° 105**), y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00573-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 1 de octubre de 2025(**Apéndice n.° 105**).)

[139] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00475-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n° 000580-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

Lindao[140] (del 11 de diciembre 2023 a 11 de enero 2024), y Cesar Augusto Palomino Maguiña[141] (del 5 de enero 2023 al 11 de diciembre 2023); debieron en principio ser ellos, quienes con acto resolutivo, aprueben la programación de guardias hospitalarias, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional, situación que conllevó al incumplimiento normativo y a la no observancia de la inadecuada programación de guardias a personal al cual no se le debía programar por no estar comprendido dentro del marco normativo.

Asimismo, en calidad de ex jefes de la Oficina de Administración; Duber Carlos Bodero García[142] (del 18 de febrero 2025 al 31 de mayo 2025), Janet Cecilia Vargas Quiroz[143] (del 20 de noviembre 2024 al 18 de febrero 2025), Jair Ignacio Tinedo Romero[144] (del 28 de noviembre 2023 al 4 de junio 2024), Johny Sánchez Espejo[145] (del 31 de octubre 2023 al 28 de noviembre 2023), Juan Vicente Pizarro Sánchez[146] (del 31 de agosto 2023 al 31 de octubre 2023), Zito Llancarlo León Dávila[147] (del 12 de abril 2023 al 31 de agosto 2023), y José Martin Ancajima Ancajima[148] (del 6 de enero 2023 al 12 de abril 2023), por haber suscrito las planillas de pago, en las cuales se incluían el concepto por pago de guardias hospitalarias, las que incluían a trabajadores a los cuales no se les debió programar guardias hospitalarias, así como por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.

Igualmente, por el accionar de los ex jefes de la Unidad de Personal; Luis Agustín Araneda Bustamante[149] (del 19 de julio 2024 al 31 de mayo 2025), Liz Jazmín Moran Dioses[150] (del 7 de marzo 2023 al 4 de julio 2023 y del 4 de enero 2024 al 19 de julio 2024), Cristihan Sosa Orellana[151] (del 30 de noviembre 2023 al 4 de enero 2024), Gloria Isabel Sánchez Cruz[152] (Del 9 de julio 2023 al 30 de noviembre 2023), Juan Vicente Pizarro Sánchez[153] (del 10 de julio 2023 al 6 de setiembre 2023) y Felipe Santiago Correa Vásquez[154] (del 18 de enero 2023 al 6 de marzo 2023); los cuales sin ninguna facultad, aprobaron las resoluciones administrativas de programación de guardias

[140] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00643-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional 008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[141] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 00049-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n° 000639-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[142] Designado con Resolución Directoral n.° 0509-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 4 junio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000584-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), y designado con Resolución Directoral n.° 0138-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**) cesado con Resolución Directoral n.° 00972-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 27 octubre de 2025 (**Apéndice n.° 105**)

[143] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00584-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral n° 0138-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[144] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00767-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n° 00509-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De 4 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[145] Encargado mediante Memorando n.° 1019-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[146] Designada mediante Resolución Directoral n.° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado Resolución Directoral n° 00708-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de octubre de 2023. (**Apéndice n.° 105**).

[147] Designada mediante Resolución Directoral n.° 00196-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[148] Designada mediante Resolución Directoral n.° 0022-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral n° 00196-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. De 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[149] Designado con Resolución Directoral N° 367-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 165-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[150] Designada con Resolución Directoral N° 063-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral N° 186-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 de julio 2024 (**Apéndice n.° 105**), y designada con Resolución Directoral N° 001-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 04 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), y cesada con Resolución Directoral N° 367-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[151] Designado con Resolución Directoral N° 323-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 001-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[152] Designada con Resolución Directoral N° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 07 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesada mediante Resolución Directoral N° 321-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[153] Designado con Resolución Directoral N° 187-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 237-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[154] Designado con Resolución Directoral N° 007-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 062-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

Hospitalarias sin considerar los plazos establecidos, así como de no advertir ni observar dichas resoluciones, ni tampoco las planillas de pago, las cuales fueron suscritas por ellos mismos e incluían a personal que no les correspondían que se les programe guardias hospitalarias.

Por su parte, la del área de Control de Asistencia; Carmen Orfelia Dios Romero[155] (del 29 de abril 2025 al 31 de mayo 2025), así como los ex jefes Dailda Soledad Alemán Lama[156] (del 18 de febrero de 2025 al 29 de abril de 2025), Alan Heinz Chevarria Alemán[157] (del 8 de julio de 2024 al 13 de febrero de 2025), Criss Alexis Jiménez Garay[158] (del 9 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024), Ana Dolores Jiménez Peña[159] (del 7 de setiembre de 2023 al 5 de enero 2024), Gloria Isabel Sánchez Cruz[160] (del 14 de marzo 2023 al 7 de setiembre de 2023), y Nixon Federman Cáceres Cruz[161] (del 1 de enero de 2023 al 14 de marzo 2023); por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

Asimismo, los ex jefes de Remuneraciones; Luis Agustín Araneda Bustamante[162] (del 10 de abril 2025 al 31 de mayo 2025), Marlene Edith Echevarria Jara[163] (del 1 de agosto 2024 al 24 de marzo 2025) y Luis Daniel Ricardi Maceda[164] (del 1 de enero 2023 al 26 de julio de 2023); por haber incorporado en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal en la planilla única de pago y por haber suscrito la misma, que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía que se le programe ni pague por concepto de guardias hospitalarias.

Así también, como el jefe del Área de Control Presupuestal; Isaac Levi Salazar Campusano[165] (del 1 de agosto de 2023 al 31 de mayo 2025), del ex jefe Kilder Marlon Cabrera Dioses[166] (del 6 de julio de 2022 al 31 de enero de 2023, del 3 de marzo de 2023 al 18 de mayo de 2023 y del 22 de mayo 2023 al 1 de agosto de 2023), y de la ex jefa Yubicsa Isabel Yovera medina[167] (del 1 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

[155] Designada con Resolución Directoral N° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 105**), continua a la fecha.

[156] Encargada con Memorándum n° 353-2025-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD-U.PER de 18 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**), y cesada con Resolución Directoral N° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[157] Designado con Resolución Directoral N° 349-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), y cesado con Resolución Directoral N° 062-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[158] Designado con Resolución Directoral N° 014-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 341-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[159] Designada con Resolución Directoral N° 241-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesada con Resolución Directoral N° 004-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

[160] Designada con Resolución Directoral N° 071-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[161] Designado con Resolución Directoral N° 116-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 071-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[162] Designado con Resolución Directoral N° 205-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Memorando n.° 1586-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**), Encargado con Memorando n.° 0358-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 105**), cesado mediante Memorandum n.° 007-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[163] Encargada con Memorando n.° 1586-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**), designada con Resolución Directoral n.° 393-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y cesada con Resolución Directoral N° 092-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 105**).

[164] Designado mediante Resolución Directoral n.° 173-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de agosto 2021 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 205-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[165] Designado mediante Resolución Directoral n.° 229-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**), continua en el cargo

[166] Designado mediante Resolución Directoral n.° 142-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de mayo de 2022, (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 150-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 105**), designado con Resolución Directoral n.° 154-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 105**), cesado con Resolución Directoral N° 229-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

[167] Designada con Memorando n.° 021-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

febrero 2023 al 2 de marzo 2023) por haber realizado la fase de devengado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional.

Por su parte, como jefes de la Oficina de Tesorería, Jorge Luis Zárate Merino[168] (del 6 de enero 2024 al 31 de mayo 2025), Luis Alberto Granda Solano[169] (del 15 de noviembre 2023 al 8 de enero 2024), Hugo Jimmy Lama Melgar[170] (del 6 de febrero 2023 al 15 de noviembre 2023) y Luis Alberto Chávez Cobeñas[171] (del 1 de enero 2023 al 6 de febrero 2023); por haber realizado durante su gestión la fase de girado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, incumpliendo de esta forma su responsabilidad funcional.

Por lo cual se concluye que, durante el periodo comprendido de enero 2023 a mayo 2025, se ha realizado una inadecuada programación aprobación y pago de guardias hospitalarias a un total de sesenta y tres, colaboradores de la entidad, los cuales han brindado servicios que no estaban comprendidos dentro del alcance de la normativa de guardias hospitalarias, además de haber programado guardias diurnas en donde corresponde solo la programación de guardias nocturnas, lo que un perjuicio al estado de S/666 809,52

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que "Aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 29 de setiembre de 1992:

"(...)
TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS
Art. 1° Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles de servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias si exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.
(...)
DEL HORARIO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS
Art. 5° Considérese las Guardias Hospitalarias dentro del siguiente horario.
Horario Nocturno: Desde las 19.00 horas hasta las 7.00 horas
Horario Diurno: Desde las 07.00 horas hasta las 19.00 horas
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD
Art. 6° Considérese Establecimientos Asistenciales de Salud para la aplicación del presente Reglamento a aquellas dependencias que cuentan con servicios de hospitalización, Cuidados Intensivos y emergencia y con todos o algunos de los siguientes Departamentos o Unidades.
A) Departamentos Intermedios
Servicio de Emergencia de:
- *Patología y laboratorio Clínico*

[168] Designado mediante Resolución Directoral n.° 009-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de enero de 2024 (Apéndice n.° 105), continua en el cargo.
[169] Designado mediante Resolución Directoral n.° 299-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 105), cesado con Resolución Directoral N° 007-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de enero de 2024 (Apéndice n.° 105).
[170] Designado mediante Resolución Directoral n.° 032-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 105), cesado con Resolución Directoral N° 298-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 105).
[171] Designado con Resolución Directoral N° 077-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 105), cesado con Resolución Directoral N° 032-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 105).

- *Diagnóstico por Imagen y Terapia Radiante*
- *Anesteciología, gasoterapia y Centro Quirúrgico.*
- *Farmacia*
- *Servicio Social*
- *Registro de Estadística de pacientes*
- *Departamento de Enfermería*
- *Unidad de Cuidados Intensivos*
- *Centro Quirúrgico y Hospitalización*

B) Departamento de Atención Final
Servicio de Hospitalización

- *Cirugía*
- *Medicina*
- *Gineco-Obstetricia*
- *Pediatría*

C) Servicio de Apoyo :
Turnos de Noche:

- *Unidad de Mantenimiento y Transportes.*
- *Unidad de Limpieza y Vigilancia.*
- *Caja de Emergencia y Farmacia.*
- *Central Telefónica.*
- *Servicio de Cocina*

(...)

APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS Y SERVICIOS DE RETEN

Art. 14° El Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de retén, mediante Resolución Directoral tendiendo en cuenta los criterios establecidos.

La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer dia del mes en que se efectúa.

El cambio de la Programación de las Guardias Hospitalarias, se considera factible si cumple con las siguientes condiciones:

- *Existir petición de Servidor incluido en la programación con cuarentiocho (48) horas anteriores a la ejecución de la Guardia Programada.*
- *Estar debidamente autorizado por el Jefe de Departamento y con el V°B° del Director del Establecimiento.*
- *Contar con la aceptación del servidor reemplazante*

(...)

CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN E INCORPORACIÓN EN LA PLANILLA DE PAGO
REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR GUARDIA HOSPITALARIA

Art. 22° Es la remuneración especial que se otorga al personal nombrado y contratado, de acuerdo a la ejecución de las Guardias Hospitalarias programadas, aprobadas cada mes. Los servidores en condicion de destacados, luego de cumplir con el Rol de Guardias que le corresponde, percibiran la remuneración compensatoria en el establecimiento donde ejecutaron las Guardias Hospitalarias.

(...)

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 24°El Jefe de Personal del Establecimiento o quien haga sus veces, es el responsable de efectuar la Calificación, Liquidación e Incorporación en la Planilla Unica de Pagos de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, al mes siguiente de ejecutado el servicio.

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 25°La Oficina de Personal efectua la liquidación de la Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°.

- *Cuando el Servicio de Retén se efectua sin la presencia física del profesional de la Salud, se abona el 25% del procentaje establecido en el art. 4°.*
- *Cuando el servicio de Reten se efectua con presencia Física del profesional de la Salud, debidamente justificado, se le abona el equivalente a una Guardia efectiva.*

Art. 26°El número de Guardia con derecho a pago, no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico. Excepcionalmente en los Establecimiento ubicados en zonas rurales y urbano-marginales asi como los ubicados en zonas declaradas en emergencia. Se podra programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (6) guardias nocturnas.

Art. 27°La autorización de pago de la Remuneración compensatoria por guardia hospitalaria, se hará con

Resolucion Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento conforme lo establecen las normas en ejecución del presupuesto de Gasto en cada ejercicio presupuestal.
Art. 28°Copia de la Resolución Administrativa de los pagos de Guardias Hospitalarias, debe adjuntarse como documento de sustento, para el trámite de aprobación de los Calendarios de Compromiso, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV
DE LA SUPERVISIÓN EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN
Art. 29°El Director o jefe del Establecimiento es el responsable de Supevisar el cumplimiento de los roles de Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, programados mensualmente.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO
Art. 30°Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento.

DEL JEFE DEL EQUIPO DE GUARDIA
Art. 31°El Jefe del Equipo de Guardia es responsable de la ejecución de la Programación de la Guardia Hospitalaria. Asimismo es responsable de controlar la permanencia y actividades de cada uno de los inregrantes del Equipo de Guardia, mediante un formulario de trabajo donde se registra el turno, número de horas trabajadas, relación de pacientes y diagnóstico; entregando al Director o Jefe del establecimiento la ocurrencias y los informes respectivos con copia al Jefe de Departamento.

DEL JEFE DE PERSONAL
Art. 32°El Jefe de Personal o quien haga sus veces, verifica cuando lo juzgue necesario, la presencia física del personal integrante del Equipo de Guardia, debiendo hacer llegar al Director del Establecimiento las ocurrencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y las medidas correctivas a adoptarse.
El jefe de Economía es responsable de la ejecución del pago de la Remuneración Compensatoria por Guardias Hospitalarias.

TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD
Art. 33°El Director del Establecimiento de Salud, asi como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento.
Art. 34°El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo.
(...)".

Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud", aprobada mediante **Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P**, de 26 de enero de 1993:

"(...)
4.- <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>. -
4.1 <u>GUARDIA HOSPITALARIA</u>.
Es la actividad extraordinaria especial y diferenciada de las efectuadas en la jornada laboral ordinaria (turno), que por su naturaleza y finalidad el trabajador asume todas las responsabilidades que exigen los servicios asistenciales hospitalarios, durante 12 horas continua de trabajo, Estas pueden ser:

- ***Guardia Nocturna:*** *Es la actividad extraordinaria especial que se realiza en horario nocturno, en las cuales está comprendido el personal profesional y no profesional que conforma el equipo básico de Guardia, y que laboran en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización.*
- ***Guardia Diurna:*** *Es la actividad extraordinaria que se realiza en jornada de 12 horas continuas de trabajo de personal, en las áreas críticas asistenciales y por la naturaleza de atención pueden ser programadas:*

a) *En días Ordinarios (lunes a sábado) : Emergencia y cuidados intensivos.*
b) *En Domingos y feriados : Emergencia, Centro Quirúrgico, Cuidados Intensivos y Hospitalización.*

(...)

5.- <u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS</u>
5.1 GUARDIAS HOSPITALARIAS
5.1.1 Cuando el Gobierno Central declare día feriado no laborable, en fechas no previstas en el calendario,

el porcentaje de la Guardia hospitalaria, varía según el caso: de 20% a 24% y de 24% a 30% así mismo, este feriado no da derecho a día libre adicional.

(...)

1.1.5 Durante la Ejecución de la Jornada de Guardia Hospitalaria, no procede otorgar permisos, y/o Comisiones de Servicio.

1.1.6 Los Jefes de Departamento, Servicios y/o Unidad responsable de la programación de Guardias Hospitalarias, no deben considerar en esta programación a los trabajadores en el día de su onomástico.

1.1.7 Las Oficinas de Personal tienen la responsabilidad de remitir la relación nominal del personal que debe ser considerado en la Programación de Guardias Hospitalarias, indicando fecha de nacimiento, Cargo y Nivel de Carrera y/o Categoría Remunerativa a cada Jefe de Departamento de su institución.

1.1.8 La inasistencia injustificada o el abandono a una Guardia Hospitalaria y/o turno señalado en el numeral7.3 de la presente Directiva, es falta grave de carácter disciplinario, que según la gravedad puede llegar a la destitución, previo proceso administrativo disciplinario, de conformidad con el art 10° del D.S. 027-84-SA.

Esta falta es mucho más grave si se producen en días Domingos y feriados.

1.1.9 En concordancia con el art. 31 del Reglamento de Guardia Hospitalaria, el Jefe del equipo básico de Guardia, es el médico de más alto nivel de Carrera, cargo jerárquico o antigüedad en la institución, cuya especialidad permita su permanencia en el servicio de Emergencia.

(...)

7.- DISPOSICIONES FINALES

7.1 Establecer de uso obligatorio el Patrón de Distribución del personal para los Equipos Básicos de Guardias Hospitalarias (ANEXO N° 01), el que debe ser formulado y aprobado por Resolución en cada dependencia asistencial, el mismo que tendrá vigencia permanente, pudiendo solo ser modificado si las referencias estadísticas con que fue formulado han variado significativamente.

Este Patrón de Distribución determina la distribución de Guardias Hospitalarias que realicen los Jefes de Departamento y Servicios de los establecimientos de Salud. La Oficina de Personal debe hacer llegar a la Dirección Ejecutiva de Personal del MINSA, copia del ANEXO N° 1 en referencia y la Resolución Directoral de aprobación o modificación según el caso.

7.2 Establecer el Formato Único de Programación de Turnos, Guardias y Horarios de los Servicios Asistenciales en los Establecidos de Salud (ANEXO 02), los tipos de horario se adecua de acuerdo a la realidad de las Dependencia.

7.3 Los Establecimientos de Salud pueden optar las siguientes modalidades de jornadas:

- *Doble jornada laboral (M/T) que no es guardia diurna, y al día siguiente Guardia Nocturna (GN).*
- *Turno mañana (M) y en el mismo día Guardia Nocturna (GN)*

En ambos casos el descanso Post Guardia es inmediato

(...)

7.5 En los Domingos y Feriados por ser especiales y diferenciados de los días laborables, los servidores podrán ser programados en el equipo de Guardias Diurnas según la necesidad y la determinación de los Jefes de Servicios previstos en el ANEXO 01.

7.6 El número normal de Guardias Hospitalarias al mes es de cinco (05) y solo en casos justificados sube a ocho (8), en ambos casos no hay número máximo de Guardias Nocturnas (GN), pudiendo realizarse las que correspondan, dentro del tope referido.

7.7 El Director del establecimiento de Salud forma una Comisión de trabajo con los Jefes de departamento y servicios que estén considerados en el equipo básico de guardia (Art, 7° del Reglamento), para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.

7.8 La Dirección Ejecutiva de Personal, es la Encargada de evaluación, control y supervisión del cumplimiento que deben observar las autoridades señaladas en el capítulo IV del Reglamento de Guardias Hospitalarias.

(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona a los Artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM**, del 5 de junio de 2000:

"(...)

Art 13°

El Director o Jefe del establecimiento, Jefe de Departamento o Jefe de Servicio, Jefe de Personal y Jefe de

Planificación o quienes hagan sus veces, son responsables de garantizar el equilibrio, la adecuada cobertura y funcionamiento de los servicios ambulatorios y de hospitalización del establecimiento".
Art. 26°
"Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal este debidamente sustentado por la Institución solicitante".
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF**, de 30 de diciembre de 2012.

"(...)
Artículo 35.- Devengado
35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
(...)
Artículo 36.- Pago
36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1153 que "Regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio de estado"**, publicado el 12 de setiembre de 2013, que establece:

"(...)
Artículo 10.- Servicio de Guardia
Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrollados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.
El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 015-2018 que "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado**, de 12 de julio de 2018:

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 3.- Definiciones
(...)
3.8 Del Servicio de Guardia. *– Es la actividad que realiza el personal de salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permiten garantizar la atención en los servicios de salud (...). Este servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud.*
(...)
Artículo 12.- Del Servicio de Guardia
Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio al requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad,

responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.
Los criterios de aplicación e implementación del Servicio de Guardia son los siguientes:
***12.1. Periodicidad.** – Es el espacio que debe existir entre un turno programado del servicio de guardia y el siguiente turno, respetándose el descanso post guardia.*
***12.2. Duración**. – Es el tiempo que comprende desde el inicio al término del servicio de guardia y cuya programación es de doce (12) horas continuas de trabajo efectivo.*
***12.3. Modalidad**. - Estas se clasifican en:*
12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria. -
Es la actividad que el personal realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.
Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencia.
Esta puede ser diurna, nocturna y retén. En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera.
(...)
***12.4 Responsabilidad**. – Es el compromiso del personal de la salud, jefes y directivos de cumplir con sus funciones para el normal desarrollo de las guardias programadas de conformidad con la normativa vigente de cada entidad.*
***12.5 Voluntariedad**. - A partir de los 50 años de edad, el personal de la salud tendrá derecho a ser exonerado, a solicitud, de prestar servicio de guardia, igual derecho rige para quienes por motivo de salud estén impedidos de realizar dicho servicio.*
***12.6 Obligatoriedad**. – Es la exigencia establecida mediante norma, por la cual personal de la salud realiza el servicio de guardia según las necesidades del servicio, asegurando la continuidad del mismo en la entidad.*
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 232-2017-EF que "fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado"** publicado el 10 de agosto de 2017:

"(...)
Artículo 1.- Del servicio de guardia
Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad. El servicio de guardia se efectúa bajo las siguientes modalidades:
a) Servicio de Guardia Hospitalaria que comprende las guardias diurna, nocturna, de retén y domingo y feriados.
(...)".

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud"**, de 14 de noviembre de 2017.

"(...)
LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE GUARDIAS EN TODAS SUS MODALIDADES AL PERSONAL DE LA SALUD
(...)
La aplicación de los lineamientos comprende al personal de la salud que está dentro de los alcances de la resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, que aprueba el reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos de Salud; (...).
GUARDIAS HOSPITALARIAS
1. *Se considera Servicio de Guardia Hospitalaria a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la Entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad.*
2. *Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no exceden las 12 horas continuas y se cumplen con presencia física y permanencia en el servicio.*

3. *La aplicación de las Guardias hospitalarias solo procede en los establecimientos de salud que cuenten con los servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencia y con todos o algunos de los departamentos y unidades señaladas en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
4. *El Equipo Básico de guardias hospitalarias está constituido por el personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como el personal indicado en el artículo 7 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
5. *La programación del servicio de guardia es una actividad técnico-administrativa, que realiza el Jefe de Departamento o de Servicio, para programar Turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio re racionalidad; en las cuales se contemple lo siguiente:*
   a) *Necesidad y continuidad del servicio de guardia sustentada en la demanda y oferta de servicios.*
   b) *Disponibilidad del personal de salud y disponibilidad presupuestal.*
   c) *Programación bajo el sistema de rotación equitativa del personal de la salud.*
   d) *Programación del servicio de guardia que establezca la modalidad del servicio de guardia (guardia diurna, nocturna en días ordinarios, domingo y de feriados).*
   e) *Rol de personal de la salud programado para el servicio de guardia publicado en un lugar visible del servicio, departamento, o el que haga sus veces, antes de que se efectúe el servicio de guardia, debidamente refrendado por los jefes correspondientes de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.*
6. *El Jefe del Equipo de Guardia, es el responsable del cumplimiento de la ejecución de las guardias hospitalarias.*
7. *La supervisión, evaluación y control de las guardias se establece en el capítulo IV del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
8. *El Director y/o Jefe de Personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para garantizar el pago de las guardias hospitalarias debe cumplir con lo siguiente:*
   a) *Formular los informes del personal para la liquidación de las guardias hospitalarias.*
   b) *Formular la planilla de Planilla de pagos mensual por el concepto de guardias hospitalarias y gestionar su ejecución oportuna.*

(...)

17. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

a) El servicio de guardia una vez programado y ejecutado por el personal de la salud, le corresponde el derecho de pago obligatorio y oportuno.

b) No procede la percepción de la entrega económica, sin haber realizado la prestación del servicio de guardia.

c) El número de guardias programadas no debe exceder la disponibilidad presupuestal con que cuenta el establecimiento de salud para el pago de las mismas.

(...)".

Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

(...)"

- **Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales"**, aprobada mediante **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA** de 4 de abril de 2024.

"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.2 DEFINCIONES OPERATIVAS
(...)

5.2.7. Equipo básico de guardia: *Está constituido por el médico cirujano o médico especialista, enfermera, obstetra y técnico de enfermería. Además integran el equipo de guardia el profesional de la salud que labora en los servicios de: emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, biólogos, nutricionistas, trabajadores sociales; y por los técnicos y auxiliares de enfermería, técnicos y auxiliares de farmacia, técnicos y auxiliares de laboratorio, técnicos y auxiliares de estadística, técnicos y auxiliares administrativos, técnicos y auxiliares de nutrición, técnicos en transporte y choferes, técnicos, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, técnicos de seguridad.*
(...)
5.2.11. Guardia hospitalaria: *Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad de servicio o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, su duración no excede las 12 horas continuas y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio. Se realiza en las IPRESS que cuentan con los servicios de hospitalización o internamiento, cuidados intensivos, emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, atención prehospitalaria y otros según corresponda a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*
(...)
5.2.13. Guardia Diurna: *Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en E.S. del segundo y tercer nivel de atención, en el horario diurno de doce (12) horas continuas de trabajo, que debe realizar el personal de guardia programado.*
5.2.14. Guardia Nocturna*: Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en E.S. del segundo y tercer nivel de atención, en el horario nocturno de doce (12) horas continuas de trabajo que se realiza por el personal de guardia programado.*
(...)
5.2.20. Programación asistencial: *El la relación ordenada y sistematizada de las actividades de trabajo asistencial propias del personal de salud, vinculadas a la cartera de servicios de salud de la IPRESS, considerando fechas, turnos, horarios y personal según corresponda. Esta es elaborada por el jefe de servicio o quien haga sus veces, para cumplimiento de los objetivos y de las metas de la IPRESS.*
5.2.21 Programación de turnos de trabajo: *Instrumento de gestión elaborado por el jefe de servicio o quien haga sus veces o jefe o director de la IPRESS según corresponda, que registra el Horario mensual, los turnos de las actividades de trabajo asistencial y administrativo que debe realizar el profesional de la salud, sujeto a cualquier régimen laboral, en la IPRESS durante su jornada laboral.*
5.2.22. Programación del servicio de guardia: *Es una actividad técnica administrativa, documentada que realiza el jefe del departamento o del servicio o jefe del E.S. según necesidad del servicio y los criterios establecidos en la normativa vigente, para asegurar la oportunidad y continuidad de la atención de salud.*
(...)
5.2.24 Servicio de guardia: *Es la actividad que el personal de guardia realiza de manera obligatoria y efectiva por necesidad o continuidad de la atención de salud, a requerimiento de la entidad durante 12 horas continuas; teniendo en consideración el presupuesto asignado, para garantizar la atención ininterrumpida en los servicios de salud. Este servicio forma parte de la jornada de trabajo del personal de salud, programado para tal fin. El servicio de guardia tiene dos (02) modalidades: Guardia comunitaria y Guardia hospitalaria.*
(...)
5.2.38 Turno del trabajo del profesional de la salud: *Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud.*
(...)
5.3 *la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud parte de un análisis previo de la brecha oferta demanda, con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta existente en la IPRESS.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO"II - 2 TUMBES



Para dicho análisis se tiene que tener en cuenta los siguientes elementos:

- *Las prestaciones de la cartera de servicios de salud para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo.*
- *Las horas del profesional de la salud requeridas en las URSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad.*
- *Las horas del profesional de la salud disponibles en las URSS para el periodo a Programar.*

5.4. *La programación aprobada de turnos de trabajo del profesional de la salud es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.*

5.5. *El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud esta sujeta a las sanciones dispuestas en los procedimientos administrativos disciplinarios y la normativa específica que rige a las IPRESS.*

(...)



5.7. *Para la programación de turno en E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio del E.S. correspondiente, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, coordina con los responsables de la programación de los diferentes grupos profesionales para el uso racional de los recursos y de ser el caso, lo remite al jefe del departamento para su revisión y visado; para luego ser enviada al director del E.S. para su aprobación final.*

(...)

5.9. *En las IPRESS que brindan atención a pacientes críticos, se programa la jornada laboral diaria no mayor a 12 horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas, previa presentación de un informe técnico del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, para su autorización por el responsable de la IPRESS.*



5.10. *La Guardia Diurna en el segundo y tercer nivel de atención en salud se realiza en los servicios de: Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, centro obstétrico, hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia; laboratorio clínico, diagnostico por imágenes, nutrición y dietética y farmacia para atención de emergencia. Excepcionalmente y siempre que se justifique la necesidad mediante informe técnico y estadístico y sin desatender la consulta externa u otros servicios se puede programar los servicios de: Hospitalización, laboratorio clínico, diagnostico por imágenes, nutrición y dietética, centro de hemoterapia o banco de sangre, central de esterilización.*

(...)

5.11. *La Guardia Nocturna en el segundo y tercer nivel de atención en salud se realiza en los servicios de: Hospitalización, Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, centro obstétrico hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia; laboratorio clínico, diagnostico por imágenes nutrición y dietética y farmacia para atención de emergencia, centro de hemoterapia y banco de sangre, central de esterilización.*



(...)

5.14. *Para la programación de Guardias Hospitalarias y Guardias Comunitarias se tiene en consideración lo establecido en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, y sus modificatorias y la Directiva que reglamenta las Guardias Comunitarias diurnas en los Centros de Salud del MINSA o la normativa vigente.*

5.15. *La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización.*

5.16. *La guardia hospitalaria se cumple con la presencia física, labor efectiva y permanencia en el servicio.*



(...)

5.18. *El jefe de la URSS, según corresponda de los E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud, será responsable de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud a su cargo; en caso de incumplimiento coordina con el jefe de servicio o departamento correspondiente y emite los informes al director del E.S.*

(...)

5.20. *El jefe de servicio o quien haga sus veces, del E.S. de segundo y tercer nivel de atención de salud correspondiente programa guardias hospitalarias para cubrir la prestación de salud en las URSS de Emergencia, Cuidados Intensivos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización; y cuando corresponda en otras URSS de atención de soporte.*

5.21. *El jefe del equipo de guardia del E.S. de segundo y tercer nivel de atención de salud es responsable de la ejecución de la programación de la guardia hospitalaria y supervisar la permanencia de los integrantes del equipo de guardia.*



5.22. *El jefe de personal de la IPRESS o quien haga sus veces, verifica la asistencia y la permanencia física del*

personal de la IPRESS de acuerdo a la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud aprobado, a través de visita inopinada o a solicitud del jefe de servicio o departamento o quien haga sus veces, debiendo informar al director o jefe de la IPRESS las ocurrencias o incumplimiento de la normatividad y las medidas administrativas a adoptarse.

(...)

***5.25**. La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. La jornada laboral del profesional de la salud de Guardia Hospitalaria o Comunitaria es de doce (12) horas diarias ininterrumpidas. Dentro de la programación mensual está comprendido el trabajo de Guardia Hospitalaria, Diurna, Nocturna y Guardia Comunitaria.*

***5.26.** Las horas de las actividades de trabajo asistencial y administrativas, según sea el caso, son programadas y avaladas por el jefe de servicio o quien haga sus veces, jefe de departamento y el director o jefe del E.S. de los tres niveles de atención de salud, según corresponda, de acuerdo a las necesidades de la población que atiende.*

(...)

***5.35** Todas las IPRESS deben publicar la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud del mes correspondiente en un lugar visible y de fácil acceso y lectura del público, además en su página web institucional, de contar con ella, la publicación debe realizarse antes de iniciar el mes correspondiente.*

(...)

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ELABORACIÓN DE L PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD.

La programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud será de la siguiente manera:

- *La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior.*
- *La programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo, con una anticipación de tres (3) meses, según la siguiente tabla:*

Tabla 1. Programación de Turnos de** Trabajo del profesional **de la salud

Plazo de la programación	**Meses Programados**
Hasta el 10 de noviembre	Enero, febrero y marzo
Hasta el 10 de enero	Abril
Hasta el 10 de febrero	Mayo
Hasta el 10 de marzo	Junio
Hasta el 10 de abril	Julio
Hasta el 10 de mayo	Agosto
Hasta el 10 de junio	Setiembre
Hasta el 10 de julio	Octubre
Hasta el 10 de agosto	Noviembre
Hasta el 10 de setiembre	Diciembre

(...)

6.13 DE LA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

***6.13.1** El jefe de servicio o quien haga sus veces es el responsable de supervisar del cumplimiento de la ejecución de la programación de turnos de trabajo dentro de la jornada laboral de los profesionales de la salud a su cargo y del registro correspondiente.*

***6.13.2** El profesional de la salud es responsable del registro de las actividades realizadas en el turno programado dentro de la jornada laboral.*

***6.13.3** El jefe de servicio o quien haga sus veces al término del mes ejecutado, remite la evaluación de la ejecución y cumplimiento de actividades en horario ordinario del personal a su cargo a la dirección de la IPRESS.*

(...)

6.14 DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

(...)

***6.14.2** En ES. del II y III nivel de atención de salud el director es el responsable de supervisar del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud. Los jefes de departamentos y jefes de servicio o quien haga sus veces son responsables dentro del ámbito de su autoridad.*

6.14.3 El jefe de servicio y jefe de departamento, son responsables del uso racional de las horas hombre programadas en jornada laboral ordinaria. Supervisan la asistencia, permanencia y cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.
6.14.4 La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces verifica el cumplimiento de la asistencia, puntualidad y permanencia del profesional de la salud mediante la implementación de supervisiones inopinadas. El número máximo permitido de cambios de turno de trabajo por profesional de la salud con otro servidor del mismo grupo profesional es de cuatro (04) por mes, independientemente de la condición de solicitante o aceptante del cambio.
Los cambios se solicitan con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su ejecución y requieren de la autorización del jefe de servicio, con comunicación mensual al jefe de departamento y director del establecimiento de Salud. Dichos cambios necesariamente serán comunicados a su jefe inmediato superior.
6.14.5 El jefe de recursos humanos es responsable de registrar el cambio de turno, antes de que se ejecute, verificando que la información se encuentre documentada.
6.14.6 El jefe del equipo de Guardia Hospitalaria Diurna o Nocturna de la IPRESS, es responsable de controlar la asistencia, puntualidad y permanencia; asume las funciones de director de la IPRESS en su ausencia, a fin de garantizar la operatividad de la IPRESS.
(...)".

Lo anteriormente expuesto, permitió que durante el periodo enero 2023 a mayo 2025, los jefes de los Servicios de Psicología, Seguridad y Salud en el Trabajo, Obstetricia, Epidemiología, y Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, programen guardias hospitalarias a personal no comprendidos dentro del alcance de la normativa, así también, los jefes de los Servicios de Nutrición y Dietética y Servicios Generales y mantenimiento, los cuales programaron guardias diurnas, en donde solo se podían programan guardias nocturnas, siendo un total de sesenta y tres (63) trabajadores de la entidad a los cuales no se les debió programar, aprobar y pagar guardias hospitalarias, hechos que fueron permitidos por los jefes y ex jefes de las oficinas de: Dirección Ejecutiva por evadir su responsabilidad funcional al no haber aprobado las resoluciones de programación de guardias hospitalarias hecho que conllevo al incumplimiento normativo y a la no observancia de la inadecuada programación de guardias a personal al cual no se le debía programar por no estar comprendido dentro del marco normativo vigente; Unidad de Personal y sus respectivas áreas dependientes como Control de Asistencia y Permanencia y Área de Remuneraciones por la inadecuada supervisión, evaluación y control del personal, además de irrogarse una atribución que le correspondía a la Dirección Ejecutiva de la entidad al proyectar, emitir y suscribir la respectiva resolución administrativa de aprobación de guardias hospitalarias mensuales; la Oficina de Administración por haber autorizado el respectivo devengado realizado irregularmente por el Área de Control Presupuestal y finalmente la autorización para el giro de la planilla realizado irregularmente por el Área de Tesorería, lo que conllevo a un perjuicio al estado de S/666 809,52.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **(Apéndice n.° 1)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**106** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Cabe precisar que los señores **Felipe Santiago Correa Vásquez, Ana Dolores Jiménez Peña, Hugo Jimmy Lama Melgar, Crhistian Alejandro Santos Coronado y Edith Beatriz Gómez Vásquez,** comprendidos en los hechos observados, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento; y la señora **Mayra Jennifer Chevarria Lupu** alcanzó sus comentarios de manera extemporánea; sin embargo, fue evaluado por la comisión.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 106)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 106)**, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en el hecho, se describe a continuación:

1. **Cesar Augusto Palomino Maguiña**, identificado con DNI n.° [redacted], director ejecutivo, durante el periodo de gestión del 5 de enero de 2023 al 11 de diciembre de 2023[172], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con documento S/N de 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Director Ejecutivo**, por no haber aprobado las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias durante los periodos de su gestión en condición de Director Ejecutivo, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional, situación que conllevó al incumplimiento normativo y a la no observancia de la inadecuada programación de guardias a personal al cual no se le debía programar por no estar comprendido dentro del marco normativo.

En efecto, la totalidad de las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias, fueron aprobadas por la Unidad de Personal, situación que usted permitió, pese a ser su competencia como Director Ejecutivo, de acuerdo a la normativa aplicable.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 14°**, **artículo 29°**, **artículo 33°** y **artículo 34°**, Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona a los artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 5 de junio de 2000, en su **artículo 13°**, Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024, en su **numeral 6.1 y 6.14.2**.

Por otro lado, incumplió la función específica del Director Ejecutivo previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas del Director ejecutivo de la entidad inciso: *"(...) a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes de acuerdo a las políticas, normas y disposiciones del sector, inciso l) Administrar y controlar la utilización racional del uso de los fondos y recursos del hospital por toda fuente de financiamiento y s) Expedir las Resoluciones Directorales que correspondan a su responsabilidad (...)"*, lo cual es concordante con los incisos e) y n), del Artículo 423° e inciso c) del Artículo 424° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 423 que: *"El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta Jerarquía del Hospital; y tiene asignada las siguientes funciones (...) inciso e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital e inciso n) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias"*; Asimismo el Artículo 424 el cual establece que *"El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: inc c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto

172 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000049-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 05 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000639-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión de la función de aprobación afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Cesar Augusto Palomino Maguiña**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de la instancia competente.

2. **Luis Enrique Malpica Lindao**, identificado con DNI n.° [redacted], director ejecutivo, director ejecutivo durante el periodo de gestión del 11 de diciembre de 2023 al 11 de enero de 2024[173]; así como jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos durante el periodo gestión del 8 de setiembre de 2011 a la actualidad[174], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 12 de noviembre de 2025, con escrito n.° 01 de 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en seis (6) folios; asimismo, presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con escrito S/N de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Director Ejecutivo**, por no haber aprobado las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias durante los periodos de su gestión en condición de Director Ejecutivo, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional, situación que conllevó al incumplimiento normativo y a la no observancia de la inadecuada programación de guardias a personal al cual no se le debía programar por no estar comprendido dentro del marco

173 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000643-2023/GOB.REG.TUMBES-GR. de 11 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 105).**

174 Designado mediante Resolución Directoral n.° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 8 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 105)**, y ratificado con Resolución Directoral n.° 508-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 105)**

normativo.

En efecto, la totalidad de las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias, fueron aprobadas por la Unidad de Personal, situación que usted permitió, pese a ser su competencia como director ejecutivo, de acuerdo a la normativa aplicable.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 14°**, **artículo 29°**, **artículo 33°** y **artículo 34°**, Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona a los artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 5 de junio de 2000, en su **artículo 13°**, Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024, en su **numeral 6.1 y 6.14.2.**

Por otro lado, incumplió la función específica del Director Ejecutivo previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas del Director ejecutivo de la entidad inciso: "*(...) a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes de acuerdo a las políticas, normas y disposiciones del sector, inciso l) Administrar y controlar la utilización racional del uso de los fondos y recursos del hospital por toda fuente de financiamiento y s) Expedir las Resoluciones Directorales que correspondan a su responsabilidad (...)*", lo cual es concordante con los incisos e) y n), del Artículo 423° e inciso c) del Artículo 424° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 423 que: *"El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta Jerarquía del Hospital; y tiene asignada las siguientes funciones (...) inciso e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital e inciso n) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias"*; Asimismo el Articulo 424 el cual establece que *"El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: inc c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de

2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión de la función de aprobación afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Enrique Malpica Lindao** en su condición de director ejecutivo; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de la instancia competente.

Por otro lado, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 106**, por cuanto en su calidad de Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, por haber programado guardias hospitalarias a Vicente Chevarria Lima a quien le asignó funciones básicamente de coordinación con personal que labora en la jefatura de Servicios Generales y Mantenimiento; es decir, programó guardias hospitalarias a personal que le asignó funciones de asistente administrativo pese a ser una labor que por su naturaleza no correspondía realizar dicha programación.

En efecto, Vicente Chevarria Lima al realizar una labor administrativa, su función no se encontraba comprendida para que se le pueda programar guardias hospitalarias; no obstante, de acuerdo a lo evaluado se evidencia que usted le ha programado guardias hospitalarias acción que contraviene con el marco normativo aplicable.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°, artículo 8° y artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1° y numeral 12.4°** del **artículo 12°**.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF Asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, concerniente al Departamento de Emergencias y Cuidados Críticos, numeral IV.- Funciones específicas que señalan en el inciso: *"(...) d) Asume y dispone de acciones administrativas sobre miembros del equipo de guardia, profesionales médicos, enfermería y técnicos según normas institucionales y acuerdos."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/12,549.70 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Enrique Malpica Lindao** en su condición de Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de la instancia competente.

3. **Raúl Rivera Clavo**, identificado con DNI n.° [redacted], director ejecutivo, durante los periodos de gestión de 12 de enero de 2024 al 23 de setiembre de 2024 y del 25 de noviembre de 2024 al 1 de octubre de 2025[175], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Director Ejecutivo**, por no haber aprobado las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias durante los periodos de su gestión en condición de Director Ejecutivo, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional, situación que conllevó al incumplimiento normativo y a la no observancia de la inadecuada programación de guardias a personal al cual no se le debía programar por no estar comprendido dentro del marco normativo.

En efecto, la totalidad de las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias, fueron aprobadas por la Unidad de Personal, situación que usted permitió, pese a ser su competencia como director ejecutivo, de acuerdo a la normativa aplicable.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 14°**, **artículo 29°**, **artículo 33°** y **artículo 34°**, Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona

175 Primer periodo: designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 enero de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000474-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**. Segundo periodo: designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000589-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)** y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000573-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 105)**

a los artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 5 de junio de 2000, en su **artículo 13°**, Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024, en su **numeral 6.1 y 6.14.2**.

Por otro lado, incumplió la función específica del Director Ejecutivo previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas del Director ejecutivo de la entidad inciso: *"(...) a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes de acuerdo a las políticas, normas y disposiciones del sector, inciso l) Administrar y controlar la utilización racional del uso de los fondos y recursos del hospital por toda fuente de financiamiento y s) Expedir las Resoluciones Directorales que correspondan a su responsabilidad (...)"*, lo cual es concordante con los incisos e) y n), del Artículo 423° e inciso c) del Artículo 424° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 423 que: *"El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta Jerarquía del Hospital; y tiene asignada las siguientes funciones (...) inciso e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital e inciso n) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias"*; Asimismo el Articulo 424 el cual establece que *"El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: inc c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión de la función de aprobación afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Raul Rivera Clavo**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de la instancia competente.

4. **Oscar Mitchel Zapata Yamunaque**, identificado con DNI n.° [redacted] director ejecutivo, durante el periodo de gestión de 23 de setiembre de 2024 al 20 de noviembre de 2024[176], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 12 de noviembre de 2025, con documento S/N de 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Director Ejecutivo**, por no haber aprobado las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias durante los periodos de su gestión en condición de Director Ejecutivo, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional, situación que conllevó al incumplimiento normativo y a la no observancia de la inadecuada programación de guardias a personal al cual no se le debía programar por no estar comprendido dentro del marco normativo.

En efecto, la totalidad de las Resoluciones de Programación de Guardias Hospitalarias, fueron aprobadas por la Unidad de Personal, situación que usted permitió, pese a ser su competencia como director ejecutivo, de acuerdo a la normativa aplicable.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 14°**, **artículo 29°**, **artículo 33°** y **artículo 34°**, Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona a los artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 5 de junio de 2000, en su **artículo 13°**, Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, Directiva administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024, en su **numeral 6.1 y 6.14.2**.

Por otro lado, incumplió la función especifica del Director Ejecutivo previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas del Director ejecutivo de la entidad inciso: "*(...) a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes de acuerdo a las políticas, normas y disposiciones del sector, inciso l) Administrar y controlar la utilización racional del uso de los fondos y recursos del hospital por toda fuente de financiamiento y s) Expedir las Resoluciones Directorales que correspondan a su responsabilidad (...)*", lo cual es concordante con los incisos e) y n), del Artículo 423° e inciso c) del Artículo 424° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 423 que: *"El Director Ejecutivo es el funcionario de más alta Jerarquía del Hospital; y tiene asignada las siguientes funciones (...) inciso e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital e inciso n) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias"*; Asimismo el Articulo 424 el cual establece que

176 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000475-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000580-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 105)**.

"El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: inc c) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia". **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión de la función de aprobación afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Oscar Mitchel Zapata Yamunaque**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de la instancia competente.

5. **José Martin Ancajima Ancajima**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración, durante el periodo de gestión de 6 de enero de 2023 al 12 de abril de 2023[177], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con escrito n.° 01 de 14 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en trece (13) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración,** por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en

177 Designado mediante Resolución Directoral n.° 00022-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Directoral n.° 00196-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 12 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 105)**.

ejecución, inobservando la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de

2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de **S/71 716,69 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **José Martin Ancajima Ancajima**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

6. **Zito Llancarlo León Dávila**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración, durante el periodo de gestión de 12 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023[178], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 20 de noviembre de 2025, con escrito n.° 02 de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en quince (15) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración** por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO"*

[178] Designado mediante Resolución Directoral n.° 00196-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 105**), y cesado con Resolución Directoral n.° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 105**).

Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal", lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de S/124 **620,77 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Zito Llancarlo León Dávila;** por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.



7. **Juan Vicente Pizarro Sanchez**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración durante el periodo de gestión de 31 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023[179], así como jefe de la Unidad de Personal durante el periodo de 10 de julio de 2023 al 5 de setiembre de 2023[180], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 18 de noviembre de 2025, con documento S/N y S/F, más documentación adjunta, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 106)**.



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración**, por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.



De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital"*. **(Apéndice n.° 107)**





179 Designado mediante Resolución Directoral n.° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**), y cesado con Resolución Directoral n.° 00708-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 105)**

180 Designado mediante Resolución Directoral n.° 187-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Directoral n.° 237-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 105)**.

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de **S/53 973,52 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Juan Vicente Pizarro Sánchez** en su condición de jefe de la Oficina de Administración; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

Por otro lado, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de jefe de la Unidad de Personal, por suscribir el acto resolutivo de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional y sin considerar los plazos administrativos establecidos para su aprobación; asimismo, la responsabilidad se extiende por autorizar a la Oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de pagos que contenía el abono correspondiente de las guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted suscribió las resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional, omitiendo los plazos administrativos y, fundamentalmente, al incluir injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague guardias hospitalarias.

De esta manera ha trasgredido lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°, artículo 14°, artículo 22°, artículo 24°, artículo 25°, artículo 27°** y **artículo 28°** de la Resolución Ministerial

n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 8°** y el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, ha incumplido la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Unidad de Personal de la entidad inciso: *"a) Planear, organizar, conducir y evaluar los procesos referentes a administración de recursos humanos e inciso j) Disponer la programación y elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 438°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la unidad de personal: Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; depende de la Oficina de administración y tiene asignada las siguientes funciones: *"a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno específico de administración y desarrollo de personal., inciso b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones. beneficios y bonificaciones e inciso n) Cumplir las normas y procedimientos de personal para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos humanos, asignados al hospital; así como proponer las directivas y normas internas necesarias"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no

comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/55 324,27 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Juan Vicente Pizarro Sánchez** en su condición de jefe de la Unidad de Personal; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

8. **Jhony Sánchez Espejo**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Oficina de Administración durante el periodo de gestión de 31 de octubre de 2023 al 28 de noviembre de 2023[181], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada vía correo electrónico, recepcionada con todos los documentos adjuntos el 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 19 de noviembre de 2025, con escrito n.° 01-2025, S/F, sin adjuntar documentación, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración**, por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene*

[181] Encargado mediante Memorando n.° 1019-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 105).** y terminó su encargo con acta de entrega de cargo de la oficina de Administración del Hospital Regional Jamo II-2 de Tumbes de 29 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 105).**

asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital". **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de **S/28 009,76 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Jhony Sánchez Espejo**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

9. **Jair Ignacio Tinedo Romero**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración durante el periodo de gestión de 28 de noviembre de 2023 al 4 de junio de 2024[182], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con carta n.° 00004-2025-JITR de 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 106).**

[182] Designado mediante Resolución Directoral n.° 00767-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Directoral n.° 00509-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 4 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 105).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración**, por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de **S/156 910,79 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Jair Ignacio Tinedo Romero**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

10. **Duber Carlos Bodero García**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Oficina de Administración durante los periodos de gestión de 4 de junio de 2024 al 20 de noviembre de 2024 y del 18 de febrero de 2025 al 27 de octubre de 2025[183], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; y presentó sus comentarios el 18 de noviembre de 2025, con Escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Oficina de Administración**, por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas

[183] Periodo 1: designado mediante Resolución Directoral n.° 00509-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000584-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**. Periodo 2: designado mediante Resolución Directoral n.° 0138-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Directoral n.° 00972-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 27 octubre de 2025. **(Apéndice n.° 105)**

sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo,

ocasionando un perjuicio económico de **S/177 010,02 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Duber Carlos Bodero García**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

11. **Janet Cecilia Quiroz Vargas**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa de la Oficina de Administración durante el periodo de gestión de 20 de noviembre de 2024 al 18 de febrero de 2025[184], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de jefa de la **Oficina de Administración**, por haber autorizado durante su periodo de gestión como jefe de la Oficina de Administración, las fases de devengado y girado de las planillas de pago, en las que se incluyó el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial que no les correspondía, así mismo por autorizar el devengado y girado dentro del mes en el cual dichas guardias aún estaban en ejecución, inobservando la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018; así como lo señalado en el **artículo 1°, artículo 6°, artículo 22°** y **artículo 27°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992; además de lo señalado en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017; así como lo establecido en el **numeral 17.3** y **numeral 17.6** del **artículo 17°** del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Oficina de Administración de la entidad inciso: *"(...) b) Programar, coordinar, autorizar y evaluar la aplicación de los recursos materiales, económicos, financieros y talento humano dentro del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, inciso i) Supervisar los procesos técnicos de reclutamiento y selección; control de asistencia y puntualidad, planillas y remuneraciones, evaluación y categorización del personal"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 437°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la oficina de administración: *"Es el Órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funciones asignados para el cumplimiento al Hospital; depende de la dirección ejecutiva y tiene asignada las siguientes funciones: a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros en el marco de la normatividad de los sistemas administrativos*

184 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000584-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 105). y cesado con Copia simple de Resolución Directoral n.° 0138-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 18 de febrero de 2025. (Apéndice n.° 105)

de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondientes. d) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital".

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. **(Apéndice n.° 107)**

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago por concepto de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió el pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin esperar que suceda la ejecución efectiva del cumplimiento de la programación de las mismas, sin contar con el acto resolutivo correspondiente, además de haber autorizado el pago de guardias hospitalarias a trabajadores que por la labor realizada no se encontraban incluidos dentro de la marco normativo, ocasionando un perjuicio económico de **S/54 567,97 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Janet Cecilia Quiroz Vargas**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

12. **Felipe Santiago Correa Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Personal durante el periodo de gestión de 18 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023[185], a quién se le dejo aviso de notificación el 11 de noviembre de 2025 en su domicilio registrado en RENIEC, entregado a la señora Adelina Rojas Luque **(Cuñada)** identificada con DNI n.° 08422820, a fin de que se pueda acercar a recoger la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** no obstante, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el

[185] Designado mediante Resolución Directoral n.° 007-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Directoral n.° 062-2023/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 6 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 105).**

(**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Personal**, por suscribir el acto resolutivo de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional y sin considerar los plazos administrativos establecidos para su aprobación; asimismo, la responsabilidad se extiende por autorizar a la Oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de pagos que contenía el abono correspondiente de las guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted suscribió las resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional, omitiendo los plazos administrativos y, fundamentalmente, al incluir injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague guardias hospitalarias.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 14°**, **artículo 22°**, **artículo 24°**, **artículo 25°**, **artículo 27°** y **artículo 28°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 8°** y el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, ha incumplido la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Unidad de Personal de la entidad inciso: *"a) Planear, organizar, conducir y evaluar los procesos referentes a administración de recursos humanos e inciso j) Disponer la programación y elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 438°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la unidad de personal: Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; depende de la Oficina de administración y tiene asignada las siguientes funciones: *"a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno específico de administración y desarrollo de personal., inciso b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones. beneficios y bonificaciones e inciso n) Cumplir las normas y procedimientos de personal para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos humanos, asignados al hospital; así como proponer las directivas y normas internas necesarias"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar*

con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/46 634,90 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Felipe Santiago Correa Vásquez**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

13. **Liz Jazmin Moran Dioses**, identificado con DNI n.° [redacted] jefa de la Unidad de Personal durante los periodos de gestión de 7 de marzo de 2023 al 4 de julio de 2023 y del 4 de enero de 2024 al 19 de julio de 2024[186], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N y S/F, sin adjuntar documentación, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefa de la Unidad de Personal**, por suscribir el acto resolutivo de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional y sin considerar los plazos administrativos establecidos para su aprobación; asimismo, la responsabilidad se extiende por autorizar a la Oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de pagos que contenía el abono correspondiente de las guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted suscribió las resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional, omitiendo los plazos administrativos y, fundamentalmente, al incluir injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague guardias hospitalarias.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°, artículo 14°, artículo 22°, artículo 24°, artículo 25°, artículo 27°** y **artículo 28°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992,

[186] Periodo 1: Designada mediante Resolución Directoral n.° 063-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y cesada con Resolución Directoral n.° 186-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 julio de 2023 **(Apéndice n.° 105)**. Periodo 2: designada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 enero de 2024 **(Apéndice n.° 105)** y cesada con Resolución Directoral N° 367-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 105)**

además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 8°** y el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, además de lo señalado en el **numeral 6.1** de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

Por otro lado, ha incumplido la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Unidad de Personal de la entidad inciso: "*a) Planear, organizar, conducir y evaluar los procesos referentes a administración de recursos humanos e inciso j) Disponer la programación y elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente*", lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 438°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la unidad de personal: Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; depende de la Oficina de administración y tiene asignada las siguientes funciones: *"a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno específico de administración y desarrollo de personal., inciso b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones. beneficios y bonificaciones e inciso n) Cumplir las normas y procedimientos de personal para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos humanos, asignados al hospital; así como proponer las directivas y normas internas necesarias"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias

hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/253 793,11 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Liz Jazmín Moran Dioses**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

14. **Gloria Isabel Sánchez Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa de la Unidad de Personal durante el periodo de gestión de 7 de setiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023[187], así como jefa del área de Control de Asistencia durante el periodo de 14 de marzo de 2023 al 7 de setiembre de 2023[188], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada vía correo electrónico, recepcionada con todos los documentos adjuntos el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2025, con escrito n.° 01, S/F, sin adjuntar documentación, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 106).**

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefa de la Unidad de Personal**, por suscribir el acto resolutivo de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional y sin considerar los plazos administrativos establecidos para su aprobación; asimismo, la responsabilidad se extiende por autorizar a la Oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de pagos que contenía el abono correspondiente de las guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted suscribió las resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional, omitiendo los plazos administrativos y, fundamentalmente, al incluir injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague guardias hospitalarias.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 14°**, **artículo 22°**, **artículo 24°**, **artículo 25°**, **artículo 27°** y **artículo 28°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 8°** y el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, ha incumplido la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Unidad de Personal de la entidad inciso: *"a) Planear, organizar, conducir y evaluar los procesos*

187 Designada mediante Resolución Directoral n. ° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y cesada con Directoral n.° 321-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 105**)

188 Designada mediante Resolución Directoral n.° 071-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y cesada con Resolución Directoral n. ° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 105**)

referentes a administración de recursos humanos e inciso j) Disponer la programación y elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente", lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 438°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la unidad de personal: Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; depende de la Oficina de administración y tiene asignada las siguientes funciones: *"a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno específico de administración y desarrollo de personal., inciso b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones. beneficios y bonificaciones e inciso n) Cumplir las normas y procedimientos de personal para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos humanos, asignados al hospital; así como proponer las directivas y normas internas necesarias"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/81 983,28 (Apéndice n.° 108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Gloria Isabel Sánchez Cruz** en su condición de jefa de la Unidad de Personal; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

Por otro lado, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de jefa del área de Control de Asistencia, Por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación

fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta modo ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°, artículo 8° y artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1° y numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. días antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago".* he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/124 620,77 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Gloria Isabel Sánchez**

Cruz en su condición de jefa del área de Control de Asistencia; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

15. **Cristihan Sosa Orellana**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa de la Unidad de Personal durante el periodo de gestión de 30 de noviembre de 2023 al 4 de enero de 2024[189], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con documento S/N y S/F, sin adjuntar documentación, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Personal**, por suscribir el acto resolutivo de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional y sin considerar los plazos administrativos establecidos para su aprobación; asimismo, la responsabilidad se extiende por autorizar a la Oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de pagos que contenía el abono correspondiente de las guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted suscribió las resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional, omitiendo los plazos administrativos y, fundamentalmente, al incluir injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague guardias hospitalarias.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°, artículo 14°, artículo 22°, artículo 24°**, **artículo 25°**, **artículo 27°** y **artículo 28°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 8°** y el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, ha incumplido la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Unidad de Personal de la entidad inciso: "*a) Planear, organizar, conducir y evaluar los procesos referentes a administración de recursos humanos e inciso j) Disponer la programación y elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente*", lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 438°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la unidad de personal: Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; depende de la Oficina de administración y tiene asignada las siguientes funciones: *"a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno específico de administración y desarrollo de personal., inciso b)*

189 Designado mediante Resolución Directoral n.° 323-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Directoral n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 enero de 2024 **(Apéndice n.° 105).**

Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones e inciso n) Cumplir las normas y procedimientos de personal para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos humanos, asignados al hospital; así como proponer las directivas y normas internas necesarias". **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/23 566,98 (Apéndice n.° 108)**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Cristihan Sosa Orellana**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

16. **Luis Agustín Araneda Bustamante**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa de la Unidad de Personal durante el periodo de gestión de 19 de julio de 2024 al 17 de junio de 2025[190], así como jefe del área de remuneraciones durante los periodos de gestión de 26 de julio de 2023 al 1 de agosto de 2024 y del 10 de abril de 2025 al 12 de junio de 2025[191], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con documento S/N de 17 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en setecientos veintitrés (723) folios **(Apéndice n.° 106)**.

[190] Designado mediante Resolución Directoral n.° 367-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y cesado con Resolución Directoral N° 165-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de junio de 2025. (**Apéndice n.° 105**)

[191] Periodo 1: Designado mediante Resolución Directoral n.° 205-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y terminó con memorando n.° 1586-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**). Periodo 2: encargado con memorando n.° 0358-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 105**) y terminó con memorandum n.° 007-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER. de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 105**)



El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Personal**, por suscribir el acto resolutivo de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional y sin considerar los plazos administrativos establecidos para su aprobación; asimismo, la responsabilidad se extiende por autorizar a la Oficina de Remuneraciones la realización de la planilla de pagos que contenía el abono correspondiente de las guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado.



En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted suscribió las resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin la debida competencia funcional, omitiendo los plazos administrativos y, fundamentalmente, al incluir injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague guardias hospitalarias.



De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°**, **artículo 14°**, **artículo 22°**, **artículo 24°**, **artículo 25°**, **artículo 27°** y **artículo 28°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 8°** y el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, además de lo señalado en el **numeral 6.1** de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.



Por otro lado, ha incumplido la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe de la Unidad de Personal de la entidad inciso: *"a) Planear, organizar, conducir y evaluar los procesos referentes a administración de recursos humanos e inciso j) Disponer la programación y elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos laborales y otras para el pago correspondiente"*, lo cual es concordante con los incisos a), del Artículo 438°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece en el Artículo 437 que la unidad de personal: Es la unidad orgánica encargada de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; depende de la Oficina de administración y tiene asignada las siguientes funciones: *"a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno específico de administración y desarrollo de personal., inciso b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones. beneficios y bonificaciones e inciso n) Cumplir las normas y procedimientos de personal para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos humanos, asignados al hospital; así como proponer las directivas y normas internas necesarias"*. **(Apéndice n.° 107)**





Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*

públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/205 506,98 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Agustín Araneda Bustamante** en su condición de jefe de la Unidad de Personal; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

Por otro lado, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de jefa del área de Remuneraciones, por haber incorporado en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal en la planilla única de pago que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía que se le programe ni pague por concepto de guardias hospitalarias.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted incorporó en la planilla única de pagos el abono por guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total y, fundamentalmente, al haber incluido injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague por dicho concepto, lo cual no fue observada por su persona en calidad de jefe del área de Remuneraciones.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°, artículo 14°, artículo 22°, artículo 24°**, **artículo 25°** y **artículo 27°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Coordinador II, el cual es un puesto homólogo en su descripción al Jefe de Área de Remuneraciones de la entidad inciso c): *"(...) Revisar la planilla única de pago para asegurar que los ingresos de los trabajadores sean dentro del marco de las disposiciones legales vigentes (...)".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/333 734,67 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Agustín Araneda Bustamante** en su condición de jefe del Área de Remuneraciones; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

17. **Nixon Federman Cáceres Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe del área de Control de Asistencia durante el periodo de gestión de 1 de junio de 2022 al 14 de marzo de 2023[192], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 12 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en ciento cuarenta y cuatro (144) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el

192 Designado mediante Resolución Directoral n.° 116-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 junio de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 071-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de marzo de 2023. (Apéndice n.° 105)

(**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefe del área de Control de Asistencia**, por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°, artículo 8° y artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. dias antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago".* he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se

programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/71 716,69 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Nixon Federman Cáceres Cruz**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

18. **Ana Dolores Jiménez Peña**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del área de Control de Asistencia durante el periodo de gestión de 7 de setiembre de 2023 al 5 de enero de 2024[193], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada vía correo electrónico, recepcionada con todos los documentos adjuntos el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** no obstante, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 106).**

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefa del área de Control de Asistencia**, por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°, artículo 8° y artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. días antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago"*. he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el

[193] Designada mediante Resolución Directoral n.° 241-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, y cesada con Resolución Directoral n.° 004-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 105)**

literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/105 550,26 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Ana Dolores Jiménez Peña**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

19. **Criss Alexis Jiménez Garay**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe del área de Control de Asistencia durante el periodo de gestión de 9 de enero de 2024 al 28 de junio de 2024[194], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en veintisiete (27) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe del área de Control de Asistencia**, por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de

194 Designado mediante Resolución Directoral n.° 014-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Directoral n.° 341-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 28 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 105)**

los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. días antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago".* he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/133 343,81 (Apéndice n.° 108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Criss Alexis Jiménez Garay**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

20. Alan Heinz Chevarria Alemán, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del área de Control de Asistencia durante el periodo de gestión de 8 de julio de 2024 al 13 de febrero de 2025[195], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 020-2025-

[195] Designado mediante Resolución Directoral n.° 349-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), y cesado con Resolución Directoral N° 062-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de febrero de 2025. (**Apéndice n.° 105**)

CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con documento S/N de 17 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en cuatrocientos veintisiete (427) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe del área de Control de Asistencia**, Por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°, artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. días antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago".* he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de

2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/170 432,06 (Apéndice n.° 108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Alan Heinz Chevarria Alemán**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

21. **Dailda Soledad Alemán Lama**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del área de Control de Asistencia durante el periodo de gestión de 18 de febrero de 2025 al 29 de abril de 2025[196], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con documento S/N de 17 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en ciento un (101) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefa del área de Control de Asistencia**, por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. dias antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago"*. he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

[196] Encargada mediante memorándum n.° 353-2025-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD-U.PER de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, y terminó su encargo con Resolución Directoral n.° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 105)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", asimismo el literal c) que dice: "*(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y su artículo 19, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/40 164,10 (Apéndice n.° 108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Dailda Soledad Alemán Lama**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

22. Carmen Orfelia Dios Romero, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del área de Control de Asistencia durante el periodo de gestión de 29 de abril de 2025 a la actualidad[197], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con documento S/N de 17 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en setenta y nueve (79) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefa del área de Control de Asistencia**, por haber omitido realizar la verificación del personal considerado en la programación de guardias hospitalarias, situación que permitió la inclusión de personal al que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía ser programado, a pesar de que la documentación fue derivada a su despacho por la Unidad de Personal específicamente para su control y verificación de acuerdo a sus competencias, además de impulsar el acto resolutivo sin considerar los plazos establecidos para la aprobación de guardias hospitalarias.

En efecto, usted procedió a la proyección de resoluciones de programación de guardias

[197] Designada mediante Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, y continua a la fecha. **(Apéndice n.° 105)**

hospitalarias sin ejecutar el debido proceso de revisión y validación que garantizara la legalidad y la correcta aplicación de la normativa.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral **IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ** de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Jefe del Área de control de Asistencia de la entidad inciso: *"(...) c) Remitir información al área de Remuneraciones sobre las licencias, tardanzas, faltas injustificadas, subsidios, guardias hospitalarias etc. días antes del inicio del procesamiento de las planillas únicas de pago".* he inciso *"(...) e) Proyectar las Resoluciones Administrativas relacionada al control de asistencia: (Licencias y Permisos, Tardanzas, Faltas injustificadas.) y las relacionada programación y ejecución de guardias hospitalarias."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su omisión afectó la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal que no le correspondía, ocasionando un perjuicio económico de **S/20 981,83 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Carmen Orfelia Dios Romero**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

23. **Luis Daniel Ricardi Maceda,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe del Área de Remuneraciones durante el periodo de gestión de 10 de agosto de 2021 al 26 de julio de 2023[198], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con documento S/N de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe del Área de Remuneraciones**, por haber incorporado en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal en la planilla única de pago que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía que se le programe ni pague por concepto de guardias hospitalarias.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted incorporó en la planilla única de pagos el abono por guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total y, fundamentalmente, al haber incluido injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague por dicho concepto, lo cual no fue observada por su persona en calidad de jefe del área de Remuneraciones.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°, artículo 14°**, **artículo 22°, artículo 24°**, **artículo 25°** y **artículo 27°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Coordinador II, el cual es un puesto homólogo en su descripción al Jefe de Área de Remuneraciones de la entidad inciso c): *"(...) Revisar la planilla única de pago para asegurar que los ingresos de los trabajadores sean dentro del marco de las disposiciones legales vigentes (...)".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo*

[198] Designado mediante Resolución Directoral n.° 173-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, y cesado con Resolución Directoral n.° 205-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 105)**

con los fines para los que les fueron conferidas", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/170 561,10 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Daniel Ricardi Maceda**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

24. **Marlene Edith Echevarria Jara**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del Área de Remuneraciones durante el periodo de gestión de 1 de agosto de 2024 al 24 de marzo de 2025[199], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con carta n.° 002-2025-MEEJ de 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 106).**

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefa del Área de Remuneraciones**, por haber incorporado en la planilla única de pago de remuneraciones, la entrega económica por guardias hospitalarias sin que estas se hayan ejecutado en su totalidad, además de incluir indebidamente a personal en la planilla única de pago que por la naturaleza de sus funciones y por la labor realizada, no le correspondía que se le programe ni pague por concepto de guardias hospitalarias.

En efecto, las acciones descritas se fundamentan en que usted incorporó en la planilla única de pagos el abono por guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total y, fundamentalmente, al haber incluido injustificadamente a personal cuyas funciones y labor realizada no ameritaban que se les programe ni pague por dicho concepto, lo cual no fue observada por su persona en calidad de jefe del área de Remuneraciones.

De esta manera trasgredió lo establecido en el **artículo 1°**, **artículo 6°, artículo 14°, artículo 22°, artículo 24°**, **artículo 25°** y **artículo 27°** de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, además de lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de

199 Encargada mediante memorando n.° 1586-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**), ratificada mediante Resolución Directoral n.° 393-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y cesada con Resolución Directoral n.° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de marzo de 2025. (**Apéndice n.° 105**)

2018 y de lo establecido en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°** de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Coordinador II, el cual es un puesto homólogo en su descripción al Jefe de Área de Remuneraciones de la entidad inciso c): *"(...) Revisar la planilla única de pago para asegurar que los ingresos de los trabajadores sean dentro del marco de las disposiciones legales vigentes (...)"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su inacción, permitió, que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/139 371,37 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Marlene Edith Echevarria Jara**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

25. **Kilder Marlon Cabrera Dioses**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del Área de Control Presupuestal durante los periodos de gestión de 6 de julio de 2022 al 18 de mayo de 2023 y del 22 de mayo de 2023 al 1 de agosto de 2023[200], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante

[200] Periodo 1: Designado mediante Resolución Directoral n.° 142-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Directoral n.° 150-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de mayo de 2023. Periodo (Apéndice n.° 105) 2: designado mediante Resolución Directoral n.° 154-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22

Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe del Área de Control Presupuestal,** por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Control Presupuestal, la fase de devengado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Control Presupuestal reconoció la obligación de pago de la planilla única de pago de remuneraciones, en donde se incluyó la entrega económica por guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°** y **artículo 28°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 35.1** del **artículo 35°**; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.2** y **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica de la Unidad de Economía previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala una de las funciones específicas de técnico administrativo II el cual es un puesto homólogo de Jefe del Área de Control Presupuestal según el diagrama de la Unidad de Economía, siendo sus funciones específicas entre otras, la siguiente: "*a) Registrar en el sistema SIAF las fases de compromiso, devengado y girados por toda fuente de financiamiento.*" **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", asimismo el literal c) que dice: "*(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", y su artículo 19, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el*

de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Directoral n.° 229-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 105).**

patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa que regula el devengado, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción reconoció la obligación de pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Kilder Marlon Cabrera Dioses**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

26. **Isaac Levi Salazar Campuzano**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del Área de Control Presupuestal durante el periodo de gestión de 1 de agosto de 2023 a la actualidad [201], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con documento S/N de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe del Área de Control Presupuestal**, Por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Control Presupuestal, la fase de devengado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Control Presupuestal reconoció la obligación de pago de la planilla única de pago de remuneraciones, en donde se incluyó la entrega económica por guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°** y **artículo 28°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 35.1** del **artículo 35°**; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.2** y **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica de la Unidad de Economía previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala una de las funciones

[201] Designado mediante Resolución Directoral n.° 229-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 105) y continua a la fecha (Apéndice n.° 105).

específicas de técnico administrativo II el cual es un puesto homólogo de Jefe del Área de Control Presupuestal según el diagrama de la Unidad de Economía, siendo sus funciones específicas entre otras, la siguiente: *"a) Registrar en el sistema SIAF las fases de compromiso, devengado y girados por toda fuente de financiamiento."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa que regula el devengado, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción reconoció la obligación de pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Isaac Levi Salazar Campuzano**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

27. **Luis Alberto Chávez Cobeñas**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del área de Tesorería durante el periodo de gestión de 13 de abril de 2021 al 6 de febrero de 2023[202], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de jefe del área de Tesorería, Por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Tesorería, la fase de girado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su

202 Designado mediante Resolución Directoral n.° 077-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 105**) y cesado con Resolución Directoral n.° 032-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023. (**Apéndice n.° 105**)

totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, incumpliendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Tesorería ha procedido con la entrega económica por el concepto de pago de guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 36.1** del **artículo 36°**; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Tesorero/I inciso: *"a) Programar Organizar y Ejecutar las acciones propias del Sistema de Tesorería."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción pagó por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Alberto Chávez Cobeñas**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

28. **Hugo Jimmy Lama Melgar**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del área de Tesorería durante el periodo de gestión de 6 de febrero de 2023 al 15 de noviembre de 2023[203], a quién se le dejo aviso de notificación el 7 de noviembre de 2025 en su domicilio registrado en RENIEC, entregado a la señora Yoselin Grillo Urbina **(Cuñada)** identificada con DNI n.° 46973684, a fin de que se pueda acercar a recoger la Cédula de Notificación n.° 028-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** no obstante, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe del área de Tesorería,** Por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Tesorería, la fase de girado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, incumpliendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Tesorería ha procedido con la entrega económica por el concepto de pago de guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 36.1** del **artículo 36°**; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Tesorero/I inciso: *"a) Programar Organizar y Ejecutar las acciones propias del Sistema de Tesorería."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

[203] Designado mediante Resolución Directoral n.° 032-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 105) y cesado con Resolución Directoral n.° 298-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de noviembre de /2023. (Apéndice n.° 105)

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por tal motivo, su accionar afectó el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción pagó por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Hugo Jimmy Lama Melgar**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

29. **Luis Alberto Granda Solano**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe del área de Tesorería durante el periodo de gestión de 15 de noviembre de 2023 al 8 de enero de 2024[204], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 029-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe del área de Tesorería**, Por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Tesorería, la fase de girado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, incumpliendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Tesorería ha procedido con la entrega económica por el concepto de pago de guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 36.1** del **artículo 36°**; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Tesorero/I inciso: "*a) Programar Organizar y Ejecutar las acciones propias del Sistema de Tesorería.*" **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*",

[204] Designado mediante Resolución Directoral n.° 299-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y cesado con Resolución Directoral n.° 007-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 105**)

concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción pagó por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Luis Alberto Granda Solano**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

30. **Jorge Luis Zarate Merino**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe del área de Tesorería durante el periodo de gestión de 6 de enero de 2024 a la actualidad [205], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 17 de noviembre de 2025, con escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe del área de Tesorería**, por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Tesorería, la fase de girado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, incumpliendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Tesorería ha procedido con la entrega económica por el concepto de pago de guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de

[205] Designado mediante Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 009-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), y continua a la fecha (**Apéndice n.° 105**).

la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 36.1** del **artículo 36°**; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan las Funciones Específicas de Tesorero/I inciso: *"a) Programar Organizar y Ejecutar las acciones propias del Sistema de Tesorería."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción pagó por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Jorge Luis Zarate Merino**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

31. **Inés Casariego Moran**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del servicio de Nutrición y Dietética durante el periodo de gestión de 6 de octubre de 2022 al 6 de febrero de 2023[206], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 12 de noviembre de 2025, con oficio n.° 001-25/GR-TUMBES-ICM/Cesante de 12 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en veintitrés (23) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el

[206] Encargada mediante Copia fedateada de memorando n.° 916-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 105**) y terminó su encargo con Resolución Directoral n.° 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

(**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefa del Servicio de Nutrición y Dietética**, Por haber programado guardias hospitalarias diurnas para el personal del servicio de Nutrición y Dietética pese a que la normativa establece la exclusividad de programación de guardias hospitalarias nocturnas para este servicio de apoyo; no obstante, por el horario laboral del personal que trabaja en dicho servicio, no cabía la posibilidad de la programación de guardias hospitalarias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe únicamente a la programación de guardias hospitalarias nocturnas, por tanto, la programación de guardias hospitalarias diurnas realizadas por usted, resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala en el inciso: *"(...) e) Elaborar el rol de Guardias y retenes del personal profesional, técnico y auxiliar."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/14 830,40 (Apéndice n.°108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Inés Casariego Moran**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

32. **Felicitas Eumelia Tapia Cabrera**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del servicio de Nutrición y Dietética durante el periodo de gestión de 6 de febrero de 2023 al 7 de agosto de 2023[207], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 12 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Jefa del servicio de Nutrición y Dietética**, Por haber programado guardias hospitalarias diurnas para el personal del servicio de Nutrición y Dietética pese a que la normativa establece la exclusividad de programación de guardias hospitalarias nocturnas para este servicio de apoyo; no obstante, por el horario laboral del personal que trabaja en dicho servicio, no cabía la posibilidad de la programación de guardias hospitalarias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe únicamente a la programación de guardias hospitalarias nocturnas, por tanto, la programación de guardias hospitalarias diurnas realizadas por usted, resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 5°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala en el inciso: *"(...) e) Elaborar el rol de Guardias y retenes del personal profesional, técnico y auxiliar."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de

207 Designado mediante Resolución Directoral n.° 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y dando termino a su designación con Resolución Directoral n.° 212-2023-GOB.REG.TUMBES-DRS-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/48 695,43 (Apéndice n.° 108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Felicitas Eumelia Tapia Cabrera**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

23. Richard Mardoni Córdova Gómez, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del servicio de Nutrición y Dietética durante el periodo de gestión de 5 de enero de 2024 a la actualidad [208], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; y presentó sus comentarios el 11 de noviembre de 2025, con Escrito n.° 01 de 10 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en sesenta y un (61) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Jefa del servicio de Nutrición y Dietética**, por haber programado guardias hospitalarias diurnas para el personal del servicio de Nutrición y Dietética pese a que la normativa establece la exclusividad de programación de guardias hospitalarias nocturnas para este servicio de apoyo; no obstante, por el horario laboral del personal que trabaja en dicho servicio, no cabía la posibilidad de la programación de guardias hospitalarias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe únicamente a la programación de guardias hospitalarias nocturnas, por tanto, la programación de guardias hospitalarias diurnas realizadas por usted, resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización

[208] Encargado mediante memorando n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), ratificado con Resolución Directoral n.° 056-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y continua a la fecha (**Apéndice n.° 105**).

y Funciones – MOF asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala en el inciso: *"(...) e) Elaborar el rol de Guardias y retenes del personal profesional, técnico y auxiliar."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/83 217,23 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Richard Mardoni Córdova Gómez**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

34. **Petter Alfredo Dios Salazar**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del servicio de Nutrición y Dietética durante el periodo de gestión de 22 de agosto de 2023 al 5 de enero de 2024 [209], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 034-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2024, con documento S/N de 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Jefa del servicio de Nutrición y Dietética,** Por haber programado guardias hospitalarias diurnas para el personal del servicio de Nutrición y

[209] Designado mediante Resolución Directoral n. ° 217-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y terminó su designación con memorando n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 105)**

Dietética pese a que la normativa establece la exclusividad de programación de guardias hospitalarias nocturnas para este servicio de apoyo; no obstante, por el horario laboral del personal que trabaja en dicho servicio, no cabía la posibilidad de la programación de guardias hospitalarias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe únicamente a la programación de guardias hospitalarias nocturnas, por tanto, la programación de guardias hospitalarias diurnas realizadas por usted, resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala en el inciso: *"(...) e) Elaborar el rol de Guardias y retenes del personal profesional, técnico y auxiliar."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/31 870,43** **(Apéndice n.° 108)**.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Petter Alfredo Dios Salazar**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la

potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

35. **Emilio Espinoza Chira**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 11 de mayo de 2022 al 19 de enero de 2023[210], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con documento S/N de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento**, por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°, artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los*

[210] Designado mediante Resolución Directoral n.° 084-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-HR-JAMO-II-2-DE de 11 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 105) y cesado con Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/6 509,64 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Emilio Espinoza Chira**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

36. **Pedro Ramos Timaná**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 19 de enero de 2023 al 11 de mayo de 2023[211], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 12 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento,** por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°, artículo**

211 Designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y cesado con Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 105).**

6° y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/22 313,79 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Pedro Ramos Timaná**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

37. **Crhistian Alejandro Santos Coronado**, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 11 de mayo de 2023 al 22 de

noviembre de 2023[212], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106)**; no obstante, a la fecha de emisión del presento informe no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento,** por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial N.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de

[212] Designado mediante Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 105)** y terminó su designación con memorando n.° 1094-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**.

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/39 580,10 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Crhistian Alejandro Santos Coronado**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

38. Martin Fernando Oyola Farias, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 22 de noviembre de 2023 al 9 de enero de 2024[213], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con documento S/N de 14 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento,** por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización

[213] Encargado mediante memorando n.° 1094-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y terminó su encargo con Resolución Directoral n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/5 426,67 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Martin Fernando Oyola Farias**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

39. **Ricardo Mariano Villalobos Lamela**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 9 de enero de 2024 al 14 de octubre de 2024[214], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física,

[214] Designado mediante Resolución Directoral n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y cesado con Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

recepcionada el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2025, recibidos el 18 de noviembre de 2025, con informe S/N de 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento,** por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/55 255,83 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Ricardo Mariano Villalobos Lamela**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

40. **Ricardo Leonel Barrios Bujanda**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 14 de octubre de 2024 al 5 de diciembre de 2024[215], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada vía correo electrónico, recepcionada con todos los documentos adjuntos el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios vía correo electrónico el 12 de noviembre de 2025, con documento S/N de 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 106)**.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento,** por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°, artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF

[215] Designado mediante Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y cesado con Resolucion Directoral n.° 492-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 5 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 105**).

de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/11 362,55 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Ricardo Leonel Barrios Bujanda**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

41. **Julio Cesar Dezar Izquierdo**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 2 de diciembre de 2024 al 7 de febrero de 2025[216], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 041-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 14 de noviembre de 2025, con documento S/N de 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el

[216] Encargado mediante memorando n.° 1340-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 2 de diciembre de 2024 y terminó su encargo con Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025. **(Apéndice n.° 105).**

(**Apéndice n.° 106**), por cuanto en su calidad de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/10 060,66 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Julio Cesar Dezar Izquierdo**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

42. **Wilder Poid Ramos Gómez**, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento durante el periodo de gestión de 7 de febrero de 2025 a la actualidad [217], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 042-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con documento S/N de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106),** por cuanto en su calidad de **jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento,** por haber programado guardias hospitalarias diurnas al personal que labora en los servicios de Casa de Fuerza, servicio de Limpieza, Servicio de Seguridad y Vigilancia y área de Transportes, pese a que al ser considerados servicios de apoyo solo debieron programarse guardias nocturnas.

En efecto, al tratarse de servicios clasificados como de apoyo, se restringe exclusivamente al horario nocturno. En base a lo señalado, la programación de guardias hospitalarias diurnas para esta área resulta incongruente con la normativa aplicable.

De esta manera ha trasgredido lo señalado en el **numeral 12.3.1** y **numeral 12.4** del **artículo 12°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 12 de julio de 2018, así como lo señalado en el **artículo 1°**, **artículo 6°** y **artículo 30°** del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF administrativo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) v) Elaborar el rol de guardia del personal de las áreas Transportes, Casa de Fuerza, Conservación y Servicio y Vigilancia, de acuerdo a especificaciones técnicas. Del Reglamento de Guardias y Retenes vigente."* lo cual es concordante con el inciso h), del Artículo 442°del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad aprobado mediante Ordenanza Regional n°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 20214,el cual establece que la unidad de servicios generales y mantenimiento: *"Es la Unidad Orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con el soporte de servicios de asepsia, seguridad, mantenimiento y los servicios generales necesarios; depende de la Oficina de Administración y tiene asignada las siguientes funciones: (...) h) Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales, el control interno previo, simultáneo y posterior".* **(Apéndice n.° 107)**

[217] Designado mediante Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**) y continua a la fecha (**Apéndice n.° 105**).

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias de la Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias diurnas cuando solo se debían programar guardias nocturnas, ocasionando un perjuicio económico de **S/15 908,57 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Wilder Pold Ramos Gómez**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

43. Mayra Jennifer Chevarría Lupu, identificado con DNI n.° [redacted] jefa de Servicio de Obstetricia durante el periodo de gestión de 3 de julio de 2020 a la actualidad[218], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 043-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 1 de diciembre de 2025, con documento S/N de 28 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en ciento diecisiete (117) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **Jefa de Servicio de Obstetricia**, por haber programado guardias hospitalarias diurnas a la obstetra Calle Cáceres Amarilis jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e investigación, pese a que la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, no se encontraba comprendida dentro de los servicios a los cuales se les tenga que programar guardias hospitalarias.

En efecto, no debió realizar programación de guardias hospitalarias a Amarilis Calle Cáceres en el servicio de Obstetricia, puesto que la referida servidora ostentaba el cargo de jefa de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, cargo que además es administrativo y no asistencial, a pesar

[218] Designada mediante Resolución Directoral n.° 188-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 105)** y continua a la fecha **(Apéndice n.° 105)**.

de ello usted le programó guardias hospitalarias desde el mes de setiembre 2023 a mayo 2025 a través de un servicio donde no prestaba servicio efectivo.

De esta manera ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°**, **artículo 9°** y **artículo 30°**; Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P que aprueba la Directiva Administrativa n.° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud" de 26 de enero de 1993, en su **inciso 4.1°**, inciso **5.2°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función especifica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señalan en el inciso: *"(...) g) Elabora el rol de guardias y programar vacaciones del personal a su cargo."* **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendidos en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/17 109,72 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Mayra Jennifer Chevarria Lupu**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

44. **Karina Garriazo Puscan**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa de la unidad de epidemiologia y salud ambiental durante el periodo de gestión de 12 de marzo de 2021 a la actualidad [219], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 044-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 18 de noviembre de 2025, con escrito n.° 02 de 18 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el (**Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefa de la Unidad de Epidemiologia y Salud a-Ambiental**, Por haber programado guardias hospitalarias, para el personal perteneciente a la Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental, siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación; toda vez que la programación de guardias hospitalarias solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para la atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización, farmacia de emergencias y servicios de apoyo en función a lo antes descrito.

En efecto, la Unidad de Epidemiologia y Salud Ambiental no se encontraba comprendida como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, no obstante, de acuerdo a lo evaluado se evidencia que, durante el periodo comprendido de enero de 2023 a febrero de 2024, usted programó guardias hospitalarias a personal de la referida Unidad.

De esta manera ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4** del **artículo 12°.**

Por otro lado, incumplió la función específica previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones – MOF asistencial, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala en el inciso: *"(...) s) Acceder permanentemente a las normas legales de página Web del MINSA y del Diario Oficial el peruano a fin de mantenerse informado de las normas legales vigentes para su aplicación y estricto cumplimiento"*. **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de

[219] Encargada mediante memorando n.° 178-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 105) y continua a la fecha (Apéndice n.° 105).

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/15 381,43 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Karina Garriazo Puscan**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

13. Salvador Ramon Zelaya Medina, identificado con DNI n.° [redacted], responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo durante los periodos de gestión de 17 de enero de 2020 al 18 de marzo de 2024 y del 30 de abril de 2024 al 20 de noviembre de 2024[220], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 045-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 18 de noviembre de 2025, con escrito n.° 2 de 17 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en sesenta (60) folios **(Apéndice n.° 106).**

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de Responsable de la **Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo**, por haber programado guardias hospitalarias, para el personal perteneciente al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación; toda vez que la programación de guardias hospitalarias solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para la atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización, farmacia de emergencias y servicios de apoyo en función a lo antes descrito.

En efecto, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encuentra comprendida como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, no obstante, de acuerdo a lo evaluado se evidencia que, durante el periodo comprendido del 1 de enero 2023 al 18 de marzo 2024 y del 30 de abril 2024 hasta el 20 de noviembre 2024, usted programó guardias hospitalarias a personal de la referida área.

De esta manera ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo**

220 Periodo 1: Designado mediante Resolución Directoral n.° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 105)**, y dando culminada su designación con Resolución Ejecutiva Regional n.° 000116-2024/GOB. REG. TUMBES-GR de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 105)**. Periodo 2: encargado con memorando n.° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 105)** y terminando su encargo con memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**.

8° y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°.**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/58 520,17 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por el señor **Salvador Ramon Zelaya Medina**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

46. **Eleana Lourdes Villalobos Gallardo**, identificado con DNI n.°[redacted], responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo durante los periodos de gestión de 17 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024 y del 20 de noviembre de 2024 a la actualidad[221], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 046-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 18 de noviembre de 2025, con escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en cincuenta y ocho (58) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo**, por haber programado guardias hospitalarias, para el personal perteneciente al área

[221] Periodo 1: Encargada mediante memorando n.° 531-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 105**) y terminó su encargo con memorando n.° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 105**). Periodo 2: encargada mediante memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024 y continua a la fecha. (**Apéndice n.° 105**)

de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación; toda vez que la programación de guardias hospitalarias solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para la atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización, farmacia de emergencias y servicios de apoyo en función a lo antes descrito.

En efecto, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se encuentra comprendida como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, no obstante, de acuerdo a lo evaluado se evidencia que, durante el periodo comprendido del 17 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024 y del 20 de noviembre de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025, usted programó guardias hospitalarias a personal de la referida área.

De esta manera ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1** y **12.4** del **artículo 12°.**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/8 371,81 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Eleana Lourdes Villalobos Gallardo**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta

responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

47. **Consuelo del Rosario Barreto Espinoza**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del Servicio de Psicología durante el periodo de gestión de 24 de octubre de 2023 al 15 de diciembre de 2023[222], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 047-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 13 de noviembre de 2025, con informe de descargo S/N de 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en treinta y tres (33) folios **(Apéndice n.° 106)**.

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **jefa del Servicio de Psicología**, por haber programado guardias hospitalarias, para el personal perteneciente al servicio de Psicología siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación; toda vez que la programación de guardias hospitalarias solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para la atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización, farmacia de emergencias y servicios de apoyo en función a lo antes descrito.

En efecto, el servicio de Psicología no se encontraba comprendido como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, no obstante, de acuerdo a lo evaluado se evidencia que, durante el periodo comprendido de 15 de diciembre 2023 al 31 de mayo 2025, se ha venido programando.

De esta manera ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4°** del **artículo 12°.**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

222 Designada mediante Resolución Directoral n.° 286-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y cesada con Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/15 454,11 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Consuelo del Rosario Barreto Espinoza**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

48. **Edith Beatriz Gómez Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], jefa del Servicio de Psicología durante el periodo de gestión de 15 de diciembre de 2023 a la actualidad[223], a quién se le dejo aviso de notificación el 6 de noviembre de 2025 en su domicilio registrado en RENIEC, entregado bajo puerta **(no se encontró persona capaz)**, a fin de que se pueda acercar a recoger la Cédula de Notificación n.° 048-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** no obstante, a la fecha de emisión del presento informe no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 106).**

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de jefa del Servicio de Psicología, por haber programado guardias hospitalarias, para el personal perteneciente al servicio de Psicología siendo un área donde por la naturaleza de las funciones que se realizaron, no correspondía realizar dicha programación; toda vez que la programación de guardias hospitalarias solo se realiza en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para la atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización, farmacia de emergencias y servicios de apoyo en función a lo antes descrito.

En efecto, el servicio de Psicología no se encontraba comprendido como uno de los servicios o áreas a las cuales se les pueda programar guardias hospitalarias, no obstante, de acuerdo a lo evaluado se evidencia que, durante el periodo comprendido de 15 de diciembre 2023 al 31 de mayo 2025, se ha venido programando.

De esta manera ha transgredido lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 6°**, **artículo 8°** y **artículo 9°**; Decreto Supremo n.° 015-2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado de 12 de julio de 2018, en su **numeral 12.3.1°** y **numeral 12.4°** del **artículo 12°.**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

223 Designada mediante Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023 y continua a la fecha **(Apéndice n.° 105)**.

Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión de la programación de guardias hospitalarias en el Entidad, desconociendo la normativa de guardias hospitalarias, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción permitió que se programen y paguen por guardias hospitalarias a personal no comprendido en la programación de guardias hospitalarias, ocasionando un perjuicio económico de **S/125 603,53 (Apéndice n.° 108).**

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Edith Beatriz Gómez Vásquez**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

49. Yubicsa Isabel Yovera Medina, identificado con DNI n.° [redacted], encargada del Área de Control Presupuestal durante el periodo de gestión de 1 de febrero de 2023 al 2 de marzo de 2023[224], a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 049-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, comunicada en forma física, recepcionada el 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 106);** y presentó sus comentarios el 20 de noviembre de 2025, con escrito n.° 01 de 20 de noviembre de 2025, más documentación adjunta, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 106).**

La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 106)**, por cuanto en su calidad de **encargada del Área de Control Presupuestal**, por haber realizado durante su gestión como Jefe del área de Control Presupuestal, la fase de devengado de las planillas de pago, en donde se incluía el monto correspondiente a guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial dentro del mes de ejecución de las mismas, es decir, sin que estén ejecutadas en su totalidad y sin que se cuente con la debida autorización de pago a través de Resolución Administrativa, evadiendo de esta forma su responsabilidad funcional.

En efecto, usted en su calidad de jefe del área de Control Presupuestal reconoció la obligación de pago de la planilla única de pago de remuneraciones, en donde se incluyó la entrega económica por guardias hospitalarias sin el debido sustento de su ejecución total.

[224] Encargada mediante memorando n.° 021-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 105**) y culminado su encargo con el mismo documento el 2 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 105**).

De esta manera contravino lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud de 29 de setiembre de 1992, en su **artículo 27°** y **artículo 28°**; Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud de 14 de noviembre de 2017, en el **inciso a)** e **inciso b)** del **numeral 17°**; Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, en el **numeral 35.1** del **artículo 35°**; Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en el **numeral 17.2** y **numeral 17.6** del **artículo 17°.**

Por otro lado, incumplió la función específica de la Unidad de Economía previstas en el numeral IV del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015, que señala una de las funciones específicas de técnico administrativo II el cual es un puesto homólogo de Jefe del Área de Control Presupuestal según el diagrama de la Unidad de Economía, siendo sus funciones específicas entre otras, la siguiente: "*a) Registrar en el sistema SIAF las fases de compromiso, devengado y girados por toda fuente de financiamiento.*" **(Apéndice n.° 107)**

Además; incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, asimismo el literal c) que dice: *"(...) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y su artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por tal motivo, su accionar afectó la legalidad y eficacia en la correcta y adecuada gestión del pago de guardias hospitalarias en la Entidad, desconociendo la normativa que regula el devengado, así como el buen funcionamiento de la administración pública, toda vez que, con su acción reconoció la obligación de pago por guardias hospitalarias a trabajadores sin que estas se hayan ejecutado, y sin contar con la debida formalización mediante el acto resolutivo correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos no han sido desvirtuados por la señora **Yubicsa Isabel Yovera Medina**; por lo que, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones que correspondan a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Funcionarios del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025, programaron, aprobaron y pagaron guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales no se encontraban comprendidos dentro del alcance de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio al estado por S/666 809,52*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Funcionarios del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025, programaron, aprobaron y pagaron guardias hospitalarias a personal asistencial y no asistencial, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales no se encontraban comprendidos dentro del alcance de la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio al estado por S/666 809,52*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuado a la información y documentación proporcionada por el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, relacionada con la programación, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025, así como a los Servicios de Control simultáneos y servicios relacionados realizados, se ha identificado que la Entidad, mediante diversas áreas programó, aprobó y pagó, guardias hospitalarias, a personal asistencial y no asistencial, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales, no prestaban servicios en áreas y/o servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos, Hospitalización y servicios afines, al margen de la normativa aplicable.

   En ese sentido, la Entidad en el periodo comprendido de enero 2023 a mayo 2025 sin considerar el marco normativo, programó guardias hospitalarias, a personal, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, los cuales no brindaban servicios en áreas y/o servicios en Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización y servicios afines, ello tomando en consideración que la guardia es aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias; dicha programación de guardias hospitalarias fue realizada a un total de sesenta y tres (63) trabajadores los cuales brindaron servicios en las áreas y/o servicios de: Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Servicio de Psicología, Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, Servicio de Epidemiología, Servicio de Nutrición y Dietética , Servicios Generales y Mantenimiento (casa de fuerza, limpieza, seguridad y vigilancia y transporte), así como también se les programó guardias en horarios que no correspondía realizar dicha programación.

   Así mismo, funcionarios de la Entidad, durante el periodo evaluado, no han conducido adecuadamente, el proceso de programación de guardias hospitalarias, toda vez que, los jefes de Departamento y/o Unidad y/o Servicios, no tuvieron un criterio de racionalidad, ni de continuidad de servicios básicos asistenciales, ni mucho menos la priorización de las necesidades de los servicios;

adicional a ello, la aprobación de la programación de guardias hospitalarias, no fueron aprobadas por el Director Ejecutivo de la Entidad, ni tampoco dicha facultad ha sido delegada, además, la referida programación, es realizada fuera de los plazos indicados en la normativa correspondiente.

Los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en los artículos 1: disposiciones generales, 5: del horario de guardias, 6: de los establecimientos asistenciales de salud, 14: de la aprobación de la programación de las guardias hospitalarias y servicio de retén, 22: de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria, 24: de la calificación, 25, 26, 27 y 28: de la liquidación, 29: de la supervisión evaluación y control de la dirección, 30: del jefe de departamento, 31: del jefe del equipo de guardia, 32: del jefe de personal, 33 y 34: de la responsabilidad, del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Además, lo señalado en el numeral 4.1: Guardia Hospitalaria, numerales 5.1.1, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9: del numeral 5.1: guardias hospitalarias, numeral 5.2: equipo básico de guardia, 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8: Disposiciones finales de la Directiva n.° 02-DEP-92 Normas Complementarias de Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud aprobada con Resolución Directoral n.° 030-93-SA-P de 26 de enero de 1993.

Así mismo, los artículos, 13: responsabilidad de garantizar el equilibrio para el adecuado funcionamiento de los servicios del establecimiento, 26: programación excepcional de hasta 12 guardias hospitalarias, de la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM, que "Adiciona a los Artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM, del 5 de junio de 2000.

De igual forma, el artículo 10: servicio de guardia del Decreto Legislativo n.° 1153 que "Regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio de estado", publicado el 12 de setiembre de 2013

Igualmente, el numeral 3.8: del servicio de guardia del artículo 3: definiciones, numeral 12.1: periodicidad, 12.2: duración, 12.3: Modalidad, 12.3.1: Servicio de Guardia Hospitalaria, 12.4: Responsabilidad, 12.5: Voluntariedad, 12.6: obligatoriedad, del artículo 12: del servicio de guardia, del Decreto Supremo n.° 015-2018 que "Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de julio de 2018.

De igual manera, el artículo 1: servicio de guardia, del Decreto Supremo n.° 232-2017-EF que "fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado" publicado el 10 de agosto de 2017.

Así mismo, el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 17: guardias hospitalarias, de la Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA, que "Aprueba los lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud", de 14 de noviembre de 2017.

Además, el numeral 5.2.7: equipo básico de guardia, 5.2.11: guardia hospitalaria, 5.2.13: guardia diurna, 5.2.14: guardia nocturna, 5.2.20: programación asistencial, 5.2.21: programación de turno de trabajo, 5.2.22: programación del servicio de guardia, 5.2.24: servicio de guardia, 5.2.38: turno de trabajo del profesional de la salud, 5.3, 5.4, 5.5, 5.7, 5.9, 5.10, 5.11, 5.14, 5.15, 5.16, 5.18, 5.20, 5.21, 5.22, 5.25, 5.26 y 5.35: definiciones operativas, 6.1: programación de turnos, 6.13.1, 6.13.2,

6.13.3: ejecución de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, 6.14.2, 6.14.3, 6.14.4, 6.14.5, 6.14.6: control del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

Las situaciones antes descrita denotan que durante el periodo de enero 2023 a mayo 2025 se realizó una inadecuada administración y cumplimiento de funciones, que conllevo a una indebida programación, aprobación y pago de guardias hospitalarias, lo que permitió que personal asistencial y no asistencial de la Entidad, se les programe, y pague por concepto de guardias hospitalarias, por actividades no diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias, hecho permitido por los jefes de los servicios de Obstetricia, Epidemiologia y Salud Ambiental y Servicio de Psicología; también la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; además del Departamento de Emergencia y cuidados Críticos , así como también por jefes de Remuneraciones, jefes de la oficina de Control de Asistencia y Permanencia, jefes de la Unidad Personal, jefes de la Oficina de Administración, jefes del área de control presupuestal, jefes de Tesorería así como por Director Ejecutivo de la entidad, lo que conllevó al incumplimiento funcional, así como un perjuicio económico al estado por S/666 809,52 **(Observación n.° 1)**

2. Programación de hasta doce (12) guardias hospitalarias sin documentos que sustente la necesidad, afecta la legalidad de los actos administrativos vinculados a su correcta ejecución.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Programación de guardias en turnos continuos, no rotativos; sin tomar en consideración los descansos de pos-guardias correspondientes, podría afectar la salud del personal a causa del agotamiento, pudiendo ocasionar errores o accidentes, inadecuada atención a los pacientes, así como un bajo rendimiento en sus funciones.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Inadecuada identificación del jefe del equipo de guardias, así como del equipo básico de guardias, origina que no se realice una adecuada distribución, control, asistencia y permanencia del personal programado a realizar guardias hospitalarias, lo que afecta la legalidad de los actos administrativos.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Desorden administrativo en la recepción, mantenimiento, orden y custodia, en el área de escalafón, registro y legajo, origina que no se cuente con los documentos de designación y cese del personal, hecho que imposibilita la identificación de los responsables de las diversas áreas de la entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

6. Mecanismos de control interno insuficientes, a falta de una directiva o instrumento de gestión interno que regule el proceso de programación ejecución, control y pago de guardias hospitalarias, afectan la legalidad de los actos administrativos y el buen uso de los recursos públicos.
(Deficiencia de control interno n.° 5)

7. Programación de guardias hospitalarias en el servicio de psicología en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2023, por los cuales no se logró identificar una presunta responsabilidad por falta de información de quienes efectuaron la programación.
(Aspecto relevante n.° 1)

8. Tramite de planilla de pago de guardias hospitalarias del mes de setiembre de 2024 efectuada en el Área de Remuneraciones, por la cual no se logró identificar una presunta responsabilidad por falta de información de quien realizó dicho trámite.
(Aspecto relevante n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración de mecanismos de control para verificar que la programación, aprobación, ejecución y pago de hasta 12 guardias hospitalarias de manera excepcional, cuente con el debido sustento documental, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, a fin de asegurar una atención permanente y de calidad a los pacientes.
   (Conclusión n.° 2)

2. Disponer que los jefes de departamento revisen y ajusten la programación de guardias hospitalarias para garantizar el estricto cumplimiento del límite de doce (12) horas continuas. Para cualquier extensión excepcional hasta 24 horas, se debe cumplir con la presentación obligatoria y previa del informe técnico de justificación y la autorización expresa de la Dirección Ejecutiva.
   (Conclusión n.° 3)

3. Disponer al área competente la conformación e identificación de un jefe de equipo de guardias, así como a un equipo básico de guardias hospitalarias que asegure una adecuada ejecución de guardias hospitalarias, así como implementar mecanismos de control al personal programado.
   (Conclusión n.° 4)

4. Disponer a la oficina de administración y unidad de personal, la elaboración y aplicación de políticas y procedimientos de archivo adecuados para la recepción, mantenimiento y custodia de los legados del personal. Esto incluye la adecuación de los ambientes físicos para la custodia segura de la documentación, y la implementación de procedimientos de archivo físico (identificación, ordenación alfabética/numérica y clasificación).
   (Conclusión n.° 5)

5. Disponer a la oficina de administración la elaboración de un instrumento de Gestión específico que regule de manera integral todo el proceso de guardias hospitalarias, donde se detalle claramente los procedimientos de programación, autorización, ejecución, control y pago de guardias hospitalarias.
   (Conclusión n.° 6)

Al Titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

Al Gobernado Regional:

7. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

8. Iniciar las acciones civiles, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

9. Disponer a la oficina de administración y unidad de personal, la elaboración y aplicación de políticas y procedimientos de archivo adecuados para la recepción, mantenimiento y custodia de los legados del personal. Esto incluye la adecuación de los ambientes físicos para la custodia segura de la documentación, y la implementación de procedimientos de archivo físico (identificación, ordenación alfabética/numérica y clasificación).
(Conclusión n.° 7)

10. Disponer que todos los servidores que cuando se les encargue, una jefatura, unidad, servicio departamento y/o Dirección, y generen los diversos documentos de gestión, bajo la encargatura, utilicen su propio sello, en donde se identifique el nombre y área respectivamente, con la finalidad de que puedan ser identificados.
(Conclusión n.° 8)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de oficio n.° 007-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.AD. de 13 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada de informe n.° 579-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de informe n.° 581-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 7	Impresión de Informe de Recopilación de Información n.° 0000001-2025-CG/OC6010-JGJ-RI de 5 de febrero de 2025
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de acta n.° 20-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de acta n.° 21-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de roles de turno de los meses de enero 2024 a mayo 2025 del área de Psicología/ Salud Mental.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de roles de turno de los meses de octubre y diciembre 2023 del área de Psicología Salud Mental.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de acta n.° 09-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 3 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 13	Copia fedateada de acta n.° 34-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 12 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de rol de turno de los meses de setiembre 2023 a mayo 2025 del servicio de Obstetricia.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de informe n.° 33-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-DE-OCI-SST de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de acta n.° 26-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 8 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de roles de turno de los meses de diciembre 2024 a mayo 2025 de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada, roles de turnos de los meses de enero 2023 a noviembre 2024 de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de Informe. n.° 112-2025/ DRST-HR- JAMO- II-2-T-DE-UESA.KGP. de 30 de julio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de informe. n.° 119-2025/ DRST-HR- JAMO- II-2-T-DE-UESA.KGP. de 8 de agosto de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada de acta n.° 18-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 4 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de roles de turno de los meses de enero 2023 al mes de febrero 2024 de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de oficio n.° 82-2025-CG/OC6010-AC-1 de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de oficio n.° 83-2025-CG/OC6010-AC-1 de 8 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de oficio n.° 01225-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE. de 12 de agosto de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de carta n.° 721-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de agosto de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de nota de coordinación múltiple n.° 00007-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER. de 20 de marzo de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de acta n.° 23-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 5 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de rol de turno de guardias hospitalarias de Vicente Chevarria Lima correspondiente a los meses de mayo 2023 a mayo 2025.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 567-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de rol de turnos del mes de mayo 2024 del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 106-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de enero de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 219-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de febrero de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 325-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de marzo de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 416-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 421-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 511-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de mayo de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 556-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 569-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 15 de junio de 2023.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 710-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de julio de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 920-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de agosto de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 1118-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de setiembre de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 1205-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de octubre de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 1329-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de noviembre de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 1481-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 13 de diciembre de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 014-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de enero de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 097-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de febrero de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 145-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 18 de marzo de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 146-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 19 de marzo de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 276-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de abril de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 350-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 10 de mayo de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada de rol de turnos del mes de diciembre 2024 de las áreas de Obstetricia, Seguridad y salud en el trabajo, Departamento de Emergencia y

Cuidados Críticos, Psicología/Salud Mental, Nutrición y Dietética, y Servicios Generales y Mantenimiento.

Apéndice n.° 53 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 472-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de junio de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 54 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 577-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 655-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 12 de agosto de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 56 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 730-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9 de setiembre de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 772-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 9 de octubre de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 830-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de noviembre de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 909-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 16 de diciembre de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 010-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de enero de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 037-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 6 de febrero de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 075-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 5 de marzo de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 159-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 3 de abril de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada de resolución administrativa n.° 237-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 8 de mayo de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de informe n.° 172-2025-GRT-DRSS-HR-II-2-"JAMO"-DE-SER.NUT. de 14 de mayo de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de informe n.° 238-2024-GRT-DRSS-HR-II-2"JAMO"-DE-SER.NUT de 14 de julio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 67 Copia fedateada de acta n.° 55-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada de roles de turno de los meses de febrero 2024 a mayo 2025 del Servicio de Nutrición y Dietética.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada de roles de turnos de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023, y enero 2024, del Servicio de Nutrición y Dietética.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada de roles de turno de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2023, del Servicio de Nutrición y Dietética.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada de roles de turnos de los meses de enero y febrero 2023, del Servicio de Nutrición y Dietética.

Apéndice n.° 72	Copia fedateada de informe n.° 290-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-UND.SS. GG Y MANTTO de 26 de junio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada de informe n.° 342-2025/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-UND.SS.GG de 25 de julio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 74	Copia fedateada de acta n.° 03-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 1 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada de roles de turnos, de los meses de marzo, abril y mayo 2025, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada de roles de turno de los meses de enero y febrero 2025, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
Apéndice n.° 77	Copia fedateada de roles de turno De los meses de noviembre y diciembre 2024, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 78	Copia fedateada de roles de turno de los meses de enero a octubre 2024, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 79	Copia fedateada de rol de turno del mes de diciembre 2023 de los Servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 80	Copia fedateada de roles de turno correspondiente a los meses de junio 2023 a noviembre 2023 de los Servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 81	Copia fedateada de roles de turno de los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2023, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 82	Copia fedateada de rol de turno del mes de enero 2023, de los servicios que forman parte de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
Apéndice n.° 83	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 420-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 17 de abril de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 84	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 316-2023/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 14 de marzo de 2023, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 85	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 576-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 11 de julio 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada
Apéndice n.° 86	Copia fedateada de resolución administrativa n.° 289-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 22 de abril de 2024, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 87	Copia fedateada de rol de turnos del mes de diciembre 2024 del Servicio de Nutrición y Dietética.
Apéndice n.° 88	Copia fedateada de oficio n.° 01131-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE. de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.° 89	Copia fedateada de acta n.° 44-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 23 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 90	Copia fedateada de informe n.°424-2025/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM-UPER. de 26 de mayo 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 91	Copia fedateada de acta n.° 01-2025-CG/OC6010SCP-AC-1 Acta de recopilación de Información de 18 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 92	Copia fedateada de acta n.° 62-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 29 de octubre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 93	Copia fedateada de acta n.° 60-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 94	Copia fedateada de acta n.° 61-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de Recopilación de Información de 10 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 95	Copia fedateada de Nota de Coord. n.° 0059-2025/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-ATESO de 17 de julio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 96	Copia fedateada de acta n.° 02-2025-CG/OC6010-SRI-2 Acta de recopilación de información de 30 de enero de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 97	Copia fedateada de informe n.° 00234-2025/ HR-JAMO-II-2-T-O.AD-A.REM. de 31 de marzo de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 98	Copia fedateada de informe n.° 0318-2025/ HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.REM. de 22 de mayo de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 99	Copia fedateada de carta n.° 642-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 de julio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 100	Copia fedateada de informe n.° 511-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER. de 11 de julio de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 101	Copia fedateada de carta n.° 701-2025-GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD-U.PER de 11 de agosto de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 102	Copia fedateada de acta n.° 19-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 5 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada de acta n.° 42-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 9 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 104	Copia fedateada de acta n.° 52-2025-CG/OC6010-SCP-AC-1 Acta de recopilación de información de 30 de setiembre de 2025, más documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 105	**Documentos de Designación:**

Cesar Augusto Palomino Maguiña

- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000049-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 05 de enero de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000639-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de diciembre de 2023.

Luis Enrique Malpica Lindao

- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000643-2023/GOB.REG.TUMBES-GR. de 11 de diciembre 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000008-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 11 de enero de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 627-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 8 de setiembre de 2011.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 508-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de diciembre de 2024.

Raul Rivera Clavo

- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000010-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 12 enero de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000474-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000589-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 25 de noviembre de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000573-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de 1 de octubre de 2025.

Oscar Mitchel Zapata Yamunaque

- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000475-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 23 de setiembre de 2024.

- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000580-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024.

José Martin Ancajima Ancajima

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00022-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 6 de enero de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00196-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 12 de abril de 2023.

Zito Llancarlo León Dávila

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00196-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 12 de abril de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de agosto de 2023.

Juan Vicente Pizarro Sanchez

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00562-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de agosto de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00708-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 31 de octubre de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 187-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de julio de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 237-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 setiembre de 2023.

Jhony Sanchez Espejo

- ✓ Copia fedateada de Memorando n.° 1019-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 31 de octubre de 2023.
- ✓ Copia fedateada de acta de entrega de cargo de la oficina de Administración del Hospital Regional Jamo II-2 de Tumbes de 29 de noviembre de 2023.

Jair Ignacio Tinedo Romero

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00767-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 28 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00509-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 4 de junio de 2024.

Duber Carlos Bodero García

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 00509-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 4 de junio de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000584-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 0138-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 18 de febrero de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 00972-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 27 octubre de 2025.

Janet Cecilia Quiroz Vargas

- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000584-2024/GOB.REG.TUMBES-GR de 20 de noviembre de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 0138-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR. de 18 de febrero de 2025.

Felipe Santiago Correa Vásquez

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 007-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 062-2023/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 6 marzo de 2023.

Liz Jazmín Moran Dioses

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 063-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 marzo de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 186-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 julio de 2023.

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 enero de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral N° 367-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024.

Gloria Isabel Sánchez Cruz

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n. ° 240-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 setiembre de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 321-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 071-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 marzo de 2023.

Cristihan Sosa Orellana

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 323-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 001-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 4 enero de 2024.

Luis Agustín Araneda Bustamante

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 367-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de julio de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral N° 165-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de junio de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 205-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio de 2023.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1586-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 0358-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de abril de 2025.
- ✓ Copia fedateada de memorandum n.° 007-2025/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER. de 12 de junio de 2025.

Nixon Federman Cáceres Cruz

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 116-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 junio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 071-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de marzo de 2023.

Ana Dolores Jiménez Peña

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 241-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 setiembre de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 004-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024.

Criss Alexis Jiménez Garay

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 014-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 341-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 28 de junio de 2024.

Alan Heinz Chevarria Alemán

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 349-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de julio de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral N° 062-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de febrero de 2025.

Dailda Soledad Alemán Lama

- ✓ Copia fedateada de memorándum n.° 353-2025-HR-JAMO-II-2-T-DE-O.AD-U.PER de 18 de febrero de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025.

Carmen Orfelia Dios Romero

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 135-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 29 de abril de 2025.

Luis Daniel Ricardi Maceda

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 173-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 10 de agosto de 2021.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 205-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 26 de julio de 2023.

Marlene Edith Echevarria Jara

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1586-2024/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 1 agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 393-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 21 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 092-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de marzo de 2025.

Kilder Marlon Cabrera Dioses

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 142-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de julio de 2022.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 150-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 18 de mayo de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 154-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de mayo de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 229-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de agosto de 2023.

Isaac Levi Salazar Campuzano

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 229-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 1 de agosto de 2023.

Luis Alberto Chávez Cobeñas

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 077-2021/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 13 de abril de 2021.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 032-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023.

Hugo Jimmy Lama Melgar

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 032-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 298-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de noviembre de 2023.

Luis Alberto Granda Solano

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 299-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 007-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de enero de 2024.

Jorge Luis Zarate Merino

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 009-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 8 de enero de 2024.

Inés Casariego Moran

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 916-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de octubre de 2022.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023.

Felicitas Eumelia Tapia Cabrera

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 033-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de febrero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 212-2023-GOB.REG.TUMBES-DRS-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de agosto de 2023.

Richard Mardoni Córdova Gómez













- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 056-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 16 de febrero de 2024.

Petter Alfredo Dios Salazar

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n. ° 217-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de agosto de 2023.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 5 de enero de 2024.

Emilio Espinoza Chira

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 084-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-HR-JAMO-II-2-DE de 11 de mayo de 2022.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023.

Pedro Ramos Timaná

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 013-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 19 de enero de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2023.

Crhistian Alejandro Santos Coronado

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 138-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 11 de mayo de 2023.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1094-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de noviembre de 2023.

Martin Fernando Oyola Farias

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1094-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 22 de noviembre de 2023.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024.

Ricardo Mariano Villalobos Lamela

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 010-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 9 de enero de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024.

Ricardo Leonel Barrios Bujanda

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 437-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 14 de octubre de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 492-2024/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE de 5 de diciembre de 2024.

Julio Cesar Dezar Izquierdo

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1340-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 2 de diciembre de 2024.
- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025.

Wilder Pold Ramos Gómez

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 047-2025/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 7 de febrero de 2025.

Mayra Jennifer Chevarria Lupu

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 188-2020/GOB.REG.TUMBES.DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de julio de 2020.

Karina Garriazo Puscan

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 178-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 12 de marzo de 2021.

Salvador Ramon Zelaya Medina

- ✓ Copia simple de Resolución Directoral n.° 010-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de enero de 2020.
- ✓ Copia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 000116-2024/GOB. REG. TUMBES-GR de 19 de marzo de 2024.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de abril de 2024.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024.

Eleana Lourdes Villalobos Gallardo

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 531-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de abril de 2024.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 604-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 30 de abril de 2024.
- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 1282-2024/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 20 de noviembre de 2024.

Consuelo del Rosario Barreto Espinoza

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 286-2023/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 24 de octubre de 2023.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023.

Edith Beatriz Gómez Vásquez

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 336-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 15 de diciembre de 2023.

Yubicsa Isabel Yovera Medina

- ✓ Copia fedateada de memorando n.° 021-2023/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 1 de febrero de 2023, más documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 106 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

<u>Cedulas de notificación y comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:</u>

Cesar Augusto Palomino Maguiña

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 14 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Luis Enrique Malpica Lindao

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 01 de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación y copia fedateada de escrito S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentación adjunta en copia simple.

Raul Rivera Clavo

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 12 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Oscar Mitchel Zapata Yamunaque

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.



- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

José Martin Ancajima Ancajima

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 01 de 14 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025, más documentación adjunta en copia simple.

Zito Llancarlo León Dávila

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 11 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 02 de 13 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, más documentación adjunta en copia simple.



Juan Vicente Pizarro Sanchez

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N y S/F, recibido el 18 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Jhony Sanchez Espejo

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 14 de noviembre de 2025 vía correo electrónico el cual se adjunta impresión.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 01-2025, S/F, recibido el 19 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.



Jair Ignacio Tinedo Romero

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de carta n.° 00004-2025-JITR de 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Duber Carlos Bodero García

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 10 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, recibido el 18 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.



Janet Cecilia Quiroz Vargas

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Felipe Santiago Correa Vásquez

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, más copia simple del aviso de notificación entregado el 11 de noviembre de 2025.

Liz Jazmín Moran Dioses

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N y S/F, recibido vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.



Gloria Isabel Sánchez Cruz

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 10 de noviembre de 2025 vía correo electrónico el cual se adjunta impresión.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 01, S/F, recibido vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.



Cristihan Sosa Orellana

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N y S/F, recibido el 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Luis Agustín Araneda Bustamante

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Nixon Federman Cáceres Cruz

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 12 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Ana Dolores Jiménez Peña

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 10 de noviembre de 2025 vía correo electrónico el cual se adjunta impresión.

Criss Alexis Jiménez Garay

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Alan Heinz Chevarria Alemán

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Dailda Soledad Alemán Lama

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 021-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Carmen Orfelia Dios Romero

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 022-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Luis Daniel Ricardi Maceda

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 023-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Marlene Edith Echevarria Jara

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 024-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de carta n.° 002-2025-MEEJ de 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Kilder Marlon Cabrera Dioses

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 025-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Isaac Levi Salazar Campuzano



- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 026-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Luis Alberto Chávez Cobeñas

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 027-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Hugo Jimmy Lama Melgar

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 028-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, más copia simple del aviso de notificación entregado el 7 de noviembre de 2025.



Luis Alberto Granda Solano

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 029-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Jorge Luis Zarate Merino

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 030-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, recibido el 17 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.



Inés Casariego Moran

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 031-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de oficio n.° 001-25/GR-TUMBES-ICM/Cesante de 12 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Felicitas Eumelia Tapia Cabrera

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 032-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 12 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.



Richard Mardoni Córdova Gómez

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 033-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Escrito n.° 01 de 10 de noviembre de 2025, recibido el 11 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Petter Alfredo Dios Salazar

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 034-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 14 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2024, sin adjuntar documentación.



Emilio Espinoza Chira

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 035-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Pedro Ramos Timaná

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 036-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 12 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.



Crhistian Alejandro Santos Coronado







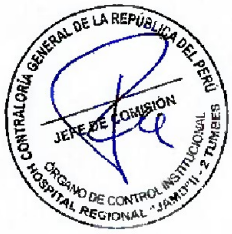





- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 037-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.

Martin Fernando Oyola Farias

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 038-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 14 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Ricardo Mariano Villalobos Lamela

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 039-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 10 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de informe S/N de 17 de noviembre de 2025, recibido el 18 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Ricardo Leonel Barrios Bujanda

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 040-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 10 de noviembre de 2025 vía correo electrónico el cual se adjunta impresión.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 12 de noviembre de 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Julio Cesar Dezar Izquierdo

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 041-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 14 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Wilder Pold Ramos Gómez

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 042-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Mayra Jennifer Chevarria Lupu

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 043-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de documento S/N de 28 de noviembre de 2025, recibido el 1 de diciembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Karina Garriazo Puscan

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 044-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 02 de 18 de noviembre de 2025, recibido el 18 de noviembre de 2025, sin adjuntar documentación.

Salvador Ramon Zelaya Medina

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 045-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Escrito n.° 2 de 17 de noviembre de 2025, recibido el 18 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Eleana Lourdes Villalobos Gallardo

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 046-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 7 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de Escrito n.° 02 de 17 de noviembre de 2025, recibido el 18 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Consuelo del Rosario Barreto Espinoza

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 047-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, recibida el 6 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de informe de descargo S/N de 13 de noviembre de 2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Edith Beatriz Gómez Vásquez

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 048-2025-CG/OC6010-AC de 6 de noviembre de 2025, más copia simple del aviso de notificación entregado el 6 de noviembre de 2025.

Yubicsa Isabel Yovera Medina

- ✓ Copia simple de Cédula de Notificación n.° 049-2025-CG/OC6010-AC de 14 de noviembre de 2025, recibida el 14 de noviembre de 2025.
- ✓ Copia fedateada de escrito n.° 01 de 20 de noviembre de 2025, recibido el 20 de noviembre de 2025, más documentos adjuntos en copia simple.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 107 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados

Apéndice n.° 108 Cuadros anexos del perjuicio económico por cada involucrado en los diferentes cargos asumidos, firmados por la comisión auditora.

Tumbes, 5 de diciembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

Javier Martín Carrasco Del Rosario
Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

Higinio Alejandro Ruiz Cruz
Jefa de Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

Juan Alfredo Garcia Jave
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

Fanny Margarita León fox
Integrante de la Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II-2 TUMBES

María Yuliana Espinoza Cruz
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA II-2 TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 5 de diciembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INTEGRANTE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Javier Martin Carrasco Del Rosario
Jefe del OCI
Hospital Regional José Alfredo Mendoza
Olavarria II-2 Tumbes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
INTEGRANTE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

Apéndice n.° 1



000222

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 028-2025-2-6010-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA II-2 TUMBES DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2023 A MAYO 2025, PROGRAMARON, APROBARON Y PAGARON GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL Y NO ASISTENCIAL, POR ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS A LAS EFECTUADAS EN JORNADAS ORDINARIAS, LOS CUALES NO SE ENCONTRABAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO AL ESTADO POR S/666 809.52.	Cesar Augusto Palomino Maguiña	[redacted]	Director Ejecutivo	05/01/2023	11/12/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
2		Luis Enrique Malpica Lindao	[redacted]	Director Ejecutivo	11/12/2023	11/01/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
				Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	08/09/2011	Actualidad				X			X
3		Raul Rivera Clavo	[redacted]	Director Ejecutivo	12/01/2024	23/09/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
					25/11/2024	01/10/2025							
4		Oscar Mitchel Zapata Yamunaque	[redacted]	Director Ejecutivo	23/09/2024	20/11/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
5		José Martin Ancajima Ancajima	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	06/01/2023	12/04/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
6		Zito Lilancarlo León Davila	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	12/04/2023	31/08/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
7		Juan Vicente Pizarro Sanchez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	31/08/2023	31/10/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
				Jefe de la Unidad de Personal	10/07/2023	06/09/2023				X			X
8		Jhony Sanchez Espejo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	31/10/2023	28/11/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
9		Jair Ignacio Tinedo Romero	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	28/11/2023	04/06/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
10		Duber Carlos Bodero Garcia	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración	04/06/2024	20/11/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
					18/02/2025	17/10/2025							

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Janet Cecilia Quiroz Vargas	[redacted]	Jefa de la Oficina de Administración	20/11/2024	18/02/2025	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
12		Felipe Santiago Correa Vasquez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	18/01/2023	06/03/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
13		Liz Jazmin Moran Dioses	[redacted]	Jefa de la Unidad de Personal	07/03/2023	04/07/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
					04/01/2024	19/07/2024							
14		Gloria Isabel Sanchez Cruz	[redacted]	Jefa de la Unidad de Personal	07/09/2023	30/11/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
				Jefa del Área de Control de Asistencia	14/03/2023	07/09/2023				X			X
15		Cristhan Sosa Orellana	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	30/11/2023	04/01/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
16		Luis Agustin Araneda Bustamante	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	19/07/2024	17/06/2025	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
				Jefe del Área de Remuneraciones	26/07/2023	01/08/2024				X			X
					10/04/2025	12/06/2025							
17		Nixon Federman Caceres Cruz	[redacted]	Jefe del Área de Control de Asistencia	01/06/2022	14/03/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
18		Ana Dolores Jimenez Peña	[redacted]	Jefa del Área de Control de Asistencia	07/09/2023	05/01/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
19		Criss Alexis Jimenez Garay	[redacted]	Jefe del Área de Control de Asistencia	09/01/2024	28/06/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
20		Alan Heinz Chevarria Alemán	[redacted]	Jefe del Área de Control de Asistencia	08/07/2024	13/02/2025	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
21		Dalida Soledad Alemán Lama	[redacted]	Jefa del Área de Control de Asistencia	18/02/2025	29/04/2025	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
22		Carmen Orfelia Dios Romero	[redacted]	Jefa del Área de Control de Asistencia	29/04/2025	Actualidad	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
23		Luis Daniel Ricardi Maceda	[redacted]	Jefe del Área de Remuneraciones	10/08/2021	26/07/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X

INTEGRANTE DE COMISIÓN — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — INTEGRANTE DE COMISIÓN — JEFE DE COMISIÓN — SUPERVISOR DE COMISIÓN — JEFE DE OCI

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vinculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
24		Marlene Edith Echevarría Jara	[redacted]	Jefa del Área de Remuneraciones	01/08/2024	24/03/2025	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
25		Kilder Marlon Cabrera Dioses	[redacted]	Jefe del Área de Control Presupuestal	06/07/2022 22/05/2023	18/05/2023 01/08/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
26		Isaac Levi Salazar Campuzano	[redacted]	Jefe del Área de Control Presupuestal	01/08/2023	Actualidad	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
27		Luis Alberto Chavez Cobeñas	[redacted]	Jefe del área de Tesoreria	13/04/2021	06/02/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
28		Hugo Jimmy Lama Melgar	[redacted]	Jefe del área de Tesoreria	06/02/2023	15/11/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
29		Luis Alberto Granda Solano	[redacted]	Jefe del área de Tesoreria	15/11/2023	08/01/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
30		Jorge Luis Zarate Merino	[redacted]	Jefe del área de Tesoreria	06/01/2024	Actualidad	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X
31		Inés Casariego Moran	[redacted]	Jefa del servicio de Nutrición y Dietética	06/10/2022	06/02/2023	Encargada (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
32		Felicita Eumelia Tapia Cabrera	[redacted]	Jefa del servicio de Nutrición y Dietética	06/02/2023	07/08/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
33		Richard Mardoni Cordova Gomez	[redacted]	Jefe del servicio de Nutrición y Dietética	05/01/2024	Actualidad	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
34		Petter Alfredo Dios Salazar	[redacted]	Jefe del servicio de Nutrición y Dietética	22/08/2023	05/01/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
35		Emilio Espinoza Chira	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	11/05/2022	19/01/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
36		Pedro Ramos Timaná	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	19/01/2023	11/05/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X

000225

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — INTEGRANTE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ — JEFE DE OCI — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
37		Crhistian Alejandro Santos Coronado	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	11/05/2023	22/11/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
38		Martin Fernando Oyola Farias	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	22/11/2023	09/01/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
39		Ricardo Mariano Villalobos Lamela	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	09/01/2024	14/10/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
40		Ricardo Leonel Barrios Bujanda	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	14/10/2024	05/12/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
41		Julio Cesar Dezar Izquierdo	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	02/12/2024	07/02/2025	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
42		Wilder Pold Ramos Gomez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	07/02/2025	Actualidad	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
43		Mayra Jennifer Chevarria Lupu	[redacted]	Jefa de Servicio de Obstetricia	03/072020	Actualidad	Designado (Cas Ind.)	-	[redacted]	X			X
44		Karina Garriazo Puscan	[redacted]	Jefa de la unidad de epidemiologia y salud ambiental	12/032021	Actualidad	Encargada (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
45		Salvador Ramon Zelaya Medina	[redacted]	Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo	17/01/2020 30/04/2024	18/03/2024 20/11/2024	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
46		Eleana Lourdes Villalobos Gallardo	[redacted]	Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo	17/04/2024 20/11/2024	30/04/2024 Actualidad	Encargada (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
47		Consuelo del Rosario Barreto Espinoza	[redacted]	Jefa del Servicio de Psicología	24/10/2023	15/12/2023	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X
48		Edith Beatriz Gómez Vásquez	[redacted]	Jefa del Servicio de Psicología	15/12/2023	Actualidad	Designado (D. Leg. 276)	-	[redacted]	X			X

000226

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
49		Yubicsa Isabel Yovera Medina	[redacted]	Encargada del Área de Control Presupuestal	1/02/2023	2/03/2023	Encargada (D. Leg. 276)	-	[redacted]				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – INTEGRANTE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HOSPITAL REGIONAL "JAMO" II - 2 TUMBES

000227

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CARRASCO DEL ROSARIO Javier Martin FAU 20131373972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 13:19:07 -05:00

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
HOSPITAL REGIONAL JAMO II-2 TUMBES
SECRETARIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
15 DIC 2025
Reg. N°: _____ Exp: _____
Hora: 2:30 Firma: _____

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tumbes, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000165-2025-CG/OC6010

Señor:
Harold Leoncio Burgos Herrera
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional Jose Alfredo Mendoza Olavarria" Jamo Ii - 2
Av. 24 De Julio 565
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) 000106-2025-CG/OC6010 de 11 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la **Programación, ejecución, control y pago de Guardias Hospitalarias durante el periodo enero 2023 a mayo 2025**, en el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 028-2025-2-6010-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Gobernador Regional de Tumbes para el inicio del procedimiento administrativo a los Directores Ejecutivos de la Entidad durante el periodo enero de 2023 a mayo de 2025 involucrados en los hechos observados.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe

Se está remitiendo un total de veintiún (21) tomos que contienen siete mil ciento cuarenta y nueve (7149) folio.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Martin Carrasco Del Rosario
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional Jose
Alfredo Mendoza Olavarria Jamo Ii 2
Contraloría General de la República

N° REG	02923439
N° EXP	02682237

(JCD/hrc)
Nro. Emisión: 00515 (6010 - 2025) Elab:(U65968 - 6010)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ETWAAJW**